



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

## *La Victimología y la Individualización de la Pena*

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
**P R E S E N T A :**

**Vázquez León Ilthya Hibris**

Asesor: Juan Jesús Juárez Rojas

San Juan de Aragón Estado de México, 2004.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Gracias Dios por permitirme la oportunidad de concretar esta meta, por regalarme la posibilidad de vivir cada día y por todas y cada una de las personas que con las que guardo lazos afectivos.

A ti Padre por ser el vivo ejemplo de que las adversidades no son impedimento para forjar nuestro destino. A ti Madre por toda tu energía, comprensión, cariño, entereza y sentido de lucha; pero sobre todo por enseñarme que pese a las contrariedades de la vida el sol siempre sale. Mi gratitud infinita a ambos por todo su amor, comprensión, por impulsarme, por confiar y por ser junto con mis hermanos los pilares más importantes en mi existencia.

A mis hermanos, a ti Jonathan por tus conocimientos, cariño y por tu carácter imperioso, gracias por mostrarme el valor de la fortaleza ante las pérdidas irreparables; a ti Monserrat por tu complicidad, amor, cariño y por iluminar mi día con tu sonrisa, por permitirme redescubrir el valor de ésta; pero más aún por enseñarme que los detalles más insignificantes son los que más te enriquecen, los amo.

A mis Abuelos: Ramón León y Ana Castillo por su infinita confianza, apoyo, amor, sabiduría, por sembrar en mi ser el sentimiento de unidad en la familia y por hacer de mi madre la mujer que más admiro.

A mis Abuelos: Ángel Vázquez y Rafaela Torres (in memoriam), donde sea que se encuentren mil gracias por regalarme ese gran hombre que es mi padre.

A La familia León Esqueda: Javier, Angélica y Fabián gracias por su cariño, confianza y apoyo.

A la familia Medina León: Fernando, Araceli, Nando y Emmanuel gracias por su cariño pero primordialmente por demostrarme que siempre se puede comenzar de nuevo.

Gracias a la familia León Ramírez: Ramón, Guadalupe, Izaid, Anaíd y Jalil, por todo su cariño y comprensión en especial a mis primos por obsequiarme momentos tan gratos que hoy forman parte de mis recuerdos.

A Guillermo León por demostrarme que cada despertar es la posibilidad de volver a intentarlo.

Mi gratitud a la familia Dueñas León: Fernando, Martha, Irving y Fernanda por dejar claro que la distancia no importa cuando los lazos de amor son fuertes, a ti Martha por mostrarme que el amor siempre debe ser incondicional.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I. CRIMINOLOGÍA: MARCO CONCEPTUAL

1.1. Concepto .....	1
1.2. Objeto de estudio .....	7
1.3. Sujetos .....	11
1.3.1. Sujeto social .....	12
1.3.2. Sujeto asocial .....	12
1.3.3. Sujeto parasocial .....	13
1.3.4. Sujeto antisocial .....	13
1.4. Ubicación de la Criminología .....	14
1.5. La Criminología sus ciencias fundamentales y referenciales..	16
1.5.1. Ciencias fundamentales o de síntesis de la criminología	17
1.5.1.1. La Antropología Criminológica .....	18
1.5.1.2. La Biología Criminológica .....	19
1.5.1.3. La Psicología Criminológica .....	20
1.5.1.4. La Sociología Criminológica .....	23
1.5.1.5. La Criminalística .....	24
1.5.1.6. La Victimología .....	26
1.5.1.7. La Penología .....	28
1.5.2. Ciencias referenciales de la criminología .....	29
1.5.2.1. La Historia .....	29
1.5.2.2. Derecho Penal Comparado .....	30
1.5.2.3. La Filosofía .....	31
1.5.2.4. El Derecho Penal .....	31
1.5.2.5. La Medicina Legal o Medicina Forense .....	32
1.5.2.6. La Psiquiatría Forense .....	34
1.5.2.7. La Ciencia Criminológica o Política Criminal .....	35
1.6. Crimen, criminal y criminalidad .....	35

1.6.1. Crimen .....	37
1.6.2. Criminal .....	37
1.6.3. Criminalidad .....	38

## CAPÍTULO II. LA VICTIMOLOGÍA COMO DISCIPLINA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL

2.1. Derecho Penal .....	41
2.2. Disciplinas Auxiliares .....	43
2.3. Concepto .....	45
2.4. Objeto de Estudio .....	53
2.5. Sujetos .....	55
2.5.1. La Víctima .....	56
2.6. Ubicación de la Victimología .....	61
2.7. La Victimología y sus ciencias fundamentales y referenciales ..	62
2.7.1. La Victimología y sus ciencias fundamentales .....	63
2.7.1.1. La Antropología Criminológica .....	64
2.7.1.2. La Biología Criminológica .....	64
2.7.1.3. La Psicología Criminológica .....	65
2.7.1.4. La Sociología Criminológica .....	66
2.7.1.5. La Criminalística .....	66
2.7.1.6. La Penología .....	67
2.7.2. Ciencias referenciales de la Victimología .....	67
2.7.2.1. La Medicina Forense .....	68
2.7.2.2. La Psiquiatría Forense .....	68
2.7.2.3. La Política Criminológica .....	69
2.8. Víctima y proceso de victimización .....	69

## CAPITULO III. TIPOLOGÍA DE LAS VÍCTIMAS

3.1. Tipología Victimal .....	74
-------------------------------	----

3.1.1. Tipología de Benjamín Mendelsohn .....	75
3.1.2. Tipología de Hans Von Henting .....	84
3.1.3. Tipología de Abdel Ezzat Fattah .....	96
3.1.4. Tipología de Luis Jiménez de Asúa .....	100
3.2. Estudios Victimológicos en Latinoamérica .....	103
3.2.1. Tipología de Lola Aniyar de Castro .....	103
3.2.2. Tipología de Hilda Marchiori .....	105
3.2.3. Tipología de Elias Neuman .....	110
<b>CAPÍTULO IV. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</b>	
4.1. La individualización de la ley penal .....	116
4.1.1. La sentencia penal .....	118
4.1.1.1. Requisitos formales de la sentencia penal .....	120
4.1.1.2. Requisitos substanciales de la sentencia penal .....	123
4.1.2. Arbitrio Judicial .....	128
4.1.2.1. Las fases de la individualización judicial de la pena, (procedimiento lógico-jurídico) .....	130
4.1.2.2. Criterios de individualización judicial de la pena ...	133
a) Criterio de culpabilidad .....	134
b) Criterio de Peligrosidad .....	137
c) Criterio de Personalidad .....	141
d) Criterio de Gravedad del ilícito .....	147
4.2. Penas, medidas de seguridad y consecuencias jurídicas para las personas morales .....	148
4.2.1. Penas .....	148
4.2.1.1. Prisión .....	150
4.2.1.2. Tratamiento en libertad de imputables .....	151
4.2.1.3. Semilibertad .....	152
4.2.1.4. Trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad .....	153
4.2.1.5. Sanción Pecuniaria .....	155

4.2.1.6. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito .....	157
4.2.1.7. Suspensión o privación de derechos , destitución e inhabilitación apara el desempeño de cargos comisiones o empleos .....	158
4.2.2. Medidas de seguridad .....	161
4.2.2.1. Supervisión de la autoridad .....	162
4.2.2.2. Prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él .....	162
4.2.2.3. Tratamiento de inimputables o disminuidos ...	163
4.2.2.4. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación ..	165
4.2.3. Suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones de remoción e intervención de personas morales .	166
4.3. La Reparación del Daño .....	167
4.4. Influencia del estudio de la víctima en la individualización de la Pena .....	170
4.4.1. El análisis de la víctima dentro de los criterios individualizadores judiciales de la pena .....	170
A) El criterio de culpabilidad en relación con la víctima .....	171
B) El criterio de peligrosidad en relación con la víctima ....	173
C) El criterio de personalidad en relación con la víctima ...	174
D) El criterio de gravedad del delito en relación con la Víctima .....	175
4.4.2. El estudio de la víctima como criterio individualizador de la pena .....	176

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCION

Desde los inicios de la procuración de justicia, el sistema penal siempre ha buscado con gran ahínco que la pena que se dicte al delincuente sea pronunciada en razón a la gravedad, naturaleza del delito y las consecuencias inferidas a la esfera jurídica de la víctima,

Dentro del ámbito penal específicamente en la Criminología los sujetos de estudio son la pareja criminal-víctima, siendo el primero objeto de estudios minuciosos que intentan establecer y desentrañar el origen, razón, causa, circunstancias o sucesos que predisponen e incitan a un individuo a la comisión de un hecho punitivo sancionado por la ley penal.

Sin embargo tal empeño por estudiar al criminal para conocerlo de fondo con el fin de prevenir, controlar, solucionar y detectar conductas tipificadas como delitos ha favorecido que la observación de la víctima como objeto de disertación y exámenes más detallados que benefician la correcta procuración de justicia sea insuficiente, dicha situación nos conduce inevitablemente a la equivocada adjudicación de inocencia e ingenuidad atribuible a la figura victímal; no obstante, que el sujeto pasivo de la pareja penal observa en determinados casos un cierto grado de culpabilidad o responsabilidad.

El conocimiento de la víctima (origen, personalidad, carácter, sexo, complexión corporal, edad, condición económica, religión, relaciones familiares, profesionales, sociales etc.), y de su personalidad es esencial y relevante dentro del proceso penal porque tales elementos dejan en claro la situación precriminal, la contribución de la víctima en la génesis del crimen y

resistencia al delito, que en la medida de lo posible facilitan la pronunciación de medidas preventivas y de control, además sientan criterios, reglas generales y específicas para la medición penal y la individualización de la pena.

Por tal motivo y ante la problemática anteriormente descrita he decidido realizar este trabajo de tesis que llevará por nombre LA VICTIMOLOGÍA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Comprendiendo mencionado trabajo cuatro capítulos. En primer término como marco conceptual abordamos a la *Criminología*, sus definiciones, objeto de estudio, sujetos, ubicación dentro del derecho mexicano, las ciencias fundamentales y referenciales, ahondamos en conceptos básicos tales como crimen, criminal y criminalidad, que benefician la comprensión e identificación de conceptos genéricos.

El segundo capítulo exponemos la *Victimología* como rama auxiliar del Derecho Penal. En éste apartado presentamos definiciones sobre dicha disciplina, objeto de estudio, ubicación dentro de las ramas del Derecho Penal, ciencias fundamentales y referenciales, profundizamos en el concepto de víctima y proceso de victimización por considerarse puntos culminantes para desentrañar el tercer capítulo la tipología victimal

El tercer capítulo aborda la *Tipología de las Víctimas*, es decir, la clasificación, estudio y comprensión de las distintas clases de víctimas, en dicho apartado enunciamos teorías de autores considerados como referencia obligada; tratadistas como: Benjamín Mendelshon, Hans Von Hentig, Abdel Ezzat Fattah, Hilda Marchiori, Luis Jiménez de Asúa, Lola

Aniyar de Castro etc., entre otros; mismas que facilitan su discernimiento en grupos, categorías, géneros, y subtipos de víctimas, lo que nos conduce al entendimiento de aspectos relevantes del comportamiento de la víctima antes, durante y después del padecimiento de una conducta delictiva.

En el cuarto capítulo puntualizamos el tema de la individualización de la pena y medidas de seguridad, reparando en figuras jurídicas tales como: sentencia, arbitrio judicial, pena, medida de seguridad, la reparación del daño; que aunado a la visualización estudio y previo de las tipologías victimales demostrará que el estudio exhaustivo de la víctima es ineludible para el juzgador que busca una correcta individualización de la pena.

Por cuanto a la metodología a emplear se utilizó la deducción, análisis y síntesis de los contenidos que aporta a la doctrina, legislación y jurisprudencia de cada tema a tratar; por cuanto a la técnica recurriremos la investigación documental

## CAPITULO I

### CRIMINOLOGÍA: MARCO CONCEPTUAL

Desde los inicios, la conducta del hombre ha preocupado a los estudiosos siendo por lo mismo objeto de investigación.

La Criminología pretende desentrañar la personalidad y condiciones del delincuente es decir, aquellos factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal buscando otorgar tratamiento eficaz para prevenir y combatir no sólo el hecho punible sino las causas que lo originan.

#### 1.1. CONCEPTO

Toda vez que no existe una conceptualización definitiva y universal que defina la criminología, y con el objetivo primordial de adentrarnos al tema; y así mismo situarnos dentro de un marco conceptual para mayor entendimiento del mismo recordaremos en primer término algunos tratadistas importantes que definen la criminología:

La palabra criminología deriva etimológicamente del latín *crimen-criminis*, entendiendo a éste no como un delito sino como una conducta antisocial y del griego *logos*, que refiere tratado o estudio.

Gunther Kaiser criminólogo alemán advierte y hace distinción entre un sentido amplio y un sentido estricto de la criminología:

“La Criminología se limita, según la interpretación más estricta a la investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente.”<sup>1</sup>

Es característico de este tipo de posturas las exposiciones descriptivas de la criminalidad global o de los delitos individuales, así como de estudios científicos tales como psicológico, psicopatológico y psicoanalítico que describen las biografías de los delincuentes y situaciones conflictivas.

En cambio en el concepto amplio de criminología; Kaiser señala:

La Criminología incluye también el análisis el conocimiento experimental-científico sobre las transformaciones del concepto de delito y sobre la lucha contra el mismo, el control restante de la conducta social desviada, así como la investigación de los mecanismos de control periciales y de la justicia.”<sup>2</sup>

Para el maestro Rafael Garófalo la criminología es conceptualizada como la “Ciencia del delito.”<sup>3</sup>

Quintiliano Saldaña citado por Luis Rodríguez Manzanera en su obra intitulada criminología la define como “La ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> KAISER, Gunther, Criminología, Una introducción a sus fundamentos científicos, 4ª edición., Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1982, Pág. 21.

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 23.

<sup>3</sup> GARÓFALO, Rafael, Estudios Criminalistas, Capítulo I “El delito Natural” Tipografía de Alfredo Alonso. Madrid España, 1986, Pág. 5.

Por su parte Constancio Bernardo de Quirós, advierte a la criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, señalando además que son tres grandes ciencias que la constituyen dichas ciencias son: la Ciencia del Delito, es decir, el Derecho Penal; la Ciencia del Delincuente, llamada Criminología y la Ciencia de la Pena, Penología.

Abrahamsen afirma que la criminología es "la Investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de éste), y la filosofía del delito busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas."<sup>5</sup>

Cuello Calón establece que "La criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social."<sup>6</sup>

Hurwitz, señala que "la criminología designa aquella parte de la ciencia criminal que pone en relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal."<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Criminología, 13ª edición., México, Editorial. Porrúa, 1998, Pág. 6.

<sup>5</sup> ABRAHAMSEN, David, Crime and the human Mind., Columbia University Press, Nueva York, 1944, Pág. 17.

<sup>6</sup> CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I., 16ª edición., Barcelona España, Editorial. Bosch, Pág. 19.

<sup>7</sup> HURWITZ, Stephan, Criminología., Barcelona, Editorial. Ariel, 1956, Pág. 23.

Según Marquiset es el “estudio del crimen, considerado como fenómeno social e individual, de sus causas y prevención.”<sup>8</sup>

Para el Maestro Resten la criminología “consiste en la aplicación de la Antropología Diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico, y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal.”<sup>9</sup>

Emilio Durkheim establece al respecto, “que la existencia de ciertos actos que presentan un carácter exterior y que, una vez realizados, determinan por parte de la sociedad esa reacción particular que se llama pena. Hacemos con ello un grupo sui generis al cual imponemos una rubrica común; llamamos delito a todo acto castigado, y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial: la Criminología.”<sup>10</sup>

Göppinger afirma que “es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias en la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la Ley.”<sup>11</sup>

Hacia 1955 la Sociedad Internacional de Criminología, bajo el patrocinio de la UNESCO convoca en Londres tratadistas como: Grassberger, Cornil, Ribeiro, Sellin, Pinatel, Erra, Mannheim, Sulhi,

<sup>8</sup> MARQUISET, Jean, *Le Crime*, Presse Universitaires de France, París, 1957. Pág. 57.

<sup>9</sup> RESTEN, Rene, *Caracterología del Criminal*, 3ª edición, Barcelona, Editorial. Luis Miracle, 1970, Pág. 12.

<sup>10</sup> DURKHEIM, Émile, *Las Règles de la Méthode Sociologique*, PUF, París, Francia, 1956, Pág. 33.

<sup>11</sup> GÖPPINGER, Hans, *Criminología*, Madrid, España, Reus 1975 Pág. 1.

Dimitrejevic y López Rey; con el incesante objetivo de unificar criterios sobre la enseñanza y estudio de la criminología.

En este coloquio, es propuesto por Benigno Di Tullio el concepto de la Criminología, Di Tullio señaló que la Criminología debía ser una ciencia sintética que se basará en la Antropología y en la Sociología Criminal.

La conclusión adoptada en esta reunión fue la siguiente:

“Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de de la criminalidad, y en el terreno teórico debe permitir llegar a este fin práctico, proponiendo el estudio completo del criminal y del crimen, considerando éste último no como abstracción jurídica sino, dentro de la condición humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en un marco de una verdadera clínica social.”<sup>12</sup>

Por lo que a nuestro país se refiere, la definición acuñada en México, se le debe en principio a Mariano Ruiz Funes quien hacia el año de 1952 nos otorga una primera definición de esta ciencia que con posterioridad es perfeccionada y completada por el maestro Quiroz Cuarón, definición misma que se incluye en diversas publicaciones doctrinales:

“La Criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> UNESCO, Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior, Criminología, España, UNESCO, 1961, Pág. 13.

<sup>13</sup> Citado por RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Ob. Cit. Pág. 3

Esta conceptualización reúne una serie de elementos que consideramos preciso y necesario aclarar.

Es una *ciencia*, en virtud de poseer objeto, métodos propios y fines específicos.

Es  *sintética*, porque es una ciencia en la que concurren varias disciplinas como la Biología, la Sociología, Psicología, etc., pero donde todas éstas encuentran una estrecha interdependencia. No es sino una síntesis, un conjunto, es decir, una convergencia de ciencias con el sólo objetivo de explicar y aclarar las causas, factores, o motivos de las conductas antisociales.

Es una ciencia *causal explicativa*, ya que pretende desentrañar las causas o factores que intervienen en el fenómeno criminal, y explicar con principios, teorías o leyes tales fenómenos, con la finalidad de buscar la prevención del delito siendo éste uno de sus objetivos fundamentales pero no único como observaremos en apartados más adelante.

Señalado lo anterior es de advertirse que la criminología estudia conductas antisociales; conductas no se encuentran tipificadas propiamente como delitos, de tal suerte que es equívoco y erróneo aseverar que la criminología estudia exclusivamente los crímenes; porque de acuñar esta afirmación admitiríamos una identificación inadecuada del crimen como un hecho de magnitud muy grave que nos conduce a la filiación desacertada del ilícito como campo absoluto de su estudio.

## 1.2. OBJETO DE ESTUDIO

Es necesario resaltar que no existe una precisión en cuanto al objeto de estudio de la Criminología, dado que la materia por sí misma es de reciente creación; por lo que el establecerlo ha resultado para varios autores una encomienda difícil y por demás controvertida; para el caso que nos ocupa y a fin de distinguir de entre el cúmulo de posturas, démonos a la tarea de analizar diversos criterios y tratadistas de la materia.

Recordando en principio que el *objeto de estudio* de una ciencia es todo aquello que puede ser materia de conocimiento.

Rodríguez Manzanera distingue diversas posturas que pretenden instaurar el objeto de estudio de la criminología.

El *criterio jurídico* establece la criminalidad como objeto de estudio, que se compone por el conjunto de hechos punibles típicos y la totalidad de personas que realizan esas conductas en espacio y tiempo definidos.

El *criterio peligrosista* admite que la criminalidad esta conformada por conductas que consiguen generar o provocar el delito, es decir, toda conducta con una probabilidad marcada de conducir al delito como: mendicidad, prostitución, alcoholismo, vagancia, homosexualismo, etc.

El *criterio de desviación* instaura como objeto de estudio, el conjunto de normas jurídicas y sociales que ya sea por exceso o por defecto se hayan separadas atendiendo a su rol o posición social.

El *criterio de los derechos humanos*, recurre a la identificación de la criminalidad con las violaciones de los derechos humanos y con el peligro en que éstos mismos son colocados.

El *criterio del sentido común*, señala un conjunto reconceptos que la mayoría de la población tiene sobre el crimen, la criminalidad y quién es criminal.

El *criterio del control social*, atañe el conjunto de mecanismos utilizados por la sociedad para las personas que en ella conviven, que obedecen y acogen sus preceptos

El *criterio de las situaciones problemas o problemáticas*; el objeto de estudio de esta postura es delito, el problema, el acto lamentable, el comportamiento indeseable y las personas implicadas.<sup>14</sup>

Consecuentemente con lo plasmado en líneas precedentes queda claro que el carecer de una conceptualización uniforme y universal respecto de la materia en cuestión hace peligrosa la tarea de delimitación del objeto de estudio de dicha ciencia, es decir, que si aventuradamente nos adherimos única y exclusivamente a un solo criterio implicaría abrazarnos a razonamientos o juicios que pueden parecer tendenciosos y singulares limitando con ello inapropiadamente el campo de estudio.

Ahora observemos los señalamientos de los tratadistas especializados en la criminología:

---

<sup>14</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág. 13.

Stanciu y Lavastigne opinan que el objeto de estudio la Criminología es el hombre, basándose en "los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad, es decir, que una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en una persona intachable y recta, también el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser un criminal."<sup>15</sup>

Al respecto podemos decir que la categorización hecha por estos dos autores entre hombres criminales y no criminales, dejan de lado todas aquellas manifestaciones conductuales del hombre que no constituyendo un delito o crimen como refieren, sí juegan un papel determinante, conductas que sin ser consideradas debidamente como delitos consiguen provocar un daño dentro de la sociedad.

Constancio Bernardo de Quirós por su parte refiere: "no puede ser objeto de estudio el delincuente únicamente, ya que existen hombres que nunca han cometido un delito pero que con su conducta provocan un perjuicio a los demás o bien aquellos sujetos que no logran concretizar el hecho punitivo y que actúan en grado de tentativa."<sup>16</sup>

Jiménez de Asúa establece "El objeto de la criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente."<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Citados por Ibidem. Pág. 6.

<sup>16</sup> Citado por Ibidem. Pág. 7.

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 17.

Jiménez de Asúa hace una relación estrecha entre los factores que incitan a un individuo a delinquir y la posible respuesta del delincuente ante su comisión.

José Ingenieros nos dice "El objeto de estudio de la criminología, es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en los que se manifiestan los caracteres, fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito."<sup>18</sup>

Ingenieros establece una relación entre medio ambiente y el *psique* del delincuente incluyendo en este campo de estudio la posible respuesta del individuo ante el freno potencial que se haga contra el delincuente durante la comisión de un delito y la injerencia de la sociedad para sancionar tal conducta.

Si prestamos atención a los superiores tenemos que los autores citados, sólo sitúan al individuo dentro de la materialización de un ilícito, otros simplemente reparan en aquéllas causas que pueden librar la génesis de una conducta delictiva pero no advierten sobre las conductas antisociales como objeto de estudio de la criminología, que como ya ha quedado señalado son todas aquéllas conductas que sin encuadrar en un tipo penal alteran el orden social.

En nuestro caso si nos adherimos al concepto enunciado y evocado por Mariano Ruiz Funes perfeccionado más tarde por Quiroz Cuarón y acuñado por nuestro país; tenemos pues que el objeto de estudio de la

---

<sup>18</sup> Citado por *Ibidem.*, Pág. 19.

Criminología son las conductas antisociales, entendiendo por *conducta antisocial*, todo comportamiento humano que va en contra del bien común, atentando contra la estructura básica de la sociedad, destruyendo valores fundamentales y lesionando normas elementales de convivencia.

### 1.3. SUJETOS

La conducta humana es por sí misma un tema de difícil estudio, más aún si reparamos aquellas normas de convivencia en las que los individuos interactúan. En ese interactuar es común que sujetos con determinadas características y con su actitud hacia los demás, cometan actos que el resto del conglomerado social repruebe por lesionar el bien común.

El *bien común* debe concebirse como “aquel que es apto para perfeccionar o para servir a la naturaleza humana en como tal; independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano como: raza, nacionalidad, edad, sexo, profesión, condiciones sociales, religiosas o de carácter económico.”<sup>19</sup>

Para estudiar este apartado es necesario distinguir cuatro grandes géneros conductuales; quehacer que facilitará un adecuado discernimiento y comprensión de cada uno de los sujetos que integran la sociedad en su conjunto y que según sea el caso contribuyen a la conservación o alteración el bien común.

---

<sup>19</sup> Ibidem. Pág. 21.

### 1.3.1. SUJETO SOCIAL

Primeramente debemos establecer que una *conducta social* es aquella que cumple adecuadamente con las normas de convivencia, sin agredir en forma alguna la colectividad y que cumple con el bien común.

Por ende un sujeto social será aquella persona que se relaciona con facilidad, se comunica bien con sus semejantes, cumple con las normas de convivencia básicas y la realización del bien común, sin atentar contra los demás.

### 1.3.2. SUJETO ASOCIAL

La *conducta asocial* no tiene relación con normas de convivencia, ni se identifica con el bien común.

Esta clase de sujeto se aparta del resto de los individuos, es decir, no convive con ellos, vive independientemente, no se identifica con el bien común general y en ningún tiempo arremete a la comunidad.

Este individuo carece de conducta social, es una persona que se aísla, sin atender a convencionalismos de ninguna índole.

Se puede afirmar que este sujeto cohabita con los demás integrantes de la sociedad sin socializar y establece lazos minúsculos de comunicación.

### 1.3.3. SUJETO PARASOCIAL

Por *conducta parasocial* se entiende, aquélla que nace dentro de un contexto social, pero es distinta a la seguida por la generalidad de los individuos que integran una comunidad.

Este sujeto se forma al paralelo de la sociedad no cree en los valores impuestos por ésta, pero no se aparta ni mucho menos lo destruye comparte sus beneficios y depende de ellos para sobrevivir; pero no le agrade debido a la necesidad de sobrevivencia.

El sujeto que se identifica con estos grupos no acepta la cultura colectiva, las normas sociales o jurídicas; pero las cumple el mínimo suficiente para evitar ser molestado; no se identifica con el bien común general pues el está identificado con el propio, aquel que es adecuado a su grupo de pertenencia, es decir, a su propio bien común el que retrata sus propios valores, causas, sentimientos o ideas.

Estos grupos son minoritarios como ejemplos podríamos citar a las sectas, los homosexuales, drogadictos, alcohólicos etc.

### 1.3.4. SUJETO ANTISOCIAL

Una *conducta antisocial* es todo comportamiento humano que va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye valores fundamentales y lesiona normas elementales de convivencia.

En consecuencia un sujeto antisocial es aquél que agrede al bien común, destruye con su actitud los valores básicos del agregado social no respeta leyes de convivencia social no vive en ella sino contra ésta.

Es necesario resaltar que aún cuando ya ha quedado establecido que el objeto de la criminología son las conductas antisociales del individuo; dicha afirmación no refiere el olvido de otras conductas como las parasociales o asociales que aún sin ser focos rojos si merecen observancia porque pueden transformarse en algún momento dado en conductas antisociales.

#### 1. 4. UBICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA

Las ciencias que se ocupan del estudio de la naturaleza del comportamiento humano, son de carácter causal-explicativas, normativas y aplicativas.

Las *ciencias causal-explicativas* investigan el origen del hecho humano y su desenvolvimiento natural.

Las *ciencias normativas*, se ocupan de aquellos comportamientos (tipos de conducta) que previamente han sido plasmados en normas legales y su campo de aplicación no va más allá del marco normativo.

Las *ciencias aplicativas*, son el conjunto de técnicas que, valiéndose del material científico aportado por otras, enseñan la forma de responder a las interrogantes prácticas que ellas le plantean.

Ahora bien si tomamos como referencia el delito desde el punto de vista tradicional encontraríamos que éste habría de estudiarse a través de tres perspectivas distintas, cada una de ellas correspondiente a las tres áreas del conocimiento científico que han sido enunciadas con antelación

Así tenemos que las ciencias causal-explicativas, se ocupan de explicar el delito dentro de sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad, estableciendo que lo produce y la forma en como ésta reacciona ante el hecho; las ciencias normativas por su parte, interpretan los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas ahí señaladas; y las ciencias aplicativas indagan sobre las circunstancias personales, instrumentales y temporo-espaciales en que se realizó.

Consecuentemente la criminología es una ciencia causal-explicativa, el Derecho Penal es ciencia normativa y la Criminalista es una ciencia aplicativa que concurre benéficamente a éstas para resolver un problema

“El destacado penalista de origen español Luis Jiménez de Asúa citado por Luis Rodríguez Manzanera. consigna un cuadro de las Ciencias Penales como sigue:

A) CRIMINOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Antropología Criminal</li><li>• Psicología Criminal</li><li>• Biología Criminal</li><li>• Sociología Criminal</li></ul>
B) CRIMINALÍSTICA	

C) DERECHO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Filosofía</li> <li>• Historia</li> <li>• Dogmática</li> <li>• Política Criminal</li> </ul>
D) DERECHO PENITENCIARIO	
E) CIENCIAS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estadística</li> <li>• Medicina Legal</li> <li>• Psiquiatría Forense</li> </ul>

Las ciencias de carácter penal, se refieren al conjunto de ciencias y disciplinas que estudian al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad desde diversos puntos de vista filosófico, jurídico o causal-explicativo.

#### 1. 5. LA CRIMINOLOGÍA SUS CIENCIAS FUNDAMENTALES Y REFERENCIALES

Como ya ha sido aducido con anticipación la criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. En esta ciencia convergen una pluralidad de distintas ciencias y disciplinas que se encuentran inmersas en una estrecha interdependencia, éstas ciencias se bifurcan en la criminología con la sola finalidad de explicar y aclarar las causas o motivos de la conducta antisocial del criminal.

Esta relación queda fijada no sólo por problemas de competencia o delimitación de campos de estudio, sino también por la constante necesidad

de recepción de conocimientos, que son ineludibles para el análisis criminológico.

### 1.5.1. CIENCIAS FUNDAMENTALES O DE SÍNTESIS DE LA CRIMINOLOGÍA

Al concebirse la criminología como una ciencia de carácter sintético circunscribamos nuestra atención en particular a la síntesis criminológica (del latín *synthesis*). Por *synthesis* debe concebirse la composición de un todo por la reunión de sus partes, sin dejar nada desconectado, donde cada parte tiene una estrecha relación con el todo y cada cosa que ocupa un puesto determinado.

La convergencia de conocimientos dentro diversos campos de estudio de las ciencias fundamentales de la criminología permiten la elaboración de principios y teorías que facilitan el estudio exhaustivo del fenómeno criminal.

Son ciencias de síntesis, fundamentales o bien componentes mínimos de la criminología:

- La Antropología Criminológica.
- La Biología Criminológica.
- La Psicología Criminológica.
- La Sociología Criminológica.
- La Criminalística.
- La Victimología.
- La Penología.

### 1. 5. 1. 1. ANTROPOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La Antropología del griego *antropos*: hombre, y *logos*: tratado, es la ciencia del conocimiento del hombre; la *Antropología Criminológica* es consecuentemente el estudio de las características del hombre criminal.

Esta ciencia se inició con las investigaciones de César Lombroso y se popularizó con la idea del criminal nato proyectando con ello el estudio global del hombre delincuente.

“La Antropología Criminal nace pretendiendo dar una explicación integral del hombre delincuente.”<sup>20</sup>

“Es el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos”, y como la “ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre criminal.”<sup>21</sup>

Los temas de estudio básico de esta Materia son:

- Concepto de antropología y sus ramas: Antropología física, etnología, arqueología y lingüística.
- Concepto de cultura y su interrelación con la Biología.
- Concepto de variabilidad humana biológica: variabilidad intraindividual (crecimiento y desarrollo), variabilidad dentro de

---

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 60 y 61.

<sup>21</sup> GRAPPIN, Pierre, *L'Antropologie Criminelle*, Presses Univesitaires de France, Paris Francia, 1979, Pág. 5 y 6.

una población (antropometría, constitución física, marcadores genéticos), variabilidad entre poblaciones (razas humanas).

- La cultura como elemento de adaptación humana.
- El ciclo de la vida, las ceremonias de iniciación. Concepto de rol y status.
- La ciudad y el campo, concepto de marginación.
- Tendencias neurocerebralistas.
- Tendencias biotipológicas.
- Teorías somatopsicológicas.
- Tendencias genetistas.
- La neo-Antropología.

#### 1.5.1.2. BIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

“La Biología Criminológica estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta los procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.”<sup>22</sup>

La *Biología Criminológica*, estudia al delincuente en su fisiología y en sus relaciones con el medio físico, es necesario resaltar que esta rama ha hecho investigaciones relativas a la influencia de las glándulas endocrinas en la conducta criminal; y sobre la influencia de los caracteres hereditarios en la delincuencia.

---

<sup>22</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Ob. Cit. Pág. 63.

Además analiza el funcionamiento del organismo, la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia glandular, la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad.

Los temas de estudio de esta materia son:

- El criminal como ser vivo.
- El problema genético (genética criminológica).
- Aberraciones cromosomáticas y criminalidad.
- Gestación, fecundación, embarazo y parto.
- Etapas evolutivas del ser humano: niñez, adolescencia, senectud.
- Los sistemas nerviosos.
- Sistema endocrino (endocrinología criminal).
- El sexo, su importancia criminológica.
- Patología.

Esta ciencia extiende sus investigaciones al ser humano como organismo integrante del medio ambiente, atendiendo aspectos referentes a su concepción, gestación, crecimiento; advierte sobre aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal que influyen durante la comisión del fenómeno criminal.

### 1.5.1.3. PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La *Psicología Criminológica* es el estudio de los aspectos psicológicos de las conductas antisociales.

Hilda Marchiori señala, "La Psicología trata de averiguar y conocer que causas o lo que incita a un sujeto a delinquir, el significado que tiene esa conducta para él, porqué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico-genética."<sup>23</sup>

Con la red de conocimientos específicos de la Psicología intenta analizar problemas del crimen, el interés de la psicología forense se centra en la personalidad como del delincuente, testigo y víctima o en un grupo de delincuentes.

Son temas de estudio de esta ciencia:

- La teoría de la personalidad
- El crimen como un proceso psicológico
- Las emociones y pasiones criminógenas.
- Los temperamentos.
- La caracterología criminológica.
- Las motivaciones psicológicas del crimen.
- El desarrollo de la personalidad.
- Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidio, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio, prostitución etc.

Su importancia radica en razón de su concurrencia ante algunos procesos de legislación penal, en el análisis del derecho penal tanto en la

---

<sup>23</sup> MARCHIORI, Hilda, Criminología, La víctima del delito, .2ª edición. Editorial Porrúa, México 1998, Pág. 23.

ciencia como la doctrina ya que dichas ramas recurren a los conocimientos experimentales de la Psicología.

Consecuentemente con la práctica penal se puede advertir, que existen relaciones de colaboración entre penalistas y psicólogos, que se entablan en tres niveles:

- a) En el proceso volitivo político-criminal de la legislación penal, ya sea por manifestaciones periciales en alguna reforma dentro del ámbito penal.
- b) Por informes periciales dentro proceso penal, en particular en las cuestiones de credibilidad, y responsabilidad.
- c) Dentro de la ejecución penal. En el estudio de la personalidad, respecto del trato de delincuentes y la formación del equipo ejecutivo.<sup>24</sup>

La Psicología Criminal comprende conocimientos de la Psicología, aplicados al terreno de la delincuencia. Y debe comprenderse no sólo el estudio de la psicología del delincuente, si no además de la víctima, del juez, del defensor, de los testigos, y de todas aquellas personas que intervienen o están en relación de una u otra manera con el hecho delictivo.

---

<sup>24</sup> Cfr. Ibidem. Pág. 25 y 26.

#### 1.5.1.4. LA SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

En un principio la Sociología se interesó por el fenómeno criminal es uno de los fenómenos sociales más notables.

“Esta materia estudia el acontecer criminal como fenómeno originado en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.”<sup>25</sup>

La *Sociología Criminológica* se ocupa del análisis de la normalización jurídica y extra jurídica, así como de los correspondientes mecanismos de control y efectividad.

Trata ante todo del análisis de las estructuras sociales, la influencia de los procesos sociales sobre el derecho y de éste sobre aquéllos; además, del estudio del problema del actuar de las normas jurídicas sobre dichos procesos sociales.

Los temas que son objeto de estudio en relación con la materia son:

- El ambiente cósmico-geográfico (geografía y clima).
- La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religión, político, el grupo cuaternario (la muchedumbre, el Estado).

---

<sup>25</sup> KAISER, Gunther, Ob. Cit. Pág. 59.

- Las variables demográficas.
- La delincuencia urbana y rural.
- El factor económico, teoría económica de los disturbios.
- El espacio social (barrio, habitación).
- La profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional).
- Las clases sociales.
- Los grupos étnicos.
- La familia, formas, construcción, desviación.
- Las diversiones.
- La guerra y la post-guerra.
- El medio escolar.
- Los medios de difusión.
- La anomalía social.
- Las subculturas.
- La marginalidad y desviación.
- Las regularidades sociales de la delincuencia (variedad, similitud, repetición, oposición, interacción, etc.).

De lo anterior concluimos que la sociología tiene la encomienda del estudio del el crimen vislumbrado como fenómeno social.

#### 1.5.1.5. LA CRIMINALÍSTICA

"La *Criminalística* se refiere a las técnicas de investigación científica, esta ciencia también se ha denominado Policiología, o Policía Científica, es

en esta ciencia donde se unen y convergen un gran número de ciencias y técnicas que permiten el esclarecimiento del crimen.”<sup>26</sup>

“La criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste.”<sup>27</sup>

Esta ciencia tiene por objeto la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias en el examen, relacionado con el presunto hecho delictuoso a fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, la existencia, reconstrucción, señalamiento y precisión de la intervención de uno o varios sujetos en una conducta tipificada como delito.

Reúne una diversidad ciencias y conocimientos humanos para descubrir el cómo, cuando, donde, con qué y para qué de un crimen; así también, identifica y descubre al presunto criminal. Su importancia es vital puesto que permite en la mayoría de los casos explicar y esclarecer algunas de las circunstancias en las que se materializa o comete un delito y en ciertos casos permite reconstruir con éxito un crimen.

De los temas de mayor interés podemos señalar:

- Métodos de trabajo.
- Protección, conservación y fijación del lugar de los hechos.

---

<sup>26</sup> ORELLANA, Wiarco, Manuel, Manual de Criminología, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 1981, Pág. 59.

<sup>27</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Ob. Cit. Pág. 70.

- Levantamiento y embalaje del material sensible.
- Moldeo de huellas.
- Investigación dactiloscópica en el lugar de los hechos.
- Identificación judicial.
- Cuestiones criminalísticas y su planteamiento metodológico, relacionado con huellas, pisadas de sangre, semen, cabellos, fibras, hechos de tránsito, investigaciones documentales, incendios, explosiones y balística.
- Fines, y organización del equipo de laboratorio de criminalística.

Además no debemos olvidar que los grandes juicios en materia penal se resuelven por lo general por medio de la criminalística, porque los conocimientos técnicos sobre el crimen enriquecen y perfeccionan el proceso penal estableciendo brechas para la prevención de ilícitos.

#### 1.5.1.6. LA VICTIMOLOGÍA

La Victimología es una disciplina de reciente creación, emerge hacia el año de 1937 con los trabajos de Benjamín Mendelsohn.

“La *Victimología* se define como el estudio científico de las víctimas de un delito o de una conducta antisocial y se extiende no sólo a quienes son sujetos pasivos de un delito, sino a quienes son afectados por la conducta delictiva.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> ORELLANA, Wiarco, Manuel, Ob. Cit. Pág. 61.

“La victimología es el estudio científico de las víctimas, sin embargo no pretende indicar que exclusivamente evoque el estudio del sujeto pasivo, sino que además, se ocupa de personas que se ven afectadas por un hecho punitivo, situándose asimismo en campos no delictivos.”<sup>29</sup>

Son temas básicos de la victimología;

- Concepto de victimología.
- Relaciones de la victimología.
- Tipología victímal.
- La relación criminal-víctima.
- La víctima y sus relaciones con la sociedad.
- Victimización y victimidad.
- Compensación a la víctima.

Consecuentemente el olvido de la víctima puede deberse a diversos motivos; por una parte, quizás las personas le temen al criminal por considerarlo peligroso, cruel y despiadado; o tal vez se deba al hecho identificación con éste, es decir, existe cierta tendencia al deseo del individuo por ejecutar ciertos actos con carácter o contenidos lascivos; pero dichos actos no son materializados por temor al daño causado, la sanción o castigo que puede imponerse por tal comportamiento.

Por el contrario nadie se identifica con la víctima por ser un sujeto vejado, lesionado, ultrajado o herido, concepción errónea y desacertada como advertiremos capítulos más tarde.

---

<sup>29</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Ob. Cit. Pág. 71.

La victimología ha venido a llenar huecos de la criminología pues entre los objetivos más sobresalientes de ésta materia es la prevención victimal, que estima necesario enseñar a los miembros de una sociedad a no convertirse en blanco de la delincuencia, impidiendo con ello la comisión de delitos futuros.

#### 1.5.1.7. LA PENOLOGÍA

El fin de la *Penología*, “es la corrección, reforma o rehabilitación del delincuente y sólo en casos extremos su relegación o confinamiento.”<sup>30</sup>

La penología no se ocupa exclusivamente del delincuente una vez que éste ha sido juzgado y condenado.

La penología estudia y analiza la eficacia tanto de las penas como de las medidas de seguridad y su injerencia en los ámbitos sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos entre una y otra.

La temática fundamental de esta ciencia en relación con la criminología es:

- La reacción social, (concepto).
- Diversas formas de reacción social.
- Reacción jurídicamente organizada.
- Reacción social comunal, religiosa, política, moral, convencional, etc.

---

<sup>30</sup> ORELLANA, Wiarco Manuel, Ob. Cit. Pág. 61.

- La pena, definición, naturaleza, concepto.
- Las medidas de seguridad.
- Clasificación de las penas.
- Estudio de cada pena en particular (capital, corporal, pecuniaria, laboral, infamante, etc.).
- Medidas de seguridad.
- Clasificación de las medidas de seguridad.

La criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito, es decir, a sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la penología estudia los diversos medios de represión prevención del delito, métodos de aplicación y la actuación post-penitenciaria.

#### 1.5.2. CIENCIAS REFERENCIALES DE LA CRIMINOLOGÍA

La criminología se encuentra formada por la suma y el compendio interrelacionado de las diferentes ciencias y disciplinas que convergen para formar todo un agregado por lo que ha de mantenerse abierta a conceptos, métodos y resultados de todas estas ciencias vecinas.

Son ciencias que se ocupan de estudiar en forma alguna las conductas consideradas como antisociales y las normas que la rigen.

##### 1.5.2.1. LA HISTORIA

En este punto debemos de hacer la distinción entre la Historia del Derecho Penal y la Historia de la Criminología y la Historia

La *Historia del Derecho Penal* estudia “el desarrollo de las normas es decir, la reacción jurídica frente a determinadas conductas.”<sup>31</sup>

“La *Historia* en este campo particular, aporta sin duda invaluable conocimientos al legislador, juez y criminólogo; sobre el desarrollo de las ideas principios, y normas jurídico-penales que permiten explicar y comprender las leyes vigentes proporcionando bases para su mejoramiento.”<sup>32</sup>

En el caso de la *Historia de la Criminología* se refiere la evolución de las ideas, de las explicaciones que el hombre ha dado a las conductas antisociales.

#### 1.5.2.2. DERECHO PENAL COMPARADO

Comparar es fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones, estimar sus diferencias o semejanzas; la comparación es considerada una ciencia en la materia jurídica pero específicamente como método.

“El *Derecho Penal Comparado* es el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, nacionales o interestatales, que permiten conocer sus semejanzas y diferencias, facilitando la labor del jurista en el conocimiento de las normas.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Ob. Cit. Pág. 84.

<sup>32</sup> ORELLANA, Wiarco, Manuel, Ob. Cit. Pág. 56.

<sup>33</sup> *Ibidem*. Pág. 57.

El derecho penal comparado es de gran utilidad, por considerarse como la interpretación criminológica de la historia, toda vez, que refleja una realidad histórica deduciendo diferencias, las similitudes entre conductas parasociales de diversos lugares y épocas.

#### 1.5.2.3. LA FILOSOFÍA

“La indagación del fenómeno causal del Derecho Penal es la *Filosofía*, “es la ciencia encargada de buscar el porqué de los problemas a que se aplica la inteligencia humana.”<sup>34</sup>

La filosofía busca el conocimiento de lo genérico, es decir, el conocimiento común a todos los procesos.

#### 1.5.2.4. EL DERECHO PENAL

El *Derecho Penal* es una parte del todo jurídico, situación por virtud de la cual no pueden negarse sus íntimas relaciones con otras ramas.

La criminología se integra dentro del Derecho Penal, como una ciencia penal.

“El derecho penal se encarga de estudiar, el pensamiento decisorio, la delimitación normativa, la exposición y el análisis estructural teórico del

---

<sup>34</sup> Ibidem. Pág. 58.

delito así como los presupuestos procesales y los caminos de la justicia en la persecución y sanción del crimen.”<sup>35</sup>

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquéllos son sancionados.”<sup>36</sup>

De lo anterior se deduce que la ciencia penal se inclina por naturaleza a formar del derecho criminal un derecho penal, mientras que la criminología tiende a transformarlo en un derecho manejable, pero en lo que penalistas y criminólogos asientan es en pretender regular con justicia un comportamiento humano dañino.

Consecuentemente y de lo plasmado con antelación se concluye que criminólogos y juristas comparten una misma finalidad una sociedad mejor, más segura, con menos criminalidad.

#### I. 5.2.5. LA MEDICINA LEGAL O MEDICINA FORENSE

Planteamiento, metodología y problemática colocan a la medicina legal en inmediata proximidad con la criminología. *La Medicina Legal* tiene por fin el esclarecimiento y la decisión en cuestiones jurídicas de carácter dudoso.

---

<sup>35</sup> KAISER, Gunther, Ob. Cit Pág. 59.

<sup>36</sup> CUELLO, Calón, Eugenio, Ob. Cit Pág. 8.

“Esta ciencia ha de respuesta al jurista en cuestiones médicas, y también da respuestas al médico, es decir, tradicionalmente es una disciplina médica por su método, pero fundamentalmente jurídica por sus objetivos.”<sup>37</sup>

“La medicina forense es imprescindible toda vez, que sin la intervención que presta el médico al estudio de la víctima y del delincuente, en muchos aspectos, como la determinación de la causa de la muerte de una persona, establecer la clasificación legal de las lesiones, la condición física y mental del acusado.”<sup>38</sup>

Es necesario señalar que la medicina forense es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos que con ellos se relacionan.

“La medicina legal es el conjunto de los conocimientos médicos dirigidos a resolver problemas que son planteados por el derecho.”<sup>39</sup>

Para el maestro Quiroz Cuarón, la medicina forense en su ejercicio y aplicación es la técnica, es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina y de las ciencias conexas; para estudiar resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones jurídicas

---

<sup>37</sup> KAISER, Gunther, Ob. Cit. Pág. 64.

<sup>38</sup> ORELLANA, Wiarco, Manuel, Ob. Cit. Pág. 59.

<sup>39</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Ob. Cit. Pág. 106.

En conclusión la medicina legal tiene por objetivo la búsqueda conjunta al paralelo criminología, sobre la explicación y solución integral y no únicamente médica de los variados problemas de conducta antisocial.

#### 1.5.2.6. LA PSIQUIATRÍA FORENSE.

“La *Psiquiatría Forense* estudia las enfermedades psíquicas, trastornos e impedimentos bajo el aspecto particular de sus efectivas o posibles consecuencias de sus campos del ordenamiento jurídico.”<sup>40</sup>

“La psiquiatría forense es la ciencia médica que estudia las enfermedades mentales, en su acepción “forense” se ocupa de los problemas médicos-jurídicos que surgen de la enfermedad mental.”<sup>41</sup>

La Psiquiatría se ha ocupado tradicionalmente de estudiar con mayor intensidad de la personalidad del delincuente, la actividad forense se manifiesta generalmente en relación con el concepto de enfermedad, la capacidad de responsabilidad y la peligrosidad social para la reclusión en instituciones psiquiátricas.

La psiquiatría estudia los trastornos de conducta y la personalidad del delincuente dentro de su campo, es decir, que sólo una parte de los delincuentes psíquicamente constituyen una pequeña porción de los enfermos mentales en general, sin embargo, la Psiquiatría abarca muchos otros campos que trascienden a aquél.

---

<sup>40</sup> KAISER, Gunther, Ob. Cit Pág. 65.

<sup>41</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Ob. Cit. Pág. 108.

Vista en su conjunto, la criminología incluso en su enfoque clínico, sólo se ocupa marginalmente del delincuente enfermo psíquicamente anormal.

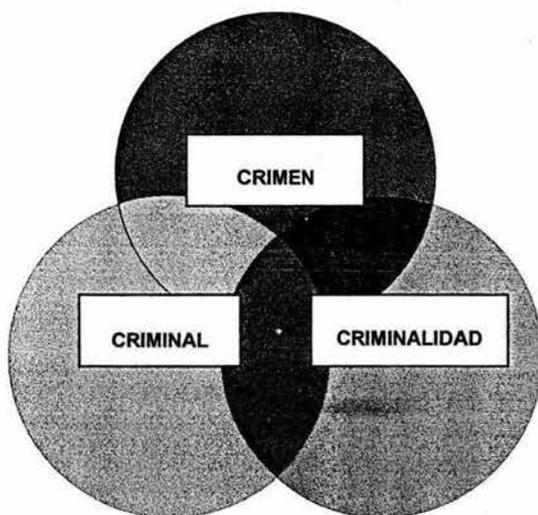
#### 1 5.2.7. LA CIENCIA CRIMINOLÓGICA O POLÍTICA CRIMINAL

En un enfoque científico, la *Política Criminal* tiende sistemáticamente a la exposición ordenada de las estrategias, tácticas y medios sociales para la consecución de un control óptimo del crimen.

Si se analiza la imagen total de la justicia criminal se observará que ésta descansa sobre tres pilares: la criminología que investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos; el derecho penal, que establece los preceptos positivos con que la sociedad afronta este fenómeno criminal, y finalmente la política criminal, arte y ciencia al propio tiempo; cuya función práctica es en último término, posibilitar la mejor estructura de estas reglas legales positivas y otorgar las correspondientes líneas de orientación, tanto al legislador que ha de dictarlas como al juez que ha de aplicarla, o a la administración ejecutiva que ha de transponer a la realidad el pronunciamiento judicial.

#### 1.6. CRIMEN, CRIMINAL Y CRIMINALIDAD

Para mayor entendimiento de presente apartado observemos el gráfico propuesto por Rodríguez Manzanera.



En el diagrama, atinadamente establece la convergencia de los tres niveles que halla la criminología, es decir, el crimen, criminal, y criminalidad lo que nos resulta.<sup>42</sup>

Este gráfico es de gran utilidad porque establece datos sobre los el crimen, criminal, y criminalidad ya que la confusión entre dichos conceptos

---

<sup>42</sup> Cfr. Ibidem. Pág. 115.

nos conduce a consideraciones erróneas, siendo éstos únicamente niveles de interpretación criminológica.

El fenómeno antisocial ha de estudiarse a través de niveles; la distinción que realizaremos entre éstos resulta importante por sus consecuencias, así pues es menester distinguir entre el crimen, el criminal y la criminalidad.

### 1.6.1 CRIMEN

“El *crimen* es una conducta antisocial, un episodio que tiene un principio desarrollo y un fin.”<sup>43</sup>

Consecuentemente el criminólogo ha de ocuparse por establecer la convergencia de factores y mecanismos biológicos sociales y psicológicos que inducen al sujeto a su comisión.

Este estudio debe contener al crimen en concreto, esto es, aquel que se realiza en un momento, lugar determinado, y una forma criminal en particular.

### 1.6.2. CRIMINAL

“El *criminal* es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor que participa en el drama social.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Ibidem. Pág. 25.

<sup>44</sup> Idem. Pág. 25.

En este apartado se analiza al autor de la conducta antisocial, se busca llegar al diagnóstico, pronóstico, proposición y tratamiento.

El estudio del criminal será tan sólo un indicador de la personalidad y características del sujeto, o sea, la interpretación y estudio de forma individual del fenómeno

### 1.6.3. CRIMINALIDAD

“Es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.”<sup>45</sup>

Para poder analizar la criminalidad, es por demás necesaria la convergencia de ciencias auxiliares tales como: la Estadística, la Demografía, La Historia, la Etnografía, la Psicología, etc., toda vez que dichas ciencias contribuyen al análisis global del fenómeno.

Situación por la que ha de estudiarse al fenómeno antisocial en conjunto y no en forma aislada; es decir, que no deben ser examinadas únicamente las conductas o a los autores en forma aislada, sino de modo sistemático.

Con lo vertido con antelación dentro de este capítulo concluimos que la criminología es una ciencia, a la que convergen otras más, con la finalidad del reconocimiento de las causas, circunstancias o razones por las

---

<sup>45</sup> Idem. Pág; 25.

que un individuo delinque en contra de la comunidad en que se desenvuelve.

La criminología es de una importancia vital porque centra su atención en conductas antisociales, conductas que sin ser consideradas hechos punitivos dañan al conglomerado social.

El estudio de la criminología es trascendente en el ámbito penal, porque el conocimiento exhaustivo del fenómeno delictivo y delincuente en conjunto facilitará al órgano jurisdiccional la tarea de adecuar eficaz y justamente la pena al caso concreto.

## CAPÍTULO II

### LA VICTIMOLOGÍA COMO DISCIPLINA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL

Independientemente de la actitud adoptada en relación a la Victimología, ya sea ésta considerada en un sentido amplio (ciencia), o restringido (como parte integrante de la síntesis criminológica); y dada la inexistencia uniforme respecto a su concepto, situación que se ve favorecida por la diversidad de los criterios evocados por los tratadistas y que atiende a su actual etapa de desarrollo. De lo vertido con prelación es necesario pronunciar una postura al respecto y por atender a fines prácticos se asume que la Victimología constituye una disciplina auxiliar del Derecho Penal.

Cuello Calón define a las ciencias penales como: "el conjunto sistemático de conocimientos relativos al delito, delincuente, a la delincuencia, a la pena y a otros medios de defensa social contra la criminalidad."<sup>46</sup>

De modo congruente con lo ya expuesto en superiores es acertado señalar que las llamadas ciencias penales son disciplinas que tienen por objeto al delincuente, a la delincuencia, a la pena y otros medios de defensa social penal, que auxilian y complementan el Derecho Penal para que pueda constituirse como un eficaz instrumento al servicio de la sociedad.

---

<sup>46</sup> CUELLO, Calón, Eugenio. Ob. Cit., Pág. 21.

Estas disciplinas o conjuntos de conocimientos son: La Policiología, la Medicina legal, la Criminalística, la Estadística Criminal, la Política Criminal, la Victimología, etc., disciplinas que ya han quedado definidas con anticipación en el capítulo anterior.

## 2.1. DERECHO PENAL

Todos los intereses que el Derecho intenta resguardar son de importancia vital, no obstante existen algunos otros que requieren ser asegurados a toda costa, por ser fundamentales en un tiempo y lugar determinados dado que garantizan el equilibrio y la convivencia dentro del orden social, por referir bienes jurídicos que ocupan un lugar preeminente en la vida de los individuos que forman parte del agregado social.

Así tenemos que “El *Derecho Penal* es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social.”<sup>47</sup>

El derecho penal puede definirse como “el conjunto de normas de Derecho Público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realizan conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> OSORIO, y Nieto César Augusto, Síntesis de Derecho Penal, Parte General, 3ª edición, Editorial. Trillas, México, 1990, Pág. 21.

<sup>48</sup> ORELLANA, Wiarco, Octavio, Curso de Derecho Penal, Parte General, 2ª edición, México, Editorial. Porrúa, 1999, Pág. 5.

Maggiore afirma "es el conjunto de normas penales (ordenamiento jurídico penal), en cuanto a la ciencia del derecho penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta por un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual."<sup>49</sup>

Percibidos elementos comunes a las definiciones antes enumeradas; advertimos que, las características del Derecho Penal son:

- Público.- Relaciones entre el Estado, como entidad soberana y los particulares.
- Interno.- Aplicables únicamente dentro del ámbito territorial del estado que produce la norma.
- Autónomo.- Tiene vida propia e independiente.
- Científico.- Conocimientos homogéneos, materia, fines y métodos propios.
- Sustantivo o material.- Normas referentes a delitos, penas y medidas de seguridad constituyen la sustancia del derecho Penal.
- Personalísimo.- La pena aplica única y exclusivamente al sujeto activo del delito, no trasciende.<sup>50</sup>

El objetivo primordial del derecho penal es la búsqueda de una adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los individuos que la integran, entre todos esos bienes existen algunos de vital importancia tanto para la vida individual como para

---

<sup>49</sup> CASTELLANOS, Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 38ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 19.

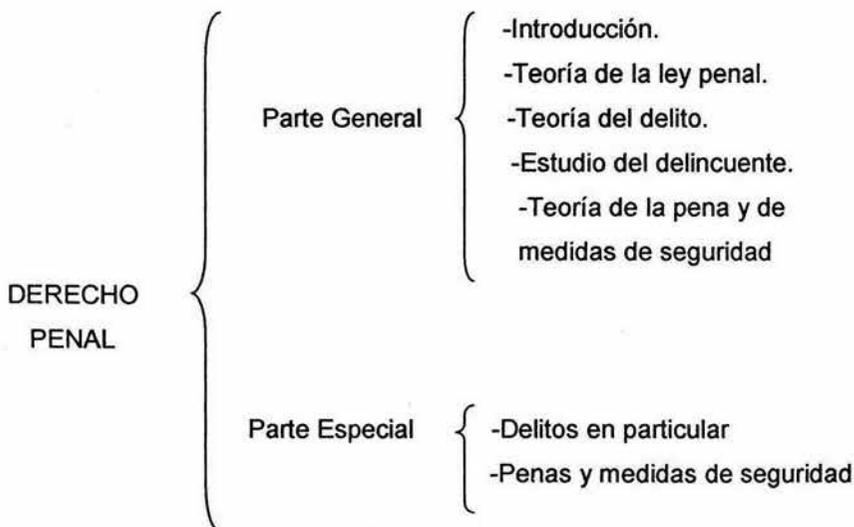
<sup>50</sup> OSORIO, y Nieto, César Augusto, Ob. Cit. Pág. 24.

la colectiva; por lo que deben ser asegurados en forma enérgica tales como la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, libertad sexual, y que son el mínimo para la supervivencia y desenvolvimiento de la comunidad.

Consecuentemente el derecho penal debe ser considerado como un orden eminentemente normativo protector de los bienes jurídicos fundamentales del hombre y de la sociedad.

## 2.2. DISCIPLINAS AUXILIARES

Recordemos que “el derecho penal para su estudio se encuentra dividido en dos grandes rubros: la parte General y la parte Especial.”<sup>51</sup>



<sup>51</sup> Cfr. CASTELLANOS, Tena, Fernando Ob. Cit., Pág. 19.

Es importante esta última referencia porque permite apreciar el amplio campo de investigación y estudio de la materia. Importancia que se le atribuye por considerarse como la rama de Derecho que se ciñe al estudio del delincuente, la pena, y el delito.

Si consideramos al Derecho como un todo unitario es evidente que el Derecho Penal guarda relación con todas las demás ramas y disciplinas jurídicas.

El estudio del Derecho Penal debe realizarse en forma ordenada, sistemática y racional, para lo cual necesita ineludiblemente de ciencias que le proporcionen nutrirse de conocimientos, dichas ciencias se denominan disciplinas auxiliares.

Las *disciplinas auxiliares* son aquéllas que encuentran una coexistencia, entendimiento, convivencia y simpatía; que al conjugarse con el derecho penal logran un punto de unión, permitiendo establecer el nexo y los factores que influyen en su producción, explicando las causas y posibles efectos como resultado de una conducta que se identifique con un tipo penal.

<b>Disciplinas auxiliares del Derecho Penal</b>	Antropología, Criminológica, Biología Criminológica, Psicología, Criminológica, Sociología Criminológica, Criminalística, Victimología, Penología, Derecho Penal Comparado, Medicina Legal, Etnología, Psiquiatría Forense, Filosofía, Estadística Criminal, Lingüística, Policiología, Política Criminal, etc.
---	--

Así tenemos al Derecho Penal como parte integrante de un todo que se nutre al mismo tiempo por disciplinas tales como: la Criminología, Medicina Legal, Criminalística, Policiología, Política Criminal y la Victimología etc.

### 2.3. CONCEPTO

Etimológicamente la palabra *Victimología*, significa tratado o estudio de la víctima.

A manera de referencia, apuntaremos que los avances y sustento de esta disciplina se deben primordialmente a la celebración de reuniones de carácter particularmente internacional.

Como dato sobresaliente tenemos que en el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid 1970), el profesor Drapkin propuso la celebración de un Simposium Internacional de Victimología que habría de llevarse a cabo en Jerusalén en 1973, fue tal la respuesta y éxito del mismo que se decidió organizarse cada tres años con el objetivo único de alentar la investigación, intercambiar ideas y conocimientos.

Aún con todo el trabajo hecho por todos aquellos tratadistas interesados en esta rama, los límites victimología aún no se encuentran del todo bien establecidos; en la actualidad todavía los tratadistas se tropiezan con la disyuntiva de su autonomía, la relación que guarda respecto a otras ciencias de carácter penal y más aún con el lugar que ocupa dentro del ámbito penal.

Consecuentemente estos precedentes se ha favorecido para que la materia victimológica sea considerada el centro de importantes y numerosos análisis que responden a su reciente y tardía aparición en el ámbito penal; provocando con ello que entre los distintos estudiosos de la materia se halle una gran disconformidad de opiniones que versan desde tratadistas que otorgan a la victimología un carácter de autonomía científica; otros más que la consideran como una rama o parte inherente a la criminología y, aquellos que sencillamente niegan su autonomía y su existencia.

Entre los autores que consideran a la victimología en un sentido restringido y como parte integrante de la síntesis criminológica, donde dicha disciplina se ve limitada en su aplicación y campo de estudio encontramos autores como Henry Ellenberger, Raúl Goldestein, Hans Göppinger, Vetter y Silverman, Vasile Stanciu, Elías Neuman, Abdel Ezatt Fattah.

Henry Ellenberger afirma que "La victimología es una rama de la criminología que se ocupa directamente del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima."<sup>52</sup>

Este autor refiere a la victimología como una rama que comprende el estudio del crimen desde la perspectiva de la víctima, pero desatina respecto a su campo de estudio restringiendo al basar su tesis únicamente en el análisis de la víctima en razón de características biológicas y

---

<sup>52</sup> Citado por RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología, 5ª edición, Editorial Porrúa, México 1996, Pág. 370.

sociológicas olvidando factores educacionales, psicológicos, etnológicos, morales y culturales.

Por su parte Goldestein considera: "La victimología es la parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influye en la producción de los delitos,"<sup>53</sup>.

Goldenstein atina al circunscribir la victimología como parte integrante de la criminología y acertando al deslindar a la víctima de la presunción de inocencia con la que se le asocia generalmente; por el contrario este autor percibe la conducta como factor desencadenante en la producción del hecho punitivo.

Göppinger advierte: "La victimología representa de un hecho un determinado sector del campo total y relativamente cerrado de la criminología empírica y en particular del complejo problema el delincuente en sus interdependencias sociales"<sup>54</sup>

Este autor afianza el estudio de la víctima al campo criminológico confinando y clausurando erróneamente la victimología, desconociendo su asistencia útil y oportuna no sólo dentro de la ciencia criminología sino también de sus aportaciones al ámbito penal.

---

<sup>53</sup> GOLDESTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1978, Pág. 578.

<sup>54</sup> GÖPPINGER, Hans, Criminología, Editorial Reus, Madrid, España, 1975, Pág. 362.

Vetter y Silverman considera que el término "victimología denota el estudio específico de las relaciones criminal-víctima."<sup>55</sup>

El autor circunscribe la victimología al análisis de las relaciones entre los integrantes de la pareja penal olvidando que la calidad de víctima no se adhiere necesariamente a la existencia de un individuo como contraparte, toda vez, que se puede llegar a dicha condición por causas ajenas a un individuo como observaremos más tarde.

Vasile Stanciu refiere que "la victimología es el estudio de la víctima, tiende a convertirse en una rama de la criminología."<sup>56</sup>

Neuman, asevera "Me uno a quienes entienden que actualmente la victimología forma parte de la criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la criminología, por un lado, y la victimología por el otro, podrían favorecer un cambio de criterio."<sup>57</sup>

Ambos tratadistas advierten el actual estado de la victimología señalando que su probable evolución la consolidarán como una rama indispensable en el análisis criminológico.

---

<sup>55</sup> VETTER, H. y Silverman, I. *The nature of crime*, Editorial W.B. Saunders Company, Philadelphia, Estados Unidos, 1982. Pág. 79.

<sup>56</sup> STANCIU, Vasile V., *Les droits de la victime*, Presses Univeritaires de France, Francia, 1985, Pág. 12.

<sup>57</sup> NEUMAN Elías, *Victimología*, 5ª edición, Editorial Espasa -Calpe, Buenos Aires, Argentina, 1990, Pág. 40.

Fattah la define como aquella "rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima."<sup>58</sup>

El tratadista hindú ubica a la victimología como una rama de la criminología dotándola de un carácter imprescindible, resaltando la necesidad imperativa de un estudio completo de la víctima como instrumento imprescindible para establecer la contribución de la víctima en el hecho punitivo.

Por otro lado hallamos autores que consideran a la victimología dentro de un contexto más amplio, con una estructura organizada y una utilidad imprescindible para al ámbito penal, así autores como: David Abrahamsen, Amelunxen, Gunther Kaiser, Paúl Cornil, Guglielmo Gulotta, Guillermo López Tapia, etc.; enmarcan la continua necesidad de un conocimiento integral de la víctima con la finalidad imperativa de esclarecer y dejar definida la posición de la víctima en la situación precriminal.

Abrahamsen sugiere que: "la victimología comprende el estudio científico de la personalidad y otorgará atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o grupo) que resulta víctima de un crimen."<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> FATTAH, Abdel Ezzat, Quelques problèmes poses la justice pénale par la victimologie, Annales Internationales de Criminologie, 5 année, Paris Francia, 1971, Pág. 232.

<sup>59</sup> ABRAHAMSEN, David, La Mente Asesina, Fondo de Cultura Económica, 4ª edición, México, 1980, Pág. 11.

Este tratadista señala la necesidad de un estudio científico detallado y exhaustivo de la personalidad de la víctima de un delito, con el propósito de establecer la posición que guardaba aquella al momento de materializarse el hecho delictivo.

Amelunxen establece que “La victimología se interesa por el origen personalidad, carácter, sexo, edad, situación de conciencia, cualidades espirituales y características corporales de la víctima, y por sus relaciones familiares, profesionales y sociales.”<sup>60</sup>

A este respecto el autor nos ciñe a un detallado criterio de análisis necesario e indispensable que determinará el rol de la víctima en el origen del delito.

Kaiser señala que “esta ciencia se propone particularmente dejar en claro el papel de la víctima en la situación precriminal y su contribución en la génesis de un crimen.”<sup>61</sup>

El autor atinadamente se manifiesta sobre la incesante necesidad de desentrañar la verdad histórica y material del delito desde sus orígenes.

Por su parte Paúl Cornil apunta que los criminólogos se han interesado en el estudio de la personalidad de la víctima, de sus actitudes y

---

<sup>60</sup> Citado por RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis, *Victimología*, Ob. Cit. Pág. 372.

<sup>61</sup> KAISER, Gunther, Ob. Cit., Pág. 93.

motivaciones en relación a la infracción "este estudio ha sido bautizado como victimología"<sup>62</sup>

William Nagel establece que "solamente si la criminología es tomada como la ciencia que trata del criminal, habrá, necesidad de una ciencia separada que tratara de la víctima del crimen."<sup>63</sup>

Nagel apunta la inevitable necesidad consolidar una ciencia autónoma que contemple todos los aspectos que conforman o conducen a un individuo a consolidarse como víctima.

Por otra parte Gulotta afirma que es "una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito."<sup>64</sup>

Este autor asume que el conocimiento integral de la víctima en toda y cada una de sus esferas permitirá conocer la conducta que desplegada por la víctima durante la comisión del ilícito.

Guillermo López Tapia nos menciona que la victimología "es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los

---

<sup>62</sup> CORNIL, Paul; La notion de la Victimologie et sa place dans la criminologie, I symposium, Israel 1973, Pág 38.

<sup>63</sup> NAGEL, Willem, H., The notion of victimology in criminology, Victimology, Editorial Lexington Books, Estados Unidos, 1975 Pág. 13.

<sup>64</sup> GULOTTA, Guglielmo, La vittima, Editorial Giuffrè, Italia, 1980, Pág. 9.

delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de los sucesos posteriores por los que atravesó la víctima; trata de buscar soluciones para recluir o eliminar el daño causado a la víctima.<sup>65</sup>

Lo anterior permite implantar a la victimología no sólo como un instrumento para conocer la verdad histórica, sino que su ámbito de aplicación va más allá del esclarecimiento de la génesis delictiva toda vez que de los datos arrojados por el análisis practicado a las víctimas sienta las bases para criterios de prevención de ilícitos futuros, tratamientos individualizados a las víctimas y solución de delitos.

La victimología desde el punto de vista disciplinario y como parte integrante de la enciclopedia criminológica atiende a la víctima, esto es, a la persona que padece un sufrimiento físico psicológico y social ha consecuencia de una conducta antisocial y no propiamente de un delito porque como señalaremos más tarde; la víctima no surge necesariamente de un delito, debe tal posición a un victimario o una conducta antisocial.

Invariablemente la victimología es el estudio científico de las víctimas, (entendiendo por víctima aquella persona que ha sido transgredida en su persona, bienes, o sentimientos), estudiando aspectos tales como reparación del daño, formas de victimización (desastres naturales, discriminación, enfermedad, opresión, caso fortuito, accidentes, etc.), tratamiento y prevención asistencia, etc.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> LOPEZ ,Tapia, Guillermo, Victimología y compensación a las víctimas, Criminología XLIII, núms., 1 y 12, 4ª edición., Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 29.

<sup>66</sup> Cfr. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología, Ob. Cit., Pág. 370.

Su finalidad es lograr la obtención de un menor número de víctimas en todos y cada uno los sectores de la sociedad, mediante la búsqueda de métodos para disminuir la gravedad y magnitud de las consecuencias a las que una víctima se enfrenta; otorgarle tratamiento tanto a la víctima como aquellas personas que interactúan y se ven afectadas indirectamente con el hecho delictivo, Un tratamiento que proporcional a las condiciones en las cuales se perpetró el daño previniendo con ello posibles reincidencias.

#### 2.4. OBJETO DE ESTUDIO

A diferencia del concepto, los estudiosos de la materia en comento coinciden en que el objeto de estudio de la Victimología es la víctima.

Mendelsohn<sup>67</sup>, Aniyar<sup>68</sup> y Moura<sup>69</sup> consideran a la victimología de acuerdo a este primer objeto de estudio, esta constituido sobres tres planos constitutivos:

- 1) El plano bio-psico-social: se refiere a todos los factores que estimulan o predisponen a un sujeto a convertirse en víctima, incluyendo aquellos casos en los que no existe la contraparte de la pareja penal (delincuente).
- 2) El plano criminológico: en este apartado se estudia el problema de la personalidad de la víctima en relación bio-

---

<sup>67</sup> MENDELSONH, Benjamín, *Revue Francaise de Psychanalyse*, enero-febrero, 1958, Pág. 66.

<sup>68</sup> ANIYAR DE CASTRO, Lola, *Victimología*, Universidad de Zulia, Venezuela, 1969, Pág. 27.

<sup>69</sup> MOURA, Bittencourt, Edgard, *Vittima*, Editoria Universitaria de Directo, LTDA, Sao Paulo, Brasil 1970 Pág. 27.

psico-social, solamente con el conjunto de problemas de la criminalidad; y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.

- 3) El plano jurídico: el cual considera a la víctima en relación con la ley, sea ésta ley penal o bien de carácter civil, para el caso de la reparación del daño.

Göppinger, refiere que el objeto de la victimología, "son las víctimas de los delincuentes, sino también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros o que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes en viaje etc.)." <sup>70</sup>

La opinión de este tratadista es de resaltarse toda vez que, alude a un análisis de la víctima que va más allá de la criminología.

Los análisis y estudios victimológicos deben extenderse a conductas que si bien no son descritas por la ley como delitos o faltas, poseen un gran índice victimogénico y que de sus conclusiones podría deducirse que constituyen una gran fuente de penalización o cualquiera otra medida sustitutiva.<sup>71</sup>

Uno de los principales exponentes de esta materia es el maestro de origen hindú Abdel Ezzat Fattah, que establece el objeto de estudio

---

<sup>70</sup> GÖPPINGER, Hans, Ob. Cit, Pág. 362.

<sup>71</sup> Cfr. NIEVES, Vasalli, Héctor, Hacia una Victimología Comparada, Universidad de Carabobo, Venezuela 1979. Pág. 5.

mediante el análisis profundo de la víctima, para desarrollar reglas generales y principios comunes; como conocimientos que puedan contribuir al desarrollo y al progreso de las ciencias criminológicas y jurídicas permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, de los procesos criminógenos, de la personalidad, y de la peligrosidad del delincuente.<sup>72</sup>

El objeto de estudio de la victimología para Elías Neuman es el visualizar, perseguir y estudiar los rasgos características, comportamiento y conducta de una víctima para relacionarlos directamente con el obrar delictuoso.<sup>73</sup>

Es necesario precisar que el objeto de estudio de la victimología, es el estudio científico de la víctima, pero esta afirmación generalizada debe incluir víctimas no directas de una conducta antisocial o delito también se vean afectadas, nos referimos aquí, al caso de los familiares o aquellas personas con las cuales la víctima directa guarda una estrecha relación de cercanía que al mismo tiempo se ven vejadas por el resultado de un hecho punible, una conducta antisocial, o el daño causado por fuerza de la naturaleza.

## 2.5. SUJETOS

El presente apartado se propone dejar claro el concepto, situación y condición real de la víctima de un delito.

---

<sup>72</sup> Cfr. FATTAH, Abdel, Ezzat, Quelques problèmes poses la justice pénale par la victimologie. Annales Internationales de Criminologie, 5 année, París Francia, 1970 Pág. 363.

<sup>73</sup> Cfr. NEUMAN Elías, Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, 2ª edición., Editorial Cárdenas, México, 1992, Pág. 22.

Al invocar la palabra víctima por costumbre situamos a una persona que sufre un daño o agresión involuntariamente, asociando a dicha persona un carácter de inocencia que no en todos los casos es concebible; por el contrario la conducta desplegada por criminal no siempre atiende a una intención de daño atribuible solamente a aquél, en ocasiones la víctima se desprende de su condición de ingenuidad para invitar evidentemente al delincuente a cometer un ilícito

### 2.5.1. LA VÍCTIMA

La palabra víctima proviene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. "Persona que se expone a un grave riesgo. Persona que padece alguna culpa ajena."<sup>74</sup>

Rodríguez Manzanera en su obra intitulada *victimología* subraya que la víctima ha adquirido diversos significado que van desde el concepto más simple como es el animal destinado al sacrificio, y por extensión al ser humano destinado al sacrificio, hasta aquellos conceptos que se identifican con la materia victimológica como lo son: la persona que se sacrifica voluntariamente, el que sufre por culpa de otro, el que sufre por sus propias faltas, la persona que se ofrece o que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra, el que padece un daño por causa fortuita, el que sufre por acciones destructivas o dañosas, persona que es engañada o defraudada, sujeto pasivo del ilícito penal, persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro, quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> GARCÍA-Pelayo, Ramón y Gross, *Diccionario pequeño Larousse ilustrado*, Editorial Larousse, México, 1985, Pág. 1062.

<sup>75</sup> Cfr. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, *Victimología* Ob. Cit. Pág. 56.

Nos beneficiamos de los distintos autores que se han dado a la labor de definir la víctima, algunos de ellos confiriéndole un carácter de inocencia absoluta, y otros más con ciertos matices de responsabilidad.

Independientemente de la postura a fin a nuestro criterio, es necesario destacar la imposibilidad de seguir considerando a la víctima como una figura codificada o como la contraparte del criminal que con su actuar u omisión ha infringido la ley; la víctima va más allá de esos límites, no se circunscribe a una acción u omisión solamente como lo hace el criminal, ha llegado a serlo por diversas circunstancias, puede llegar a ese punto por sí misma, por caso fortuito, por una persona ajena o por simple acción de la naturaleza.

En el mismo orden de ideas y con el objeto de dejar en claro esta situación, observemos la opinión de los diversos tratadistas de la materia:

La víctima es una "persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos las consecuencias de dicha acción."<sup>76</sup>

La víctima es la persona que padece la violencia a través del individuo delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura, la víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión, este sufrimiento es originado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> PRATT, Farchild, Henry, *Diccionario de Sociología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

<sup>77</sup> Cfr. MARCHIORI, Hilda, Ob. Cit., Pág. 2 y 3.

Mendelsohn afirma, "La víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que esta afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico."<sup>78</sup>

La víctima es el ser humano que padece un daño en lo bienes jurídicamente protegidos, vida salud, propiedad, honor, honestidad, etc. por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo

Advertimos entonces que la víctima en términos generales es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o causa fortuita.

La Organización de las Naciones Unidas se manifestó por el problema del concepto de víctima, y en los congresos de preparatorios, (Caracas 1980 y Milán 1985), donde se planteó que el término víctima puede indicar a una persona que ha sufrido una pérdida daño o lesión, sea en su persona, su propiedad o en sus derechos humanos.

En éstos congresos se llegó a la conclusión de que se debía manejar a las víctimas en dos grandes grupos: las victimas de los delitos y las de abuso de poder.

---

<sup>78</sup> MENDELSON, Benjamín, *Revue Francaise de Psychanalyse*, enero-febrero, 1958, Pág. 58.

Por víctimas de los delitos (artículo 1) "...deberán de entenderse a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufriendo emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder..."<sup>79</sup>

Es preciso resaltar que en este caso La Organización de las Naciones Unidas no sólo contempla a la víctima de un delito que lo sufre directamente, sino que además comprende a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido un daño por asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Las víctimas del abuso de poder (artículo 18) por otra parte "...son las personas, que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos..."<sup>80</sup>

Las definiciones de derecho penal objetivo sólo nos limitan al bien jurídicamente tutelado, aquél en cual el comportamiento del victimizador esta tipificado en la ley; confinándonos a una victimología limitada y poco

---

<sup>79</sup> VII Congreso, Informe Final A/Conf. 121/22Pfo. 223, Pág 159.

<sup>80</sup> Idem. Pág. 159.

efectiva que lejos de ayudar al esclarecimiento de la verdad histórica a través de un estudio detallado de la víctima para establecer la situación precriminal y la posible responsabilidad existente de la víctima, nos conduce innegablemente a sustentar erróneamente con la figura del sujeto pasivo frente a un sujeto activo que indubitablemente debe ser sancionado por el Estado.

Olvidando que existen otras posibilidades que nos llevan más allá de esta concepción como es la concepción de *Ius Naturalismo* que atribuye consecuencias a los hechos naturales otorgándoles consecuencias de carácter jurídico como los son los temblores, tormentas, inundaciones y producen consecuencias jurídicas.

En este punto no debemos olvidar que se puede llegar al rol víctima por varias razones, esto es, que pueden sufrirse conductas que no se encuentran tipificadas como delitos y que sin embargo causan un daño, la actividad de un delincuente, por imposibilidades de origen físico o psíquico, por propia decisión, por la dureza de una ley procesal (así como existen leyes criminógenas también las hay victimógenas), por opresión del Estado, por razones tales como la raza, credo, las ideas políticas, circunstancias de carácter económico, entre muchas otras más y que son objeto de otro apartado en el cual ahondaremos más adelante.

No olvidemos que la ley toma de forma sucinta a las víctimas indirectas de los delitos, como son aquellas personas que se encuentran en contacto directo con el sujeto pasivo (familiares, dependientes), personas que sufren al par de la víctima y que son gravemente afectadas por un conducta de carácter delictuosa, por un accidente o caso fortuito.

Un criminal tiene sólo dos opciones; su comportamiento según la ley penal será el hacer u omitir, para encuadrarse en una conducta tipificada como delito, en cambio una víctima tiene varias posibilidades de llegar a serlo

- Puede ser víctima de un criminal,
- Puede ser víctima de sí mismo a causa de una deficiencia, de inclinación instintiva, impulso psíquico, a causa de una decisión conciente, sin que este inmiscuido un criminal.
- Del comportamiento antisocial, ya sea individual o colectivo (partidos políticos genocidio, crímenes de guerra).
- De la tecnología como el resultado de una insuficiente prevención.
- De energías no controladas, como resultado de la falta de control humano o pérdida de control (condiciones meteorológicas: lluvia, inundaciones, viento, etc.).<sup>81</sup>

La concepción que se tiene de una víctima como un ser que sufre de una manera injusta, es arbitrario porque no en todos los casos ésta es un sinónimo de inocencia como revelaremos más tarde.

## 2.6. UBICACIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA

La victimología surge a la sombra de la criminología, es por esta causa que la victimología se ha visto en la necesidad de adoptar conceptos y metodología criminológica.

---

<sup>81</sup> Cfr. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis Victimología, Ob. Cit. Pág. 75

Así tenemos que la victimología, estudia los aspectos interpersonales de la conducta criminal que se integran perfectamente a la criminología que es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto.

El análisis exclusivo del criminal sin considerar a la víctima lejos de enriquecer el estudio del fenómeno criminal lo abate y desde luego no se puede efectuar el estudio del criminal sin su contraparte.

Por esta razón la victimología es una disciplina auxiliar del derecho penal y parte integrante de la síntesis criminológica, claro que sin perder autonomía.



## 2.7. LA VICTIMOLOGÍA Y SUS CIENCIAS FUNDAMENTALES Y REFERENCIALES

Al igual que la criminología; la victimología es una ciencia dentro de la cual se arremolinan una multiplicidad de distintas materias de Derecho que encuentran una estrecha interdependencia, situación que responde a la constante necesidad de conocimientos; éstas ciencias se agregan a la

victimología con la finalidad de explicar y determinar las causas o impulsos de la conducta que despliega un individuo que adquiere la calidad de víctima.

Consecuentemente la convergencia de cada ciencia o disciplina permite estrechar lazos íntimos con la victimología; que facilitan la elaboración de leyes, teorías y principios que proporcionan conocimientos necesarios para el exhaustivo análisis del fenómeno criminal.

### 2.7.1. LA VICTIMOLOGÍA Y SUS CIENCIAS FUNDAMENTALES

En este apartado, sólo mencionaremos las conexiones principales que guarda la victimología con las demás ciencias criminológicas y su aportación al campo victimológico.

Como ya ha quedado manifestado los componentes mínimos de la síntesis criminológica son: la Antropología Criminológica, Biología Criminológica, Psicología Criminológica, Psicología Criminológica, Sociología Criminológica, Criminalística, Victimología, Penología.

La victimología al ser parte integrante de la síntesis criminológica, no queda exenta de guardar estrechas relaciones con otras ciencias que concurren en esta síntesis.

En este punto es imprescindible expresar la importancia de la victimología por que aporta una serie de conocimientos que enriquecen el agregado criminológico, así la victimología se ha convertido en punto obligado de referencia para los estudiosos del fenómeno criminal, toda vez

que el papel desempeñado por la víctima en la génesis criminal amplía los horizontes en cuanto al esclarecimiento del hecho punible.

#### 2.7.1.1. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

“La *Antropología Criminológica* aporta conocimientos básicos a la victimología; en su rama de Antropología Física, ésta ciencia nos indica las relaciones o las diferencias entre la victimización según la pertenencia de la víctima a determinado grupo étnico, y podría indicarnos si el aspecto físico de determinadas personas puede atraer sobre ellas la victimización.”<sup>82</sup>

#### 2.7.1.2. LA BIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

“La *Biología* estudia al hombre como ser vivo. En el ámbito victimológico nos explica factores biológicos que pueden influir en la víctima para caer en el proceso de victimización.”<sup>83</sup>

Temas básicos de estudio de la biología en relación con la materia son:

- a) El dolor.
- b) Las enfermedades.
- c) Factores hereditarios.
- d) Factores cromosomáticos.
- e) Factores endocrinológicos.
- f) El sexo.

---

<sup>82</sup> Ibidem. Pág. 46.

<sup>83</sup> Ibidem. Pág. 47.

- g) Las formas de victimización biológica.
- h) Los minusválidos, etc.

### 2.7.1.3. LA PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La *Psicología* es importante para la victimología en tanto adentre y ahonde en el psique de la víctima, es indispensable el examen de temas que se relacionan por ser es un factor preponderante en el proceso victímal y que atañen la materia son:

- a) La personalidad de la víctima (temperamento y carácter).
- b) La inteligencia.
- c) La sensopercepción.
- d) La emotividad.
- e) La imaginación.
- f) La memoria.
- g) La instintividad.
- h) La psicopatología de la víctima (traumas, complejos, frustraciones, perversiones, neurosis, neurastenias, etc.).

Temas considerados de gran relevancia por ser de utilidad para conocer el daño psicológico que se le produjo a la víctima y que sienta las bases para el tratamiento y prevención

Si hay algo que la victimología deba agradecer a esta ciencia es el hecho de haya tomado forma rumbo y una base.

#### 2.7.1.4. LA SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.

“La *Sociología* estudia las relaciones que se dan entre los miembros de una colectividad, la organización de ésta, y los diversos fenómenos que pueden calificarse como sociales.”<sup>84</sup>

Son temas que contribuyen a un mayor y mejor conocimiento de la relación victimal a la luz de esta materia:

- a) Los grupos sociales.
- b) Las variables demográficas.
- c) El factor económico.
- d) El trabajo.
- e) La escolaridad.
- f) Grupos étnicos.
- g) Espacio social.

La importancia de la sociología radica en el conocimiento de los factores sociológicos que son indispensables para su comprensión.

#### 2.7.1.5. LA CRIMINALÍSTICA

Considerada como el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho criminal, la criminalística aporta a la victimología datos que versan sobre:

---

<sup>84</sup> Idem. Pág. 47.

- a) Conocimiento de las formas y técnicas de victimización.
- b) Modus operandi.
- c) Instrumentos, armas y procedimientos.
- d) Mecanismos de victimización.

Através de dichos temas es posible conocer el como, cuándo, dónde, con qué y para qué, fue victimizado un individuo.

#### 2.7.1.6. LA PENOLOGÍA

“La *Penología* es el estudio de la reacción social que se produce frente a ciertos sujetos o a determinadas conductas que son captadas como peligrosas o dañosas.”<sup>85</sup>

El estudio de la víctima y del derecho victimal proporcionan la solución a muchos de los problemas penológicos, contribuyendo a una mejor clasificación del fenómeno criminal.

La victimología aunada a la penología suministra bases para una individualización de la pena adecuada y una eficaz impartición de justicia.

#### 2.7.2. CIENCIAS REFERENCIALES DE LA VÍCTIMOLOGÍA

En este punto advertiremos una revisión y reflexión sobre ciencias que aportan grandes conocimientos al haber victimológico enriqueciéndolo,

---

<sup>85</sup> Ibidem. Pág: 48.

es decir, relaciones que guarda la victimología conjuntamente con otras ciencias

#### 2.7.2.1. LA MEDICINA FORENSE

La *Medicina Forense* es la técnica o procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina y de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones jurídicas.

Pocas ciencias tienen una relación tan estrecha como la victimología con la medicina forense. Esto se debe a que la mayoría de los temas hacen referencia a la víctima, pero este enfoque es erróneo dado que la medicina legal va más allá; porque no se limita al estudio de las víctimas de los delitos únicamente, amplía su campo de estudio y aplicación a otras áreas como: los suicidios, las víctimas de tránsito, y víctimas de accidentes de trabajo.

#### 2.7.2.2. LA PSIQUIATRÍA FORENSE

Esta ciencia ha sido útil para explicar la conducta de ciertas víctimas que se ven afectadas por una enfermedad mental.

Establece el porque existen sujetos con cierta predisposición a ser victimizados por su enfermedad.

### 2.7.2.3. LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

“Es un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas áreas y sectores, que buscan dirigir la acción hacia una sola resultante: la justicia social.”<sup>86</sup>

En la *Política Criminológica* coinciden todas las ciencias penales y en ésta se integra la Política Victimal, que centra su atención en la prevención alrededor de víctimas potenciales.

### 2.8. VÍCTIMA Y PROCESO DE VICTIMIZACIÓN

Recordemos que el objeto de la criminología es el estudio de las conductas antisociales y no el delito o crimen como ya ha quedado aludido con antelación.

Consecuentemente, la victimización debe ser considerada como el resultado de una conducta antisocial dirigida en contra de un grupo o persona que no necesariamente corresponde a una conducta descrita en la ley como tipo penal.

Existen hay autores que sostienen que la victimización es un mecanismo mediante el cual una persona adquiere la calidad de sujeto pasivo de un hecho punible, aseveración de carácter ciertamente restringido

---

<sup>86</sup> LIMA, María de la Luz, “La reforma penal en los países en desarrollo”. *La Política Criminal*, México UAM, 8 de marzo de 1980, Pág 82.

y erróneo, en virtud de la existencia víctimas que llegan a esa situación por causas que no constituyen delitos.

Por victimización criminal ha de entenderse el fenómeno como causa de una conducta antisocial

Shellin proponer tres tipos niveles de victimización:

- 1) Victimización primaria.- Es aquella que va dirigida contra un individuo en particular, en este caso la agresión recae de inmediato sobre la víctima.
- 2) Victimización secundaria.- Esta victimización es padecida por grupos específicos, esto es una parte de la población, en ésta recae sobre las personas que guardan una relación estrecha.
- 3) Victimización Terciaria.- Dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total.<sup>87</sup>

Es de gran utilidad el señalamiento que circunscribe el autor, toda vez, que permite identificar y observar a la víctima no sólo en forma individual, sino que la concibe conjuntamente por medio de grupos vulnerables y de la sociedad en su conjunto; el citado tratadista deja claro que la condición de víctima no sólo atiende a una postura de carácter individualista.

---

<sup>87</sup> Cfr. SHELLIN Citado por, RODRIGUEZ Manzanera, Luis Victimología, Ob. Cit. Pág. 72.

La perspectiva de Neuman es más amplia ya que entiende la victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas, cualquiera que sea la causa de su situación.

Es preciso establecer que las consecuencias de una persona que adquiere la calidad de víctima o que ha sido objeto de algún daño ya sea propiciado por un tercero, por efecto de alguna energía, o bien atribuible así mismo, produce en ella un sentimiento de inseguridad individual y colectiva, en virtud de que dicho daño afecta profundamente a la víctima, a su familia, y a su comunidad en forma no sólo social sino también cultural.

Lo antes aducido es consecuencia de que los individuos tienden a considerarse inmunes o en algunos casos hasta incrédulos de ser presa de algún daño posible, por lo que la experimentación una situación de esta índole supone la existencia de una experiencia dolorosa y traumática no sólo para sí misma sino para las personas que interactúan directamente con ella.

Para finalizar y como se desprende de lo aducido a lo largo del presente capítulo; la victimología se ocupa no sólo del estudio científico de la víctima sino que además acoge víctimas indirectas, es decir, familiares o personas que guardan cierta cercanía y que sufren a la par de la víctima principal. Esta ciencia es de gran utilidad ya que tiene como fin solucionar, prevenir que una persona vuelva a ser victimizada, además detecta zonas vulnerables a hechos punitivos y otorga tratamiento oportuno dependiendo del tipo delito o conducta a la que fue sometida, repara en las circunstancias

de su comisión, la personalidad de la víctima y la posible su respuesta ante tal situación.

## CAPITULO III

### TIPOLOGÍA DE LAS VÍCTIMAS

En este Capitulo se abordarán las tipologías más importantes en materia victimológica, que nos permitirá ahondar, conocer, estudiar y comprender con mayor exactitud los rasgos y características biológicas, morales, sociales, culturales, edad, religión, sexo, y personalidad de la víctima de un delito.

Ningún tratadista se ha podido sustraer a la tentación categorizadora, aunque en verdad algunos esquemas victimológicos propuestos no son sino variaciones o menudos retoques de modelos antecedentes.

Sin embargo no todas las tipologías registradas son de carácter estrictamente penal. Algunas de ellas incluso llegan a separarse de la referencia del delito convencional, y hasta de cualquier acto criminal, para comprender en su espacio a sus víctimas desprovistas de status jurídico alguno, en clara conexión con la problemática de las victimizaciones estructurales o socio-económicas.

Se trata de tipologías más relacionadas con la *victimología de la acción promocional*, es decir, de carácter reivindicativo y crítico; que aunada a la aludida *victimología del acto*, consagrada en extraer conclusiones de la víctima y su juego ante el evento criminal.

Las tipologías suelen atenerse a criterios bien constitutivos que sitúan a la víctima y su particular fuente de vulnerabilidad o bien, trata lo relativo a la víctima en cuanto inmersa en una posición criminodinámica.

### 3.1. TIPOLOGÍA VICTÍMAL

Metodológicamente ha de seguirse un camino consistente en la observación, la descripción y la clasificación del objeto de estudio. Así tenemos que la *tipología* desempeña esta vital función; ordena, clasifica, cataloga y especifica los fenómenos, constituyéndose en la base o punto de partida obligado para autores y tratadistas, debido a que una tipología preexistente invariablemente favorece el surgimiento de críticas, contradicción y cambio de opinión, accediendo con ello a orientar nuevas investigaciones.

La *tipología* debe entenderse como el estudio sistemático de los rasgos de carácter relacionados con los datos somáticos.

Como ha quedado señalado con antelación, no es sino a partir de 1946, que en el mundo se aborda el tema de la víctima del delito, en respuesta a la incesante necesidad de conocer y profundizar en la relación existente entre delincuente y víctima, planteándose con ello que no todas las víctimas son inocentes en la dinámica, modos y circunstancias del hecho delictivo.

Es así como surgen autores como: Benjamín Mendelsohn, Hans Von Henting y Ezzat, Jiménez de Asúa, Neuman, Hilda Marchiori, Aniyar de Castro, etc.

### 3.1.1. TIPOLOGÍA DE BENJAMIN MENDELSON

Del mismo modo que César Lombroso inicia estudios científicos sobre el delincuente, Benjamín Mendelsohn lo hace con la victimología, sus aportes comprenden, no sólo la descripción de la víctima sino aspectos de carácter preventivo.

Pionero en el año 1946, es el primer autor en utilizar la palabra victimología y señalar la incesante necesidad de un estudio científico de la víctima.

Entre sus numerosos y valiosos trabajos se encuentran "*Une nouvelle branche de la Science biopsycosochiale: la victimologie*" (Una nueva Ciencia biopsicosocial. La Victimología), "*The origins of the doctrine of victimology*" (El origen y la doctrina de la victimología), "Victimology", (Victimología), etc."<sup>88</sup>

Esta tipología es sin duda la más conocida y más comentada por ser una de las primeras en el campo victimológico, se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor.

Eliás Neuman en su obra titulada "*El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*", refiere al respecto que, una víctima puede ser tan culpable como el criminal en un hecho delictivo; así la relación entre criminal y víctima se establecerá al estudiar motivación y reacción en la pareja penal originando la repartición similar de responsabilidades penales.

---

<sup>88</sup> MARCHIORI, Hilda, Criminología, Ob. Cit, Pág. 16 y 17.

Dependiendo en cada caso concreto la determinación de esta circunstancia.”<sup>89</sup>

Mendelsohn define a la víctima según un concreto rasgo que recibe de su incidencia relativa en la dinámica criminal, con una adjunta indicación de la concreta porción de culpabilidad victímal con que el delito se perpetra estableciendo una escala gradual, en la que la cuota victímal de culpabilidad crece a expensas de la cuota relativa al criminal, sentando las bases de un criterio la culpabilidad correlativa.

El autor israelí establece un esquema gráfico de dos polos opuestos, que determina uno con (0) de culpabilidad y el otro con (100). Explica que la víctima que no es responsable criminológica ni penalmente se encontraría situada en el 0 y el criminal, lógicamente en los 100 grados, es decir, que ante una víctima completamente inocente ha de entenderse un criminal absolutamente culpable.

La segunda parte de la teoría señala que las relaciones entre criminal y víctima siempre tienen un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

Mendelsohn clasifica a la víctima de la siguiente forma:

A) *La víctima completamente inocente.*

---

<sup>89</sup> NEUMAN, Elias, Victimología, Ob. Cit., Pág. 57.

La víctima completamente inocente para Mendelsohn “es aquella que puede considerarse como víctima ideal; es decir la víctima inconsciente.”<sup>90</sup>

Esta víctima es la que suele denominar a la víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Es totalmente ajena a la actividad criminal. La víctima es incapaz de advertir y repeler el daño.

Un ejemplo de ello es la mujer a la que le es arrebatado el bolso que lleva consigo. Al delincuente le da lo mismo que sea ella u otra sólo le interesa el contenido, la víctima de un hecho natural (terremoto, huracán etc.).

*B) La víctima por culpabilidad menor (víctima por ignorancia).*

La víctima por ignorancia, se define por un desconocimiento relevante, en cuanto al incidente del delito.”<sup>91</sup>

“En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito, es decir, en este caso el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización.”<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis Victimología, Ob. Cit., Pág. 81.

<sup>91</sup> HERRERA, Moreno, Myriam, Victimología. La Hora de la Víctima. Compendio de Victimología, Editorial Edersa, Madrid España, 1995, Pág. 140.

<sup>92</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología, Ob. Cit., Pág. 83.

La ignorancia o irreflexión culpable de la víctima determina en un cierto grado la perpetración final del delito.

Por *ignorancia* se debe entender “la falta general de instrucción. La falta de conocimiento de un objeto determinado.”<sup>93</sup> Así un sujeto que carece de cierta instrucción puede facilitarle la comisión de un delito a un criminal.

En este un individuo se convierte en víctima cuando colabora en la génesis del delito, podemos decir que advierte el daño y puede prevenirlo, pero el desconocimiento de ciertas circunstancias lo llevan a esa condición convirtiéndose en blanco de un delito.

Un ejemplo de ellas es la personas que celebra un contrato y no se detiene a leer debidamente las cláusulas o no cuestiona el contenido de las mismas firmando de conformidad lo que lo obliga necesariamente a su cumplimiento.

*C) La víctima es tan culpable como el infractor (víctima voluntaria).*

La víctima voluntaria son las “víctimas que llegan a tal condición en virtud de colaborar activamente en la génesis del delito, se debe afirmar que llegan a dicha posición por propia intencionalidad, entregándose a la comisión de un hecho punible.”<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> GARCÍA-Pelayo, Ramón y Gross, Ob. Cit., Pág. 559.

<sup>94</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología, Ob. Cit., Pág. 83.

En este punto nos hallamos ante una víctima con una responsabilidad mayor e igualitaria a la de su agresor, ya que es la víctima la que otorga la pauta para que el criminal materialice un delito, lo dota todas y cada una de las condiciones necesarias.

Son ejemplos de víctimas voluntarias: los que cometen suicidio tirándolo a la suerte (ruleta rusa), el suicidio por adhesión, en este caso nos referimos a la eutanasia, es una víctima que sufre de una enfermedad incurable y no consiguiendo soportar el dolor pide que la maten, la pareja que pacta el suicidio, los amantes desesperados por no poder llevar su relación más allá del mundo terrenal y deciden suicidarse.

*D) La víctima más culpable que el infractor.*

En este apartado Mendelsohn hace una subclasificación entre la víctima provocadora, y víctima por imprudencia.

*La víctima provocadora* es aquella que por su conducta incita al infractor al cometer un delito.<sup>95</sup>

“En el caso de una víctima provocadora es ella misma quien incita el delito.”<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> Ibidem. Pág. 82.

<sup>96</sup> HERRERA, Moreno, Myriam, Ob. Cit., Pág. 142.

Elias Neuman en su obra "*El Rol de la Víctima en los delitos convencionales y no convencionales*" señala que la víctima provocadora, es "aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal."<sup>97</sup>

Este tipo de víctima desarrolla un papel importantísimo en la criminodinámica, desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen.

Una muestra común de estos son las celotipías, cuando por ejemplo la mujer sabiendo que el marido es extremadamente celoso lo provoca, lo instiga con su conducta a punto de que la descarga sobre ella culmina en su muerte.

*Victima por imprudencia* "esta víctima generalmente esta determinada o ligada a un accidente por falta de control o previsión."<sup>98</sup>

La víctima por imprudencia origina la acción victimizante por su comportamiento incontrolado.

*E) víctima más culpable (únicamente culpable).*

Mendelsohn refiere una subclasificación en víctima-Infractor, víctima-simulante y víctima-imaginaria.

---

<sup>97</sup>NEUMAN, Elias, Ob. Cit., Pág. 58.

<sup>98</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología, Ob. Cit., Pág. 82.

### 1. Víctima-Infractor

"Se trata del sujeto que cometiendo un delito, resulta finalmente en víctima. El agresor cae en víctima (culpable ideal)."<sup>99</sup>

Es el caso que se justifique la acción victimizante del culpable como homicidio en legítima defensa

### 2. Víctima Simuladora

"Estamos ante la presencia de una víctima simuladora cuando con torpeza e irresponsabilidad, en fomento de un error judicial, haya sido imaginada en la mente victímal a consecuencia de un delirio paranoico, histérico, senil o una equivocada recreación propia de la inmadurez infantil."<sup>100</sup>

En este caso quien acusa logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error, el acusador premeditadamente o irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con el sólo fin de que la justicia perpetre una injusticia.

### 3. Víctima Imaginaria.

"Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y de conducta."<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> Idem. Pág. 82.

<sup>100</sup> HERRERA, Moreno. Myriam, Ob. Cit., Pág. 143.

<sup>101</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, Luis Victimología, Ob. Cit., Pág. 83.

Es ejemplo el paranoico, reivindicador, querulante; perseguido-perseguidor; interpretativo, histérico; mitómano; demente senil, del niño púber.

No existe a víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha existido delito que perseguir. Sólo para señalar a un autor imaginario a un autor imaginario ante la justicia penal y habrá que evitarse que se cometan errores judiciales contra un inocente.

Mendelsohn concluye calificando a las víctimas desde el punto de vista represivo.

*1er grupo. -La víctima inocente.*

“En este caso la acción típica debe ser imputada en su integridad al infractor.”<sup>102</sup>

En este caso deberá ser aplicada al infractor la totalidad de la pena integral, sin ninguna disminución, debido a que la víctima no ha tenido ningún rol.

*2do. Grupo - La víctima provocadora.*  
*- La víctima por imprudencia.*  
*- La víctima voluntaria.*  
*- La víctima por ignorancia.*

---

<sup>102</sup> HERRERA Moreno Myriam, Ob. Cit., Pág. 144.

“La respectiva colaboración o incidencia participativa victímal debe comportar efectos disminutivos de la pena imponible al infractor.”<sup>103</sup>

Estas víctimas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe de ser menor para el victimario.

- 3er. Grupo. - *La víctima agresora.*  
- *La víctima simuladora.*  
- *La víctima imaginaria.*

“Al ser la acción legalmente justificable, o al no existir materialmente la acción victimizante, no cabe imponer sanción alguna al infractor.”<sup>104</sup>

Son las víctimas que cometen por sí mismas la acción nociva y el inculpaado debe de ser excluido de toda pena.

La tipología mendelsohniana es una de las que más llama la atención por amplitud y fines prácticos, pero la crítica a ésta radica en que dicha clasificación se basa en aspectos meramente individuales dejando de lado delitos de comisión colectiva.

En efecto se trata de una clasificación dinámica, pero sólo ubica a la víctima en un momento y relación inmediatamente anterior al acto victimizante, atendiendo a los efectos de su actitud previa al delito provocación, torpeza, fraudulencia, etc.; quedando a la sombra efectos tales

---

<sup>103</sup> Ibidem. Pág. 145.

<sup>104</sup> Idem. Pág. 145.

como la situación dinámica de la víctima en el decurso activo del delito, es decir, la resistencia, un consentimiento sobrevenido o resignación, la eventual retirada o su reacción posterior a la victimización.

### 3.1.2. TIPOLOGÍA DE HANS VON HENTING

Profesor de criminología, publica en el año de 1948, su obra intitulada *The criminal and his victims* (El criminal y su víctima), al igual que Mendelsohn es considerado uno de los precursores en el campo victimológico; uno de los aportes más importante se hallan en la descripción que realiza de la relación autor-víctima del delito.<sup>105</sup>

Este autor propone en principio cinco categorías generales y seis tipos psicológicos; Von Henting refiere en sus obras que no intenta clasificar a todas las víctimas, sino que categoriza a las más frecuentes, rastrea causas, orígenes y no desprecia en aludir a determinada suerte de victimidad por destino victimal susceptible de arrastrar hacia la victimización a individuos próximos a la víctima nata.

A) Las clases generales son:

1. El joven
2. La mujer cuya debilidad
3. El anciano
4. Los débiles y enfermos mentales

---

<sup>105</sup> Citado por MARCHIORI, Hilda Ob. Cit. Pág. 16 y 17.

## 5. Los inmigrantes.<sup>106</sup>

### 1) *El joven*

Por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque. Este autor asegura que en el supuesto de los jóvenes existe una tendencia a la victimización dada su inmadurez no sólo meramente física, sino que añade una inmadurez moral por lo que el delincuente adulto experimenta una pujante presión interna hacia la comisión del delito, en tanto que su víctima generalmente falta de un pleno desarrollo, no experimenta una fuerza, inversa y equivalente en intensidad, hacia la oposición de resistencia: la confrontación está notablemente desequilibrada, y la víctima se convierte en presa fácil.

### 2) *La mujer*

La debilidad le es reconocida aún por la ley. Henting alude que la pertenencia al sexo femenino se erige en forma vulnerabilizante, dado que las cifras arrojan que las víctimas del sexo femenino mujeres se incrementan notablemente.

Desde el punto de vista de su constitución física algunas mujeres, pueden ostentar niveles de vulnerabilidad idénticos a los de algunos niños y adolescentes, Sin embargo no se debe olvidar que el riesgo de victimización es mayor en la mujer por su adquisitividad, autonomía y deseabilidad sexual.

---

<sup>106</sup> Cfr RODRIGUEZ, Manzanera Luis, Victimología, Ob. Cit., Pág. 84.

### 3) *El anciano*

La vulnerabilidad imperante en el adulto mayor radica que está incapacitado en diferentes formas y el riesgo de su debilidad no es sólo de índole física o mental, sino que puede haber acumulado una porción de riqueza que estimula la criminalidad predatoria.

### 4) *Los débiles y enfermos mentales*

En esta categoría integra a todos los que experimentan anomalías cerebrales a consecuencia del alcoholismo y las drogas.

El autor realiza una advertencia paralela sobre la incidencia determinante y factores de alcoholismo en la víctima como elemento relevante en la selección de blanco preferencial del perpetrador.

### 5) *Los inmigrantes*

Acertadamente Henting menciona, que las minorías poseen una desventaja ante el resto de la población, el intenso desarraigo y desamparo de las relaciones vitales socorre la victimización en contra del inmigrante que le provocando una incapacidad de establecer lazos sociales profundos que acentúan indefensión victímal.

B) Los tipos psicológicos son:

1. El deprimido
2. El ambicioso

3. El lascivo
4. El solitario y el acongojado
5. El atormentador
6. El bloqueado, el excluido y el agresivo.<sup>107</sup>

1) *El deprimido*

En él está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro. La apatía y laxitud moral restringe el nivel de defendibilidad, vulnerabilidad haciéndolo propenso a mecanismos de victimización

2) *El ambicioso*

El deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable. Esta categoría engloba a personalidades con una marcada tendencia a la pulsión de ganancia, integrándose en el tipo una variada rama de jugadores, estafadores, trepadores, cuyas ansias desenfrenadas de adquisición los arrastra a asumir riesgos.

3) *El lascivo*

Esta figura aplica principalmente a víctimas de delitos sexuales que han provocado o han seducido.

---

<sup>107</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág. 85.

#### *4) El solitario y el acongojado*

En esta clase de víctimas, las defensas con las que cuentan son bajas por la necesidad de búsqueda de compañía y de consuelo.

#### *5) El atormentador*

Éste individuo ha martirizado a otro hasta provocar su victimización. Posee una incapacidad básica de realizar pronósticos, junto con una relevante tendencia a reafirmar su posición de fuerza.

#### *6) El bloqueado, el excluido y el agresivo*

Por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son víctimas fáciles. La indefensión ya sea en sus formas de impotencia o frustración o por el contrario, el exceso de oposición que los exponen a un riesgo agudo de victimización.

Se ha dicho que el repertorio del autor, indica meramente niveles altos de riesgo o de susceptibilidad personal al delito. A diferencia de Mendelsohn; Von Henting advierte y repara en grupos más específicos pero con características insuficientes que permitan establecer un tipo como tal, no utiliza un criterio uniforme para clasificar, es decir, sus categorías no hallan un patrón específico o un punto de partida común. Por lo que respecta la primera parte de su obra Henting, no realiza un trabajo exhaustivo dado que una misma víctima puede encuadrar en dos categorías a la vez.

Es importante señalar que el autor citado desliga en todo momento de figuras o entes jurídicos siendo estas referencias obligadas.

Von Henting como complemento, en la parte final de su obra titulada delito manifiesta un tratamiento diferente dividiendo a la víctima en cuatro criterios: según la situación, los impulsos y la eliminación de inhibiciones; la capacidad de resistencia, la propensión a ser víctima.

#### 1) Situaciones de la víctima.

##### a) *Víctima aislada*

"La *víctima aislada* se aparta de las relaciones de convivencia normales, se torna solitaria, poniendo en peligro su integridad debido a la privación de la protección de la comunidad (el anciano, el extranjero, la viuda, el desertor, etc.)."<sup>108</sup>

##### b) *Víctima por proximidad*

El citado autor distingue entre la proximidad espacial, familiar y profesional.

*Espacial.*- La proximidad espacial tenemos las aglomeraciones, que define como la proximidad condensada y donde generalmente se producen víctimas de robo y atentados al pudor.

---

<sup>108</sup> HERRERA, Moreno, Myriam, Ob. Cit., Pág. 150.

*Familiares.*- La proximidad familiar son comunes delitos como el incesto y violaciones.

*Profesional.*- Existen profesiones que llevan una proximidad peligrosa, como el médico, el párroco, el profesor, la prostituta, que pueden convertirse ya sea en víctima o victimarios.<sup>109</sup>

## 2) Impulsos y Eliminaciones de Inhibiciones de la Víctima.

### a) Víctimas por ánimo de lucro.

Son aquéllas víctimas que por el incesante deseo de codicia, o por el enriquecimiento fácil, caen en manos de estafadores.<sup>110</sup>

### b) Víctimas con ansias de vivir.

“Es la víctima que llega a tal condición en virtud de que se ha privado de vivencias que la mayoría del ente social ha disfrutado en algún momento.”<sup>111</sup>

La víctima intentando recuperar el tiempo perdido y vivir lo que no han vivido (la pasión por el juego, embriaguez, el derroche, la búsqueda de peligro).

---

<sup>109</sup> Cfr. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, *Victimología*, Ob. Cit., Pág. 85.

<sup>110</sup> HERRERA, Moreno, Myriam, Ob. Cit., Pág. 151.

<sup>111</sup> Idem. Pág. 151.

c) *Víctimas agresivas.*

“Son víctimas que torturan, a las personas en su entorno ya sea ésta familia, amigos, pareja, subordinados y que por un mecanismos de saturación pasan de ser víctimas a victimarios.”<sup>112</sup>

d) *Víctimas sin valor.*

“Son víctimas que se ligan e identifican a un sentimiento arraigado por la colectividad de ciertas personas son inservibles e inútiles, víctimas de menor valor.”<sup>113</sup>

Son parte de esta clasificación advierte Henting los grupos más vulnerables y reprobados por la gran totalidad del conglomerado social como los ancianos, los incapacitados infieles, pecadores, etc.

3) *Víctimas con Resistencia Reducida*

1) *Víctimas por estados emocionales.*

“En este caso las víctimas arrastran consigo los sentimientos fuertes a la totalidad de las funciones psíquicas agotándolas y variándolas a su favor. Eliminan toda posibilidad de crítica que impida su desarrollo o que lo conduzca en determinado momento al debilitamiento.”<sup>114</sup>. Así sentimientos

---

<sup>112</sup> Idem. Pág. 151.

<sup>113</sup> Idem. Pág. 151.

<sup>114</sup> HENTING, Hans Von, Ob. Cit., Pág. 408.

tales como la devoción, esperanza, el miedo, el odio, son estados propicios a la victimización.

#### 2) *Víctima por transiciones normales en el curso de la vida.*

"Henting advierte como puntos referenciales la corta edad, es decir, que por la inocencia, la confianza o impericia, son factores que favorecen la victimización. La senilidad y la pubertad ocupan un segundo sitio; así también esta clasificación acoge a las mujeres en periodo de preñez y la menopausia."<sup>115</sup>

#### 3) *Víctima perversa.*

"En esta caso Henting incluye a los individuos desviados sociales y que son victimizados por dicha condición, son individuos cuya condición o rol social no es aprobada por el resto del conglomerado social."<sup>116</sup> Un ejemplo claro de esto son las prostitutas, el violador, homosexual, el masoquista, el estuprador.

#### 4) *Víctima bebedora*

"El alcoholismo es uno de los factores más comunes que se encuentran presentes en los delitos; por lo que podemos aseverar que el alcoholismo esta presente dentro de los factores que crean las víctimas."<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> RODRIGUEZ Manzanera Luis, Victimología, Ob. Cit., Pág. 86.

<sup>116</sup> Idem. Pág. 86.

<sup>117</sup> Idem. Pág. 86.

#### 5) *Víctima depresiva*

“En este caso la víctima busca su propia autodestrucción debido a que la depresión y preocupación favorecen que la ubiquen en situaciones victimógenas que la hacen objeto de accidentes por descuido.”<sup>118</sup>

#### 6) *Víctima voluntaria.*

Esta víctima no opone resistencia alguna, permitiendo con su actitud que se perpetuó el delito. En estos casos son comunes los delitos de carácter sexual.”<sup>119</sup>

#### 4) *Víctima Propensa.*

#### 1) *Víctima indefensa.*

“La víctima tiene que tolerar el daño por que la persecución judicial le causaría más daños que los que le han propiciado hasta el momento.”<sup>120</sup>

Aquí encuadran los delitos menores perseguibles de querrela, en los cuales la pérdida de tiempo por los numerosos trámites, la carga de trabajo y la capacidad de las autoridades encargadas de solucionarlos causa un mayor detrimento, así la víctima se priva voluntariamente de la ayuda del Estado.

---

<sup>118</sup> Ibidem. Pág. 87.

<sup>119</sup> Idem. Pág. 87.

<sup>120</sup> HERRERA, Moreno, Myriam, Ob.Cit., Pág. 154.

## 2) *Víctima falsa.*

“Esta víctima se provoca un daño directo para obtener un beneficio.”<sup>121</sup>.  
Son personas que se lesionan para conseguir el cobro de algún seguro, incapacidad, cubrir alguna pérdida o desfalco etc.

## 3) *víctima inmune*

En este grupo se encuentran los individuos que por su condición no son victimizables, atienden a una especie de condición especial que no permite al criminal provocarle un daño al individuo porque por el contrario le considera como un error.”<sup>122</sup>

Henting ilustra esta clasificación otorgándonos ejemplos de sacerdotes, policías, jueces, fiscales, policías, periodistas, personas que lógicamente para la época eran consideradas de gran influencia.

## 4) *Víctima hereditaria.*

“En este punto advierte la posibilidad de la existencia de factores de carecer hereditaria que sean inherentes a la víctima.”<sup>123</sup>

---

<sup>121</sup> Ibidem. Pág. 157.

<sup>122</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Victimología*, Ob. Cit. Pág. 88.

<sup>123</sup> Idem. Pág. 88.

##### 5) *víctima reincidente*

“Esta víctima se caracteriza por haber sufrido previamente un daño y sabiéndose en la posibilidad de sufrirlo nuevamente no toma las precauciones debidas, es decir, sus impulsos defensivos son demasiado débiles y su capacidad de resistencia y de respuesta frente a una agresión es estrecha.”<sup>124</sup>

##### 6) *víctima que se convierte en autor.*

“Es la transmigración de la violencia del autor a la víctima y de la víctima de nuevo al autor.”<sup>125</sup>

En esta segunda clasificación es más amplia, cuenta con criterios más definidos, ya fija un orden en cuanto a los tipos dotándolos de características y factores biológicos, psicológicos, y sociales que le dan una mayor precisión, pero este nuevo intento del autor por crear una tipología no es del todo suficiente ya que de igual forma se puede catalogar a la víctima en dos categorías, no habla de una responsabilidad o culpa como tal, no identifica a los tipos con ninguna figura o ente jurídico u otorga bases para una individualización de la pena, más bien se trata de una tipología con matices ilustrativos.

---

<sup>124</sup> Idem. Pág. 88.

<sup>125</sup> HENTING, Hans Von, Ob. Cit. Pág. 408.

### 3.1.3. TIPOLOGÍA DE ABDEL EZZAT FATTAH.

Abdel Ezzat Fattah realiza valiosos e interesantes estudios sobre la víctima pero no es sino hasta el año de 1971 cuando publica: " *la victime-est-elle coupable?* (¿La víctima es ella culpable?), en donde analiza através de un arduo estudio, a la víctima de homicidio con fines de robo."<sup>126</sup>

Fattah tenía como objeto primordial de sus investigaciones, el estudio de las predisposiciones victimológicas, la relación criminal-víctima y la contribución de la víctima a la génesis del crimen. Fattah estaba interesado en determinar si el criminal tenía previo conocimiento de su víctima. En esta obra Fattah advierte tres tipos de relaciones:

- 1) *Relación autor-víctima de carácter personal*; en esta existe una relación de parentesco, de amistad, de relaciones íntimas.
- 2) *Relación autor-víctima de carácter impersonal*; incluye en este clase las relaciones situacionales, vecinos, compañeros de trabajo encuentros ocasionales.
- 3) *Ningún tipo de relación autor víctima.*<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> Cfr. FATTAH, Abdel Ezzat, *La Victime est- elle coupable ?*, Les presses Univesitaires, Montreal Canadá, 1971, Pág. 353.

<sup>127</sup> Cfr. Ibidem. Pág. 354.

En este caso al igual que Henting, Fattah nos señala una proximidad entre autor-víctima, un conocimiento o identificación previa de la víctima.

En un primer intento de clasificación publica en 1967 "*Towards a Criminológicas Clasification of Victims*."<sup>128</sup>, donde divide a las víctimas en aquellas con ninguna responsabilidad y las que tienen una parte de responsabilidad en el delito, así distingue primeramente tres categorías:

#### A) La Víctima Deseosa o Participante

*La víctima deseosa o participante* es una "víctima que desea el acto delictuoso y que hace todo lo posible por incitar a la gente a cometerlo. Presta su ayuda para facilitar la ejecución del delito."<sup>129</sup>

En este apartado estamos ante la presencia de víctimas tales como los enfermos terminales que solicitan eutanasia, las mujeres que solicitan auxilio para practicarse un aborto, los menores de edad que solicitan la venta de alcohol entre otras.

#### B) La Víctima que Consciente Libremente.

"Esta víctima no toma una conducta pasiva que favorece la comisión del hecho punible, no se defiende, no hace objeción, ni mucho menos impide el acto, sólo lo resiste."<sup>130</sup>

---

<sup>128</sup> Ibidem. Pág. 232.

<sup>129</sup> Cfr. Idem. Pág. 232

<sup>130</sup> Ibidem. Pág. 233.

### C) La Víctima sin Consentimiento.

El hecho de que la infracción tenga lugar sin el consentimiento de la víctima no implica necesariamente que con su conducta desplegada no haya favorecido la comisión del delito, y por ese sólo hecho sea excluída de toda responsabilidad.<sup>131</sup>

Posteriormente el autor propone una compleja subclasificación compuesta a su vez de cinco tipos básicos y varias clases:

1. *Victima no Participante*: Esta víctima rechaza al criminal y el daño propinado y no contribuye en la génesis del hecho punible.

2. *Victima Latente o Predispuesta*: En esta víctima encontramos una cierta predisposición del individuo a convertirse en víctima, ya sea por defectos de carácter o por factores sociales, físicos y psicológicos.

#### a) Predisposiciones Biopsicológicas:

- Edad.
- Sexo.
- Estado Físico.
- Alcoholismo.

#### b) Predisposiciones Sociales

- Profesión u oficio.
- Condición económica.

---

<sup>131</sup> RODRIGUEZ, Manzanera, *Victimología*, Ob. Cit. Pág. 87.

- Condiciones de vida (aislamiento asocialidad).
- c) Predisposiciones Psicológicas.
- Desviaciones sexuales.
  - Negligencia o imprudencia.
  - Confianza o desconfianza.
  - Defectos de carácter.<sup>132</sup>

3. *La Víctima Provocativa*: Incita al criminal a cometer la acción creando una situación que lo conduzca al crimen.

4. *Víctima Participante*: Interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción o aún auxiliándola criminal.

5. *Víctima Falsa*: Es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona, o que ha sido víctima de sus propias acciones.<sup>133</sup>

La tipología de Fattah es fácilmente objeto de confusiones, toda vez, que tanto las categorías (participante, no participante, provocativas) están concebidas dentro de un nivel meramente conductual, en tanto que los tipos están en un nivel individual situación que favorece la yuxtaposición de unas y otros, por lo que puede colocarse a la víctima en varios supuestos. En lo que respecta a las predisposiciones es buena, sin embargo quedan limitados los factores victimológicos y al igual que Hans Von Henting sólo se ocupa de la víctima a nivel individual.

---

<sup>132</sup> Cfr. FATTAH, Abdel Ezzat, Ob. Cit., Pág. 209

<sup>133</sup> Idem. 209 y 211.

### 3.1.4. TIPOLOGÍA DE LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.

Luis Jiménez de Asúa publica interesantes trabajos en materia victimológica como son "*Derecho Penal y Criminología*"<sup>134</sup>, y "*Psicoanálisis criminal*"<sup>135</sup> refiriéndose principalmente a la víctima del delito

El autor de origen español clasifica a las víctimas según la relación que guardan con el autor, resultado de lo anterior tenemos dos grandes grupos que son las víctimas indiferentes y víctimas determinadas categorización inspirada en algunos preceptos de Henting

#### Tipología de Luis Jiménez de Asúa



#### A) Víctimas Indiferentes

También denominadas indefinidas, es aquella que fue escogida por el criminal al azar."<sup>136</sup>

<sup>134</sup> JIMÉNEZ, de Asúa Luis, *La llamada Victimología*, Estudios de Derecho Penal y Criminología, tomo I Editorial Omeba, Buenos Aires, 1961. Pág 19.

<sup>135</sup> Ibidem. Pág. 20

<sup>136</sup> NEUMAN, Elías, *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*.

El delincuente no tiene interés alguno por su víctima llega a esa condición por casualidad el delincuente es indiferente ante su sexo o condición, lo único importante para el es el beneficio que obtendrá al provocarle el daño.

#### B) Víctima Determinada.

Esta víctima es seleccionada previamente por el criminal, tiene características específicas que satisfacen el perfil que el delincuente necesita para beneficiar la comisión del hecho punible.<sup>137</sup>

Este segundo tipo parece definirse a partir de una vinculación personal de la víctima en la génesis delictual, este vínculo precede así la comisión del delito y es causa de la selección específica del delincuente.

El criminal tiene una víctima previamente determinada y sólo en esa víctima descargará la agresión.

Jiménez de Asúa hace una subclasificación entre víctimas resistentes y coadyuvantes.

*Víctimas resistentes:* "Estas a su vez pueden ser en forma real y presunta; la primera se defenderá; por lo que respecta a las presuntas el

---

Ob. Cit. Pág. 63.

<sup>137</sup> JIMÉNEZ, de Asúa Luis, Ob. Cit. Pág. 20

criminal toma las providencias necesarias porque supone una resistencia ante la agresión.<sup>138</sup>

El delincuente atendiendo a las características de la víctima como compleción física, temperamento, etc., toma precauciones precisas, debido a que existe la posibilidad que la víctima repela el daño.

Son víctimas que manifiestan una franca y explícita defensa, resistiéndose con ello a la conducta delictiva.

*Víctima coadyuvante.* "Son víctimas con una participación activa en el delito."<sup>139</sup>

En este caso se presume la convivencia de la víctima en la materialización de la conducta delictiva.

Son ejemplos de la participación de estas víctimas en delitos de homicidio, suicidio, riña, lesiones, delitos contra la propiedad, estafa, etc.

La clasificación de este autor español, adopta un criterio genérico, concentrado y nítido ya que repara en las víctimas determinadas fundamentalmente, considerando que las víctimas indefinidas tienen una menor importancia; situación que es equívoca debido a que los datos arrojados por las encuestas victimológicas ilustran el daño sufrido por las

---

<sup>138</sup> Idem. Pág. 20.

<sup>139</sup> Idem. Pág. 20.

víctimas con los delincuentes que no guardan relación alguna con éstas también se ven seriamente afectadas.

Por otra parte su tipología es atractiva en razón del ofrecimiento de una perspectiva no exclusivamente inicial, sino que abarca las actitudes victimales simultaneas a la comisión del delito, esto es la resistencia y algunas formas recooperación victimal.

### 3.2. ESTUDIOS VICTIMOLÓGICOS EN LATINOAMÉRICA.

#### 3.2.1. TIPOLOGÍA DE LOLA ANIYAR DE CASTRO.

Criminóloga Venezolana tiene dos obras referentes al tema victimológico, "*Los desviados como víctimas*"<sup>140</sup> y el segundo intitulado "*Victimología*"<sup>141</sup> donde plantea una tipología de carácter victimal.

Aniyar de Castro propone las siguientes clasificaciones:

1. a) Víctima singular.  
b) Víctima colectiva.
2. a) Víctima de delito.  
b) Víctima de sí misma.
3. a) Víctima por tendencia.  
b) Víctima reincidente.  
c) Víctima habitual.

---

<sup>140</sup> ANIYAR de Castro Lola, Los desviados como víctimas; Revista Capítulo Criminológico, Núm. 2, Maracaibo Venezuela, 1974, Pág. 56.

<sup>141</sup> ANIYAR de Castro Lola, Victimología, Universidad del Zulia, Venezuela, 1974. Pág. 75

d) Víctima profesional.

4. a) Víctima culposa
- b) Víctima consciente.
- c) Víctima dolosa <sup>142</sup>

En el primer grupo categoriza a las víctimas en nivel colectivo e individual. Afirma que una víctima no esta dotada solamente de un carácter estrictamente individual, sino por el contrario existen grupos específicos que son victimizados.

Aniyar estructura al segundo grupo de acuerdo a un criterio jurídico, aunque es preciso resaltar que no incluye a las víctimas no tipificadas de conductas antisociales.

Es necesario diferenciar en este grupo los diferentes tipos; la víctima reincidente es aquella que por sus características recae una y otra vez en victimización; por su parte la segunda vive en una situación victímal, y la profesional vive de ser víctima.

En la cuarta Aniyar distingue entre la víctima dolosa y la consiente, en la víctima dolosa radica una intención de convertirse en víctima, va más allá del sólo deseo de llegar a esa condición, busca un lucro o causar daño a un tercero.

La tipología de Aniyar carece de la figura de la víctima inocente, no incluye conductas antisociales, que como ya han quedado descritas con anterioridad; son conductas no tipificadas como ilícitos, pero que provocan un

---

<sup>142</sup> Ibidem. Pág. 76.

daño a nivel individual o colectivo; así mismo no refiere una categoría de carácter preterintencional, es decir, víctima que sin esperar ser objeto de una agresión en su esfera jurídica cae en un estado victimal no esperado o mayor al esperado.

### 3.2.2. TIPOLOGÍA DE HILDA MARCHIORI.

Marchiori en su obra titulada "*Criminología, La víctima del Delito*"<sup>143</sup>, refiere fundamentalmente la relación autor-víctima, en la que analiza aspectos psicológicos de las circunstancias que se suscitan en el encuentro entre ambos.

Hilda Marchiori distingue en su tipología:

#### 1) Víctimas Pertenecientes al Grupo Familiar del Autor del Delito

- a. Maltrato infantil.
- b. Abandono de niños.
- c. Violencia conyugal-mujeres golpeadas.
- d. Delito y familia.

#### 2) Víctima Conocida por el Autor

#### 3) Víctima Desconocida por el Victimario

1) *Víctimas pertenecientes al grupo familiar del autor del delito.*-“La familia funciona como un grupo como sistema de equilibrio, inestable, o dinámico, estructurado en torno a las diferencias de sexo, edades y roles fijos

<sup>143</sup> MARCHIORI, Hilda, Ob. Cit. Pág. 119.

que se someten a una interacción interna y externa. En base a lo aducido con antelación afirmamos que la familia desde un punto de vista criminológico, es portadora de ansiedad y conflicto.”<sup>144</sup>

Innegablemente los problemas criminológicos más graves son aquellos que se originan en el seno familiar.

La estructura familiar y las actividades desplegadas por ésta contribuyen substancialmente a establecer la naturaleza específica de la conducta delictiva del delincuente.

El interactuar en el seno familiar provoca que las conductas violentas que se dan dentro grupo transformen los vínculos de todos los integrantes de la estructura familiar en forma permanente, creando en la mayoría de los casos, comportamientos de carácter graves como son: el abandono, la violencia, la desintegración familiar y en casos más drásticos el suicidio de algún integrante, por otro lado provoca alteraciones psíquicas y sociales en todos y cada uno de los miembros afectando primordialmente a menores.

a. *Maltrato infantil*. “El maltrato es la conducta intencional, dolosa, sistemática que siempre va dirigida a la misma víctima, en ese caso el hijo del autor (a).”<sup>145</sup>

Las conductas de maltrato comprenden; abuso físico, golpes, mordeduras, heridas, fracturas, quemaduras, ataduras, marcas, pellizcos y

---

<sup>144</sup> Ibidem. Pág. 120.

<sup>145</sup> Ibidem. Pág. 122.

castigos diversos que ponen en riesgo la integridad física y corporal del menor en todo momento.

Generalmente la víctima es menor de 10 años de edad, pero el maltrato puede comenzar desde los primeros meses de vida y puede extenderse hasta la adolescencia.

La edad del niño es un factor fundamental ya que a menor edad, menor posibilidad de conocimiento de la problemática que padece debido a que es más indefenso y vulnerable; de esta forma existe la escasa posibilidad de comunicar o ser detectado por otros individuos que se relacionan directamente con él de los daños y agresiones que le son propinadas.

*b. Abandono de niños:* "El abandono de niños consiste en dejar en su lugar en situación de desamparo peligroso para la salud física o la vida de una persona menor."<sup>146</sup>

La relación autor víctima en el abandono muestra la estrecha vinculación; en los casos frecuentemente la madre es la autora del abandono del menor.

El abandono de menores puede estar motivado por diversas causas, partiendo de una conflictiva conyugal, una madre soltera, desempleo, carencias económicas, amenaza familiar, pero en todos los casos está presente sin duda alguna la falta de afecto hacia el menor.

---

<sup>146</sup> Ibidem. Pág. 127.

c. *Violencia conyugal-mujeres golpeadas*: "La violencia conyugal es un comportamiento en el grupo familiar caracterizado por la agresión dirigida especialmente a la mujer."<sup>147</sup>

La mujer que es objeto de abuso físico intencionales forzada a realizar acciones que no desea o se la ha impedido realizar acciones que deseaba generalmente establece vínculos con victimarios que la someten a abusos en la intimidad sexual, abusos emocionales y abusos físicos (golpes).

Situaciones que se ven favorecidas por el miedo, temor, indefensión sentimientos que predominan en la mujer golpeada y que la hace incapaz de repeler la agresión.

d) *Delito y familia*. "Desde el punto de vista criminológico se ha prestado atención a la relación autor-víctima del delito perteneciente al mismo grupo familiar observando en la mayoría de los casos una relación conflictiva entre sus integrantes, así como violencia extrema destructiva y autodestructiva; provocando con ello que la familia quede disociada en su interacción social de manera definitiva."<sup>148</sup>

La problemática radica en el ocultamiento de la conducta delictiva, el proceso violento que se va originando es el precedente de delitos, esta pasividad esta aunada a sentimientos de afecto, vergüenza, humillación y la posibilidad de tratarse de un estado temporal que no producirá ningún daño.

---

<sup>147</sup> Ibidem. Pág. 131.

<sup>148</sup> Ibidem. Pág. 137

## 2) Víctima Conocida por el Autor:

“La relación de conocimiento implica fundamentalmente una vinculación entre el autor y la víctima del delito”<sup>149</sup>

El antecedente de conocimiento se debe a circunstancias tales como la amistad, cercanía domiciliaria, vinculación de negocios, afectos o enemistad. En la mayoría de los casos el delito no se denuncia por la estrecha vinculación entre autor-víctima.

En algunos casos observa que aunque la víctima desconoce al delincuente no obstante éste conoce a su víctima y las circunstancias físicas, psicológicas y sociales en las que se encuentra la víctima haciéndola más vulnerable por lo que del delincuente corre un menor riesgo.

Otras veces el delincuente abusa de la confianza de la víctima, o ésta no advierte la patología o enfermedad del delincuente.

En ocasiones existe una relación de enemistad, una relación conflictiva entre el autor víctima.

## 3) Víctima Desconocida por el Victimario

“Esta víctima debe a esa condición por una situación fortuita, por un descuido o imprudencia resulta de un caso fortuito.”<sup>150</sup>

---

<sup>149</sup> Ibidem. Pág. 140.

<sup>150</sup> Ibidem. Pág. 143.

Los delitos cometidos bajo este rubro son caracterizados por la violencia indiscriminada; el delincuente mata, viola, lesiona, destruye, con la sola finalidad de externar una violencia que se va dirigida simbólicamente a la sociedad.

Marchiori lejos de realizar una tipología de las víctimas realiza un trabajo que halla sus bases en la relación autor-víctima, refiere a la misma en un nivel meramente individual no establece grados de responsabilidad o culpabilidad.

### 3.2.3. TIPOLOGÍA DE ELIAS NEUMAN

En su obra titulado *Victimología el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*; en todos los casos se presentan activamente un mecanismo interaccional entre los principales actores del delito.

Neuman inserta a cada figura de la víctima en un contexto relacional en que la victimización se perpetra dividiendo a las víctimas de la siguiente forma:

#### TIPOLOGÍA DE ELIAS NEUMAN

a) Individuales

Sin actitud victímal { Inocentes  
Resistentes

Con actitud victimal  
culposa

- Provocadoras (legítima defensa)
- Provocadoras Genéricas
- Cooperadoras o Coadyuvantes
- Solicitantes o rogantes (eutanasia)

Con actitud victimal  
dolosa

- Por propia determinación (suicidio)
- Delincuentes (ciertas clases de estafa).

Dentro de las víctimas individuales el criterio tipológico es la actitud victimal inexistente, individuos que llegan y que han sido seleccionadas por el delincuente, atendiendo a características específicas pero en donde la víctima no participa, coopera o incita al delincuente.

B) Familiares

- Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo), instigación a robar)
- Mujeres Maltratadas
- Delitos en el ámbito conyugal

Estas víctimas se presentan dentro de un contexto de violencia doméstica generalmente. Es de resaltar la ausencia en este apartado de la inserción de la figura del anciano familiarmente explotado o maltratado en el ámbito doméstico.

C) Colectivas

1) La comunidad  
como nación

Alta Traición  
Rebelión  
Sedición  
Levantamientos  
Toda forma conspirar de para derrocar a un  
gobierno legalmente establecido

En las víctimas colectivas Neuman distingue tres tipos básicos, donde integra la comunidad victimal: Nación, Sociedad y grupos victimizados por el Sistema Penal.

Dentro de las víctimas de la comunidad como nación establece la víctima típica de los delitos, de alta traición, rebelión, sedimento, conspiración etc, que tienen como fin último derrocar a un gobierno legítimo.

2) La Comunidad  
Social

Terrorismo subversivo  
Genocidio  
Etnocidio  
Delitos de cuello blanco  
Polución de la atmósfera  
Falsificación de medicamentos  
Falsificación de alimentos  
Tráfico internacional de drogas  
Compra fraudulenta de armas de guerra  
Abuso de poder gubernamental  
Abuso de poder económico  
Evasión fraudulenta de capitales  
Terrorismo de Estado

Neuman aprecia la victimización de la comunidad social en una larga y minuciosa lista de delitos contra la salud pública, abusos de poder, y delitos económicos cometidos por funcionarios públicos.

3) Grupos  
comunitarios  
por medio  
del sistema  
Penal

Ocultación de beneficios por funcionarios  
Monopolios ilegales  
Especulaciones ilegítimas desde el poder  
Fraudes con planos urbanísticos  
Persecuciones políticas a disidentes  
Censura y uso abusivo de los medios masivos  
Leyes que crean delincuentes  
Menores con conductas antisociales  
Detenidos en sede policial  
Inexistencia de asistencia jurídica  
Exceso de detenciones preventivas  
Prisiones de máxima seguridad, promiscuas que sólo atienden al depósito.  
Inoperancia en la reinserción de liberados  
Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas

Por último dentro de este grupo tenemos que advertimos una victimización penal de grupos específicos en el caso de leyes creadoras de delincuentes, victimizados por la policía, victimizados por la falta de garantías procesales, por la denegación de justicia, compensación y victimizados por el sistema penitenciario.

D) Víctimas  
de la  
Sociedad

Niños material o moralmente abandonados  
Enfermos  
Minusválidos  
Locos  
Ancianos  
Sumergidos sociales  
Minorías étnicas, raciales, religiosas.

Las víctimas sociales son alusivas a los individuos sobre los que recae estructuralmente la marginación y la pobreza del sistema social. Este tipo sociológico ofrece un flanco débil y atractivo para el perpetrante.

En el trabajo de Elías Neuman se vislumbran los procesos de victimización; es de utilidad por la gran cantidad de posibilidades que nos otorga respecto de los tipos de víctimas, pero no nos otorga una base suficiente que permita determinar la responsabilidad penal para individualizar la pena.

Concluyendo el presente capítulo podemos establecer que la tipología victimal es un instrumento de gran utilidad para la procuración de justicia ya que cumple con diversas funciones como: favorece el conocimiento de las características inherentes a la víctima tales como raza, sexo, religión edad, condición económica, profesión, condiciones físicas, psicológicas etc.; factores que permiten al órgano jurisdiccional determinar su participación en la génesis del delito, la posible respuesta de la víctima antes y durante la materialización de la conducta típica conduciéndonos inevitablemente a una individualización de la pena más justa equitativa, y satisfactoria para cada caso en concreto

La tipología victimal tiene así mismo una función de prevención y detección, por ello es necesario e imprescindible resaltar la importancia de la tipología victimal su para el derecho, toda vez, que el conocimiento total de la víctima permite al Estado administrar la justicia en forma acertada y oportuna; identifica los focos de peligro en zonas de la población susceptibles a hechos delictivos, estableciendo la peridiocidad y el tratamiento adecuado para cada una de las víctimas que se ven afectadas la comisión de un delito,

cimentando bases para una política preventiva que a futuro disminuirá la incidencia de delitos.

## CAPITULO IV

### LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

#### 4.1. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA LEY PENAL

En toda época se ha buscado con gran ahínco que la pena sea dictada relación a la gravedad, naturaleza del delito y en atención a las consecuencias que el ilícito provoca en la esfera jurídica de la víctima.

Cuello Calón Eugenio en su obra intitulada *La Moderna Penología* advierte: “al hablar de individualización es preciso tener presente que para las penas que rechazan todo sentido retributivo y de prevención general, individualizar consiste esencialmente en investigar en cada caso como un determinado hombre ha podido llegar a la comisión de un delito.”<sup>151</sup>

El tratadista Eugenio Zaffaroni señala, que la individualización de la pena es: “la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos que son necesarios y posibles privar al autor de un delito para procurar su resocialización.”<sup>152</sup>

---

<sup>151</sup> CUELLO, Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, Tomo I, 18ª edición, Editorial Urgel, Barcelona, 1980, Pág. 30.

<sup>152</sup> ZAFFARONI, Eugenio, Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Parte General, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1994, Pág. 747.

Acertadamente el autor Malo Camacho advierte, que individualizar la pena significa: "decidir el *quantum* de la pena determinando y precisando su momento, en cantidad y calidad."<sup>153</sup>

Por su parte el Doctor Marco Antonio Díaz de León, sugiere que la individualización de la pena es: "la tarea que realiza el juez penal al sentenciar, adecuando la norma penal que le corresponda al delincuente en el proceso que hubiere iniciado, por el caso concreto de materia de la pretensión punitiva."<sup>154</sup>

En el caso del Derecho Positivo Mexicano el Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal señala las penas con dos términos uno mínimo y otro máximo dentro de los cuales puede moverse el arbitrio del sentenciador.

La individualización judicial de la pena se cimenta en reglas especiales contenidas en los artículos 71 y 72 del Nuevo Código Penal en comento, dentro de las cuales se vislumbra que la pena debe estar en proporción con el delito y el daño causado.

Al margen de estas reglas generales, el Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal; establece como escalas especiales las agravantes o atenuantes que atienden siempre al criterio general antes descrito.

---

<sup>153</sup> MALO, Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, 2ª edición, Editorial. Porrúa, México, 1997, Pág. 651.

<sup>154</sup> DÍAZ de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo I, 9ª edición, Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 1178.

#### 4.1.1. LA SENTENCIA PENAL

Recordemos que el Derecho Positivo Mexicano dentro del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal distingue tres clases de resoluciones judiciales:

Artículo 71 Del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...Las resoluciones judiciales se clasifican en: decretos autos, sentencias y autos, decretos si se refieren a simples determinaciones de trámite, sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto principal controvertido; y autos en cualquier otro caso..."

Así durante el desarrollo del proceso penal los sujetos procesales despliegan su actividad: las partes instando a la autoridad judicial pronunciando consecuentemente una serie de resoluciones, acordes a sus peticiones, hasta llegar al pronunciamiento de la decisión por la cual se resuelve el conflicto.

La palabra *sentencia* proviene del latín *sententia*, que significa opinión, veredicto, dictamen, parecer, decisión<sup>155</sup>. Deriva de *sentiendo*: lo que siente el juez, esta concepción visiblemente era comprensible en el antiguo Derecho Romano cuando el juez manifestaba lo que consideraba hacia determinado hecho y donde no necesariamente debía seguirse dicha recomendación.

Según las partidas, la sentencia es "la decisión legítima del juez sobre la causa controvertida en su tribunal."<sup>156</sup>

---

<sup>155</sup> SILVA, Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, 2ª edición, Editorial. Harla, México, 1995, Pág. 370

<sup>156</sup> Idem., Pág. 370.

Carrara señala que la sentencia "es una resolución judicial sobre alguna controversia o disputa"<sup>157</sup>

El criterio manifestado por Cavallo advierte que: "la sentencia es la decisión del órgano jurisdiccional que declara imperativamente en las formas establecidas por la ley, el derecho sustantivo, para resolver el conflicto de derechos subjetivos que se agita en la pretensión. Deducida en el proceso y que agota definitivamente el fin de la jurisdicción en relación a la fase procesal en la cual se pronuncia."<sup>158</sup>

En este orden de ideas es de asumirse que la sentencia es el acto y la decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual se da solución al fondo controvertido.

Guillermo Sánchez Colín en su obra titulada *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* expresa: "La sentencia penal es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionantes del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, terminando con ello finalmente la instancia."<sup>159</sup>

Consecuentemente con lo plasmado a lo largo del presente apartado es imprescindible señalar que la sentencia como resolución judicial es un acto jurídico procesal caracterizado por la intervención de la voluntad humana

---

<sup>157</sup> Carrara citado por COLÍN Sánchez Guillermo; *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 13ª edición. Editorial. Porrúa, México, 1995, Pág. 414.

<sup>158</sup> Cavallo citado por *Ibidem*. Pág. 415.

<sup>159</sup> *Ibidem*, Pág. 416.

para crear, modificar o extinguir alguna de las relaciones jurídicas que componen la institución procesal.

Atendiendo al sujeto de quien proviene (juez) la sentencia es un acto jurídico de la autoridad judicial, mediante la cual se decide, a solicitud de parte o de oficio una cuestión procesal y el fondo de una controversia planteada por el particular.

Como resolución judicial ésta resuelve por medio del juez y por mandato legal el fondo del proceso sometido ante su conocimiento. La sentencia a diferencia de las demás resoluciones de carácter judicial alcanza una voz máxima, es congruente en lo absoluto con el objeto y fines para los cuales es concebida. Siendo el momento procesal más culminante, en ésta se individualiza el derecho, donde queda asentado si la conducta o hecho desplegado por el sujeto activo de la relación procesal se adecua o no a uno ó más preceptos legales que mediante la concurrencia de la verdad histórica y el estudio minucioso de la personalidad del delincuente aunado al análisis detallado y minucioso de la víctima; expondrá la culpabilidad del acusado, la procedencia de la sanción, de la medida de seguridad o por el contrario la inexistencia del delito, o bien que aún materializado el hecho punitivo no se demostró la culpabilidad del acusado, todas éstas situaciones que definen la pretensión punitiva estatal y producen en consecuencia la terminación de la instancia.

#### 4.1.1.1. REQUISITOS FORMALES DE LA SENTENCIA PENAL.

Como ya ha quedado establecido la sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia, en consecuencia es lógico que su integración se

encuentre sujeta a requisitos de formales y substanciales (o conocidos también como requisitos de forma y de fondo), cuyo objeto es garantizar una correcta solución de la controversia.

La sentencia como toda resolución judicial esta sujeta a formalidades que la ley prescribe y en este sentido encontramos requisitos de forma que se hallan en los artículos 12, 13, 14, 72, y 74 todos ellos del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal: .

El artículo 72 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal señala los requisitos que se deben satisfacer para su validez legal:

Artículo 72 del Nuevo Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

"... Toda resolución judicial expresará la fecha en que se pronuncia

Las sentencias contendrán:

I. El lugar en que se pronuncien,

II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación, oficio o profesión;

III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias;

IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, y

V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutivos..."

Por añadidura tenemos que las sentencias al igual que las demás resoluciones judiciales (autos y decretos), de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal se

proveerán por los magistrados o jueces según sea el caso debiendo ser firmadas por ellos y por el Secretario.

Así mismo la sentencia deberá observar las exactitudes que se encuentran descritas en los numerales 12, 13, y 14 todos ellos del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal

Artículo 12 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

"...Las actuaciones del ramo penal deberán practicarse a toda hora y aun en los días feriados sin necesidad de previa habilitación; se deberán escribir en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. las fechas y las cantidades se escribirán precisamente con letra y además con cifra..."

Artículo 13 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

"...En ninguna actuación penal se emplearán abreviaturas ni raspaduras. Las palabras o frases que se hubieren puesto por equivocación, se testarán con una línea delgada, de manera que queden legibles, salvándose al final con toda precisión y antes de las firmas. En misma forma se salvarán las palabras o frases omitidas por error que se hubieren enterrrenglonado. Toda actuación penal terminará con una línea tirada de la última palabra al fin del renglón si éste estuviere todo escrito la línea se trazará debajo de él antes de las firmas..."

En este orden de ideas es de vislumbrar a la sentencia como un documento que deberá estar redactado en la lengua oficial del país donde se suscribe. Al igual que todas las actuaciones procesales, en su redacción no deberán emplearse abreviaturas, es decir, todas las palabras deberán escribirse completas; las fechas, números y cantidades se escribirán con letra; no es permitido que en las actuaciones judiciales borraduras o tachaduras, sobre las palabras incorrectamente escritas se escribirá una línea delgada que permita su lectura y se enterrrenglonarán, las que se agreguen correctamente, salvándose el error cometido; los escritos judiciales

deberán guardar un margen adecuado que permita su lectura, una vez agregados al expediente.

#### 4.1.1.2. REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA PENAL.

Por lo que refiere a los requisitos de sustanciales o de fondo de la sentencia encontramos cuatro requerimientos o principios inspiradores; que deben satisfacerse en toda clase de sentencia; así mismo, la sentencia penal al igual que las demás acoge los mismos principios estos son: principio de Fundamentación, principio de Motivación, principio de Exhaustividad y principio de Congruencia.

##### A). PRINCIPIO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El proceso tiene como finalidad la solución del conflicto mediante la aplicación de la ley general al caso controvertido.

De esta forma el órgano jurisdiccional al pronunciar su sentencia y absolver o condenar deberá hacerlo invocando el precepto legal que prevea las consecuencias que se siguen de los hechos argumentados y probados por el delincuente y su contraparte.

##### 1) Principio de Fundamentación

Las sentencias como todo acto de autoridad deben estar fundadas y motivadas surge de un imperativo Constitucional que se haya contenido en el numeral 16, párrafo I de la Carta Magna:

## Artículo 16 Constitucional.

"...Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Ignacio Burgoa Orihuela advierte en su obra *Las Garantías individuales* señala que "la *fundamentación* legal de la causa del procedimiento autoritario, consiste en que los actos que originan las molestias de que habla el artículo 16 Constitucional deben basarse en una disposición normativa general que prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad."<sup>160</sup>

Una sentencia estará debidamente fundada si el juez invoca como apoyo de su resolución las normas jurídicas, es decir, el numeral párrafo y fracción específica de la ley en la cual base su criterio para resolver el asunto.

## 2) Principio de Motivación

Con relación a la *motivación*, Ignacio Burgoa Orihuela señala que "El concepto de motivación a que alude el artículo 16 de la Carta Magna significa que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren dentro de un marco general correspondiente establecido por la ley."<sup>161</sup>

Torres Díaz establece, que la motivación de la sentencia son las razones y argumentos expuestos por el juzgador para justificar la correspondencia de los hechos probados, con el supuesto contemplado en la

<sup>160</sup> BURGOA, Orihuela, Ignacio, *Las garantías Individuales*, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 602.

<sup>161</sup> *Ibidem.*, Pág. 604.

norma jurídica general, que la autoriza para aplicar las consecuencias previstas para ellos en la propia norma.<sup>162</sup>

La legalidad de una sentencia no se haya solamente en el trabajo que realiza el juez al invocar las normas jurídicas que cobran aplicación al caso en concreto si no además es necesario que el juez exponga las razones por las cuales son aplicables dichas normas a los hechos sometidos a su conocimiento, ese enlace entre las normas, los preceptos legales y los hechos juzgados se conoce como motivación.

#### B) PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

El *principio de congruencia* de la sentencia, se refiere a la armonía que debe existir entre las distintas partes de la sentencia y que dicha resolución judicial sea adecuada a los puntos establecidos a lo largo del debate.

En relación con el principio de congruencia Silva señala: la congruencia de la sentencia penal debe considerarse en tres órdenes.

1. Congruencia con los hechos.
2. Congruencia con la calificación de los hechos.
3. Congruencia con las pretensiones de las partes.<sup>163</sup>

---

<sup>162</sup> TORRES, Díaz, Luis Guillermo, *Teoría General del Proceso*, 2ª edición., Editorial Cárdenas, México, 1994, Pág. 377.

<sup>163</sup> Cfr. SILVA, Silva, Jorge Alberto, Ob. Cit. Pág. 372.

1) *Congruencia con los hechos*: Como se desprende del artículo 168 del Código de Procedimientos Penal Federal. Los hechos o datos fácticos que han de tenerse en consideración sólo serán aquéllos que el Ministerio Público consideró al momento de promover su acción. Lo que se traduce en que el tribunal no tendrá en cuenta cualquier hecho aducido en la demanda, sino sólo aquéllos que al ser expuestos en la demanda también son considerados por el acusador al momento de promover la acción.

Esto significa que el órgano jurisdiccional sólo debe tener en cuenta las modalidades fácticas expuestas en la acusación, sin poder ir más allá de las mismas.

2) *Congruencia con la calificación de los hechos*. Silva afirma que: "Debe existir identidad entre la calificación del acusador (expuesta en sus conclusiones) y la sentencia lo cual se traduce en la prohibición del tribunal de sentenciar por *nomen iuris* diverso del calificado por el acusador."<sup>164</sup>

Por su parte Guillermo Sánchez Colín sostiene: "la calificación hecha por el acusador es una mera opinión que no vincula al tribunal, el cual puede variar la denominación del delito en la sentencia, siempre y cuando los hechos sean exactamente los mismos en los que se base para llevar su reclasificación."<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> Idem., Pág. 372.

<sup>165</sup> COLÍN, Sánchez, Guillermo; Ob. Cit., Pág. 438.

La posibilidad de que el tribunal este en desacuerdo con la calificación, e incluso recalifique no pugna con la afirmación de que sólo debe fallar conforme a los hechos propuestos.

3) *Congruencia con las pretensiones de las partes*: También llamado principio de correlación entre la acusación con la sentencia; significa la vinculación de entre la decisión y lo solicitado.

### C) PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD

Una de las sentencias es exhaustiva en cuanto haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes sin dejar de considerar ninguna.”<sup>166</sup>

La *exhaustividad* afirma Fix Zamudio consiste en “La obligación del juzgador de examinar todas y cada una de las pretensiones formuladas por las partes, es decir, todos los aspectos de las controversias planteadas.”<sup>167</sup>

La exhaustividad implica que sean o no procedentes las pretensiones sostenidas por las partes, deben ser examinadas, aún cuando se le desestime debe examinarse en base analizarse y no omitirse su estudio.

---

<sup>166</sup> Confróntese Gómez Lara, Citado por SILVA, Silva Jorge Alberto, Ob. Cit., Pág. 375.

<sup>167</sup> Fix Zamudio, Héctor “Sentencia” Citado por Idem., Pág. 375.

#### 4.1.2. ARBITRIO JUDICIAL

En la legislación penal mexicana, las penas no están preestablecidas de manera fija para cada tipo penal; éstas oscilan entre un mínimo y un máximo, y el *quantum* es fijado por el poder discrecional del juez en cada caso concreto.

Así en toda sentencia el juez hará uso del llamado *arbitrio judicial* con la finalidad de individualizar la pena, facultad legalmente concedida a los órganos jurisdiccionales para dictar sus resoluciones según las necesidades de cada caso.

En este orden de ideas el órgano jurisdiccional se encuentra obligado a observar las reglas señaladas en los artículos 71 y 72 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Artículo 71 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá motivando su resolución la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los casos de los artículos 55, 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicables, para todos los efectos legales, será la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda en los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días..."

Artículo 72 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta;

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido,
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciente a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además sus usos y costumbres.
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personajes en que se encontraba al agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma..."

De conformidad y en cumplimiento con lo señalado anteriormente, el órgano jurisdiccional, al imponer las penas está obligado a tener presente: las circunstancias exteriores de la ejecución del delito las peculiaridades del delincuente, la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, la conducta precedente del sujeto, los motivos por los cuales delinquirió, sus condiciones económicas, condiciones especiales y las que se hallaba en los momentos de la comisión del delito, los demás antecedentes, condiciones personales que puedan probarse, así como los vínculos de parentesco, amistad, o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas. Además el juez tomará conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

El arbitrio judicial del cual disponen los juzgadores para el señalamiento de las penas no contraviene en ningún momento pugna con

garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 párrafo tercero de la Carta Magna:

Artículo 14 párrafo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"...En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."

Consecuentemente Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal establece una forma determinada de decretar las penas, al señalar un mínimo y un máximo, dentro de los cuales se ejercita este arbitrio, permitiendo la posible adaptación de la norma a cada caso en concreto. Tomando en consideración el delito y las particularidades del delincuente, bajo una ley común.

Es importante señalar que arbitrio judicial se complementa con las instituciones jurídico penales de la conmutación y la sustitución de sanciones, la condena condicional, la libertad preparatoria y la retención. Por lo que el arbitrio judicial dentro de los límites legales lejos de violar las garantías constitucionalidades de legalidad estricta en el campo penal, permite la correcta adecuación de la pena o medida de seguridad aplicable para cada caso concreto, predominando la justicia, la seguridad y el bien común.

#### 4.1.2.1 LAS FASES DE LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA (PROCEDIMIENTO LOGICO-JURÍDICO).

La importancia de la función judicial de la individualización de la pena se constituye de acuerdo a la apreciación de la prueba y a la aplicación del

precepto jurídico penal a los hechos; representando dicha acción la cúspide de la actividad del órgano jurisdiccional. Esta actividad es la más importante y de mayor complejidad dado que las leyes dejan la elección de la pena al caso concreto dentro de un amplio marco penal, junto con las penas accesorias, las consecuencias accesorias y otras medidas.

Lo anterior pone en manifiesto la necesidad de establecer puntos de apoyo que le permitan al juez la adaptación de la medida de la pena al autor y al hecho cometido.

Bruns advierte un esquema en el cual distingue cinco bases de la individualización judicial penal.

1. Ajuste a los fines de la pena.
2. Averiguación de los factores de hecho relevantes para la individualización de la pena.
3. Determinación de la dirección valorativa de los factores reales.
4. Ponderación de las circunstancias de la individualización de la pena entre sí.
5. Clasificación del caso en la escala de penas del marco penal previo.<sup>168</sup>

Esta clasificación ha recibido un gran número de críticas toda vez que no aporta conocimientos a la acción desempeñada por el órgano jurisdiccional, sino que únicamente facilita la enumeración ordenada de las

---

<sup>168</sup> Bacigalupo citado por CRESPO, Demetrio, Eduardo, Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca México, 1999. Pág.46.

premisas integrantes del procedimiento lógico jurídico permitiendo que las decisiones del juez se lleven de manera más controlada.

Por su parte Bacigalupo establece una ordenación sistemática de las operaciones intelectuales que realiza el órgano jurisdiccional como proceso lógico consta de los siguientes niveles:

a) *Determinación de los fines de la pena*, es decir, establecer si se dará prioridad a la prevención especial o a la general (suponiendo que se le reconozca aplicación legítima al ámbito de la individualización de la pena); este problema no se agota en la interpretación del Código Penal, además trasciende al ámbito de la interpretación de Constitucional.

b) *Fijación de las circunstancias del hecho a valorar* (se refiere a los factores reales del hecho o de la individualización de la pena), apartir del criterio seguido respecto de los fines de la pena; donde habrá de ocuparse fundamentalmente de la exclusión de las circunstancias irrelevantes para la mayor o menor gravedad, distinguiéndolas de aquéllas que si lo son.

c) *La valoración de los factores reales de la individualización a favor o en contra del autor*. los factores reales de la individualización no son las circunstancias agravantes o atenuantes sino también, las circunstancias del hecho que permiten determinar la gravedad del mismo, o sea, el significado de la personalidad del delincuente, las circunstancias modificativas y la mayor o menor gravedad del mal producido (la gravedad del injusto) por el delito.

d) *Transformación de todas las consideraciones en una expresión numérica*. Se refiere al establecimiento de la pena en magnitudes numéricas

expresables a este respecto la ley dispone la facultad de descender hasta el mínimo legal amenazado ante la presencia de una atenuante muy cualificada.”<sup>169</sup>

El proceso lógico jurídico dentro del arbitrio judicial no significa en modo alguno una libertad absoluta dentro de la actividad del órgano jurisdiccional, no debe confundirse este proceso racional como un derecho atribuido al juez, sino por el contrario revela una obligación del juez a la elección de la pena adecuada al caso concreto, situación que sin el procedimiento correspondiente su arbitrio no sería eficaz.

#### 4.1.2.2 CRITERIOS DE INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

La discrecionalidad jurídica que faculta al juez para que fijación de la magnitud penal esta sujeta a criterios legales que hacen de la individualización penal una actividad reglada y que permiten la correcta determinación de la pena.

De acuerdo con lo señalado con antelación, la pena se individualiza atendiendo a principios que el órgano jurisdiccional toma en consideración respecto del caso particular.

Los *criterios de individualización judicial* son aquellas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; estos criterios facilitan la

---

<sup>169</sup> Cfr. Bacigalupo, Enrique, La individualización de la pena. Citado por Ibidem. Pág.47 y 48.

elección y adecuación de la pena dentro de los márgenes de punibilidad previstos.

Los criterios de Individualización de la pena son:

1. Criterio de Culpabilidad
2. Criterio de Peligrosidad
3. Criterio de Personalidad
4. Criterio de Gravedad del Ilícito.<sup>170</sup>

El juez penal debe determinar en primer lugar la culpabilidad por el hecho como medida de la pena, además de la gravedad del injusto del hecho realizado. Por tanto la gravedad hecho remite a la gravedad del injusto como a la gravedad de la culpabilidad. Determinado de lo anterior en la fijación de la pena dentro de esa magnitud penal adecuada a la gravedad de la culpabilidad debe tenerse en cuenta la personalidad del autor y de la víctima.

#### A) CRITERIO DE CULPABILIDAD

El *criterio de culpabilidad* es, el más generalizado para la determinación de la pena, tanto en relación con su fundamento, como para la definición de sus límites.

El criterio de culpabilidad depende del valor ético de los motivos que impulsaron al autor a determinar mayor o menor reprochabilidad por el

---

<sup>170</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág. 51.

delito. De tal suerte que una motivación positiva determinará una menor culpabilidad.

El tratadista Zugaldía Espinar considera: “el autor de un hecho ilícito pueden ser más o menos responsable del mismo dependiendo de los procesos de motivación que lo hayan conducido a actuar; el dato de que las circunstancias del sujeto no haya sido absolutamente normales no significa que no hayan podido ser relativamente anormales.”<sup>171</sup>

Para Jescheck, la deficiencia en la actitud interna respecto al objeto de juicio de culpabilidad puede darse en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor valor de los motivos de la formación de voluntad y de las metas del criminal.<sup>172</sup>

Este autor distingue entre los motivos del hecho los estímulos externos como son la penuria económica, la instigación política y la coacción; y los móviles internos como el odio, el ánimo de lucro, la codicia, la compasión y la justa cólera. En ambos grupos el órgano jurisdiccional al individualizar la pena debe constatar el grado de fuerza del motivo e indagar su valor ético.

En relación a lo referido con antelación cobra aplicación la jurisprudencia visible a fojas 24, del Semanario Judicial de la Federación,

---

<sup>171</sup> Zugaldía Espinar, José Manuel, Citado por CHOCLAN, Montalvo, José Antonio, Individualización Judicial de la Pena, Editorial Colex, México, 1999. Pág. 183.

<sup>172</sup> Cfr. Jescheck.. Citado por Idem., Pág. 183.

Sexta Época, Instancia Primera Sala en Materia Penal, Segunda Parte XLV, considera:

**“CULPABILIDAD, FUNDAMENTO DE LA PENA.** La culpabilidad es el fundamento de la pena y ésta debe estar referida a las circunstancias especiales de ejecución y las particulares del delincuente.”

Amparo directo 7605/59. Alberto Colombo López. 15 de Marzo de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

La culpabilidad es el grado de conciencia y perseverancia o determinación, así como el grado de la infracción al deber, los motivos e intenciones del criminal y la víctima, así como el ánimo o móvil expresado en el hecho circunstancias que pueden agravar la responsabilidad del hecho y, por consiguiente, la culpabilidad puede ser el aprovechar el desamparo especial de la víctima, o una situación especial de confianza, el seguimiento de motivaciones fascistas o en su caso diversas circunstancias de la vida anterior como el alcoholismo, drogadicción etc. criterios que de alguna manera pueden funcionar en sentido atenuatorio por considerarse incitación de la víctima al delincuente.<sup>173</sup>

Gustavo Malo Camacho considera que “la culpabilidad es el reproche ético individual y fundado en el libre albedrío al cual se le reconoce una fundamental importancia, porque su contexto permite revisar el contenido de la responsabilidad.”<sup>174</sup>

En relación con las ideas descritas en superiores cobra aplicación la jurisprudencia visible a fojas 43, del Semanario Judicial de la Federación,

---

<sup>173</sup> Cfr. CRESPO, Demetrio, Eduardo, Ob. Cit. Pág. 294

<sup>174</sup> MALO, Camacho, Gustavo, Ob. Cit. Pág. 654.

Sexta Época, Instancia Primera Sala en Materia Penal, Segunda Parte XXXIX, que señala:

**“CULPABILIDAD.** Como exigencia de culpabilidad debe existir nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el resultado ulterior.”

Amparo directo 3633/60. Melesio Gaspariano Montes. 27 de septiembre de 1960. Cinco Votos. Ponente: Juan José González Bastamente.

Si bien no es posible una cuantificación exacta de la culpabilidad de modo que el juez deberá establecer un marco proporcionado a los factores que tienen relevancia en la valoración del injusto culpable. La determinación de la pena adecuada a la culpabilidad importa fijar un mínimo y un máximo de pena, entre cuyos límites puede considerarse que la pena es adecuada a la culpabilidad.

La culpabilidad de los sujetos que integran la pareja penal deriva en mayor o menor grado de la libertad de actuar como individuo, lo que significa valorar todas y cada una de las circunstancias que en este sentido implican precisamente la libertad de actuar y los restrictores que lo impiden, dentro del límite de la responsabilidad punible, para autodeterminarse y conducirse conforme a tal o para haber tenido conocimiento de la antijuridicidad de su acto o, para que hubiera podido serle exigible otra conducta diversa por el realizada.

## B) CRITERIO DE PELIGROSIDAD

El *criterio de peligrosidad*, surge al amparo del positivismo social italiano en el derecho penal, y de allí se extiende a otros países. Este criterio afirma la idea de punir en función de la peligrosidad manifestada por

la persona y en este sentido, a la vez afirma la existencia de las medidas de seguridad, aplicadas en función de la peligrosidad, en relación con la responsabilidad social y no con la responsabilidad personal.

El criterio de peligrosidad es definido por la jurisprudencia visible a fojas 58, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Instancia Primera Sala en Materia Penal, Segunda Parte XLV, que a la letra establece:

**"PELIGROSIDAD.** La individualización de la pena y sobre el estado peligroso, precisa absolutamente el arbitrio judicial, pues el concepto subjetivo de la peligrosidad, inaceptable en formas abstractas, es perceptible en cada caso individual."

Amparo directo 8005/60. Rafael Rancel Hernández, 6 de marzo de 1961, Unanimidad de cuatro votos. Ponente Manuel Rivera Silva.

La individualización de la pena se cimienta en el arbitrio judicial que a su vez, halla en el criterio de peligrosidad el conocimiento de las particularidades del sujeto activo; la jurisprudencia visible a fojas 21, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Instancia Primera Sala en Materia Penal, Volumen 62, Segunda Parte, que a la letra describe:

**"PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA, Y PELIGROSIDAD. ARBITRIO JUDICIAL.** La determinación de la pena y la peligrosidad del delincuente precisa absolutamente del arbitrio judicial, puesto que el concepto subjetivo de la peligrosidad es perceptible mediante el conocimiento directo del inculcado, por lo que corresponde al juez natural establecer el grado de temibilidad del acusado."

Amparo directo 4939/73. Antonio Courrech Cortés. 11 de febrero de 1974. Unanimidad de cuatro votos, Ponente Ernesto Aguilar Álvarez.

La estimación del *quantum* de la peligrosidad en se apoya en el estudio de las circunstancias particulares del delincuente, dado que advierten del grado de temibilidad del mismo y que ayudan a determinar la

expresión numérica dentro de la individualización penal; la jurisprudencia visible a fojas 229, del Semanario Judicial de la Federación, Instancia Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en Materia Penal, Octava Época, Tomo VII Octubre de 1991, señala:

**"PELIGROSIDAD FORMA DE ESTIMAR EL QUANTUM DE LA.** Para una correcta individualización de la pena, no es suficiente que el juzgador realiza sólo una cita de los diversos datos generales del sentenciado, de los cuales, algunos de ellos en nada reflejan el grado de peligrosidad del mismo, como son; la edad, el estado civil, el salario obtenido, religión; sin que enumere otros datos que no necesariamente son aptos para tal fin, sino que depende de las circunstancias especiales que se deben especificar, como son las costumbres del inculcado, la actitud para conocer y apreciar los resultados de la conducta realizada, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, su mayor o menor capacidad para readaptarse a la sociedad; y aún cuando se invoquen datos que si sean aptos e idóneos desde el punto de vista lógico jurídico, para estimar el quantum de la peligrosidad de un acusado, como son los modos de ejecución de un delito y la extensión del daño causado, también lo es que no basta con invocarlos, sino que es preciso exponer de manera razonada, de qué forma influyeron en el ánimo del juzgador para concluir que la peligrosidad es mínima, media o máxima."

Amparo directo 169/91. José Luis Morales González. 6 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Miguel Ángel Morales Hernández. Secretario Miguel Avalos Mendoza.

Eugenio Raúl Zaffaroni señala que el criterio de peligrosidad "es el juicio por el cual se valoran las condiciones personales del autor de un delito, evidenciadas por las circunstancias de tiempo modo y ocasión del hecho, y consideradas en el estado que se presentan al tiempo de imponer al pena, a efectos de hacer un pronóstico de su conducta futura, para determinar el grado de probabilidad de comisión de futuros delitos que guarden cierta relación vinculatoria con el ya cometido."<sup>175</sup>

El criterio de peligrosidad afirma Gustavo Malo Camacho "es un criterio de imposición de la pena que aparece definido en función de evitar

---

<sup>175</sup> ZAFFARONI, Eugenio, Raúl, Ob. Cit. Pág. 756.

la comisión de conducta delictiva futura y no como pena por el delito ya cometido”<sup>176</sup>

La peligrosidad es un juicio que mira hacia el futuro, se trata de un juicio de probabilidad, porque de lo contrario desconocería la posibilidad de autodeterminación del hombre y con ello desconocería su carácter de persona humana

La diferencia entre los criterios culpabilidad y peligrosidad se advierten visiblemente en la jurisprudencia visible a fojas 1205, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Instancia Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, tomo XV, mayo de 2002, que distingue:

**“CULPABILIDAD Y PELIGROSIDAD, SU DIFERENCIA.** Por culpabilidad se entiende el conjunto de presupuestos o caracteres que debe tener una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor, ésta se entiende como el elemento subjetivo del delito que comprende el juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley; en tanto que la peligrosidad es una circunstancia personal del delincuente que lo hace socialmente temible por su malignidad, esto es, la perversidad constante y activa que se debe esperar de parte del mismo autor del delito, entendida también como la saña y la maldad manifestada por el sujeto activo del ilícito penal en la realización de los actos criminales con lo cual se logra la finalidad de la individualización de la pena a imponer.”

Amparo directo 4586/2001/. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria Gloria Rancel del Valle.

Básicamente este principio se formula apoyado en la prevención general, lo mismo se dirige a toda sociedad civil, en su interés de evitar la comisión de ilícitos futuros. Esta prevención general aparece entendida en un doble sentido, uno relativo al efecto respecto de la población en general y el otro en relación directamente con el autor.

---

<sup>176</sup> MALO, Camacho, Gustavo, Ob. Cit. Pág. 656.

### C) CRITERIO DE PERSONALIDAD

No existe acuerdo sobre que debe de entenderse por personalidad: desde el punto de vista práctico la *personalidad*, es el equivalente al conjunto de cualidades biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, del sujeto, originadas por influencia de factores orgánicos y psíquicos del medio en que se desenvuelve un individuo.

Las circunstancias a valorar en la medición de la pena, a la personalidad del reo, a su situación económica, profesional y social, la vida anterior del acusado, el comportamiento posterior al hecho y la sensibilidad a la pena.

El criterio de personalidad del delincuente en atención a la culpabilidad y peligrosidad se advierte visiblemente en la jurisprudencia visible a fojas 26, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Instancia primera Sala en Materia Penal, Segunda Parte XLVI, que distingue:

**"PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA, ATENDIENDO A LA CULPABILIDAD.** La peligrosidad del sujeto activo constituye el pivote del arbitrio judicial en la adecuación del as sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de consumación sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello las sanciones que al agente del delito deben de ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis del delincuente, sino la conclusión racional resultante del **examen de su personalidad**, en sus diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, ya que la métrica punitiva y el concepto base del señalamiento de una pena privativa de libertad, exigen una análisis de todas las circunstancias de atenuación o de agravación que obran en el proceso, a fin de que según su significación determinen el monto de la pena."

Amparo directo 46/61. José González y coagraviado. 19 de abril de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

La correcta individualización de la pena que realiza el juzgador debe basarse en el análisis de la personalidad del sentenciado la jurisprudencia visible a fojas 208, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Instancia Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Penal, tomo IX, enero de 1992, que señala:

**"PENA, INDIVIDUALIZACIÓN CORRECTA DE LA.** Para una correcta individualización de la pena, aunque el juzgador puede hacer uso de su arbitrio para cuantificar las sanciones que estime ajustadas, esa libertad no es absoluta, ya que debe ser congruente con la personalidad del acusado, tomando en consideración las circunstancias externas del delito y las peculiaridades del delincuente, es decir, el juzgador individualizará la pena cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos razonado de las características ostensibles del reo, sino la conclusión racional resultante del estudio de la personalidad en los diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito."

Amaro directo 98/91. Alejandro Tecuatl Hernández. 2 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Gustavo Calvillo Rancel. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

José Antonio Choclán Montalvo considera: "la situación económica del sujeto puede incidir ya en el contenido mismo de la culpabilidad en la medida de la difícil situación económica constitutiva del móvil del delito."<sup>177</sup>

La condición económica del sujeto activo es un factor autónomo de individualización que determina la cuantía de las cuotas en las penas de multa; las circunstancias de tipo económico deben ser tomadas en consideración al imponer una multa como pena ya que contener un quantum demasiado alto dejan al reo en una situación precaria que favorecen su impulso a delinquir nuevamente. No obstante no deben ser demasiado bajas por que porque restarían importancia al hecho.

---

<sup>177</sup> CHOCLAN, Montalvo, José Antonio, Ob. Cit. Pág. 200.

La instrucción profesional es ambivalente por un lado debe prever las consecuencias que repercuten en la condición económica del sujeto dado que la imposición de una pena al ámbito profesional trasciende en el futuro; por otra parte esta condición puede considerarse como agravante de la pena, toda vez que una alta instrucción del sentenciado supone un mayor índice de conocimientos e instrucción profesional, criterio que presume cierta peligrosidad.

La vida anterior del reo es relevante en la medida que el hecho punible aparezca como u episodio aislado como excepción a su regular comportamiento ajustado a la norma

Esta consideración contiene un carácter paradójico puede considerarse en sentido atenuante su buen comportamiento hasta entonces, en tanto que hace parecer al delito como un fracaso de aislado de una personalidad sin ninguna otra falla. Si se considera en sentido agravante debe ser tomada en cuenta la reincidencia, o sea, la trayectoria delictiva del penado; es decir, ha de valorarse aquellos factores que constituyen un indicio de peligrosidad criminal

El comportamiento posterior al hecho son circunstancias que hablan a favor o en contra del delincuente, en este punto se toman en consideración el esfuerzo por reparar al daño causado y procurar una compensación a la víctima, esta acción constituye una disminución de los efectos producidos por el hecho punitivo situación que es favorable por considerarse atenuante de la pena. Así mismo. Debe valorarse en sentido favorable al reo la confesión o la colaboración con el Tribunal; la actitud de omisión puede conducir a un juicio desfavorable toda vez, que presupone cierta responsabilidad del delincuente

dentro del hecho punitivo; lo anterior no contraviene el derecho consagrado a favor del individuo a no declarar; pero sin lugar a dudas la consideración que estime se fijará en base a la facultad discrecional del juez.

La sensibilización a la pena es un aspecto que se toma en consideración, con relación a la personalidad del sentenciado.

Eduardo Crespo Demetrio en su obra intitulada *Prevención General e Individualización Judicial de la Pena*, advierte que la sensibilidad de la pena significa que: "una persona padece más que otra con la imposición de la misma pena, y difiere la susceptibilidad de la pena implica que el efecto positivo o negativo de la misma pena puede ser distinto según el reo, entendiendo que en el primer aspecto atañe a la imposición de una pena más justa en el caso concreto, y en el segundo caso es aquélla necesaria para alejar al autor de la comisión de nuevos hechos delictivos."<sup>178</sup>

#### D) CRITERIO DE GRAVEDAD DEL ILÍCITO.

El *criterio de la gravedad del ilícito* también conocido como la gravedad del hecho o del injusto; este principio se encuentra vinculado con la proporcionalidad en el sentido de que a una mayor gravedad debe corresponder una mayor pena.

---

<sup>178</sup> Cfr. CRESPO, Demetrio, Eduardo, Ob. Cit. Pág. 311

Eugenio Zaffaroni señala que la gravedad del injusto es: “el grado de antijuricidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico.”<sup>179</sup>

Este autor indica que el grado del ilícito atiende a la naturaleza de la acción y de los medios para ejecutarla, la extensión del daño o los peligros causados.

Eduardo Demetrio Crespo considera que: “los elementos más relevantes del estudio de este criterio son la modalidad del mismo, la naturaleza, especie medios objeto, tiempo lugar, daño o peligro ocasionado, intencionalidad del dolo o gravedad de la imprudencia.”<sup>180</sup>

Así mismo, advierte como elementos de la gravedad del hecho:

a) *La nocividad del comportamiento*: La nocividad de una figura delictiva, que se basa en la protección de la esfera privada, presupone la valoración misma por un grupo determinado de dicha protección.”<sup>181</sup>

José Antonio Choclán Montalvo señala que deben considerarse los daños producidos por el delito fuera del propio ámbito del tipo penal, es decir, aquéllas situaciones análogas como son los perjuicios de la

---

<sup>179</sup>ZAFFARONI, Eugenio, Raúl, Ob. Cit. Pág. 760.

<sup>180</sup> CRESPO, Demetrio, Eduardo, Ob. Cit. Pág. 290.

<sup>181</sup> Ibidem., Pág. 294.

naturaleza económica y las consecuencias materiales como psíquicas del delito.”<sup>182</sup>

La nocividad del comportamiento depende del daño cometido o del peligro provocado; la valoración de la gravedad del hecho a través de este elemento depende de las costumbres de cada cultura.

*b ) La reprochabilidad del comportamiento:* En este sentido se alude a la forma de la culpabilidad grado de conciencia y perseverancia o determinación, así como el grado de la infracción al deber; los motivos e intenciones del autor, y el ánimo o móvil expresado en el hecho.”<sup>183</sup>

Por su parte José Antonio Choclán Montalvo en su obra intitulada *Individualización Judicial de la Pena* distingue que la reprochabilidad del injusto “son factores de agravación, frecuentes referidas a los medios, modos o formas de comisión del delito, que tienen un valor incidiario para valorar la gravedad del hecho cuando al tipo aplicado no incorpore esta circunstancia en al determinación de marco penal.”<sup>184</sup>

Cobra aplicación la jurisprudencia visible a fojas 525, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Instancia Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Materia Penal, tomo XIV, Noviembre de 2001, que señala:

---

<sup>182</sup> CHOCLAN, Montalvo, José Antonio, Ob. Cit. Pág. 182.

<sup>183</sup> CRESPO, Demetrio, Eduardo, Ob. Cit. Pág. 296.

<sup>184</sup> CHOCLAN, Montalvo, José Antonio, Ob. Cit. Pág. 181.

**"PENAS, APLICACIÓN DE LAS. IIINTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Una correcta interpretación de los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal permite señalar que si bien para las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiaridades del delincuente, lo que implica analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad del agente", ello no significa que éste deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra por la gravedad del ilícito cometido, pues para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal deberá examinar unísono ambas cuestiones. Así, el juzgador al momento de aplicar la sanción, de acuerdo con el señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la **gravedad del ilícito**, misma que se obtiene analizando la magnitud de del daño causado al bien jurídico o del peligro a que éste hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión, y los medios empleados para ejecutarla, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado (fracciones I a III); pero también deberá analizar la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, su calidad y la de la víctima u ofendido; su edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, sus usos costumbres según si pertenece a algún grupo étnico o indígena, su comportamiento posterior, así como las condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de la comisión del delito ( fracciones IV a VII). Lo anterior no implica que el reo merezca una sanción especial por la gravedad del delito, con independencia del grado de culpabilidad (antes peligrosidad) que presenta la persona a sentenciar. Por ello, y en estricto cumplimiento del artículo 52 del Código Penal Federal reformado, El juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se ha señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el real grado de responsabilidad que presenta el reo, y con base en el cual será sancionado en forma justa y equitativa, acorde al ideal de justicia que impera en derecho penal, incluido en dicho grado tanto las circunstancias peculiares del delincuente ( grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió, no como aspectos autónomos, sino complementarios."

Amparo directo 325/2001. 10 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Loreto Martínez. Secretaria Graciela Robledo Vergara.

En este punto el órgano jurisdiccional deberá distinguir entre la acción y la omisión ya que es en ésta última donde el autor pone en manifiesto una menor energía criminal.

El criterio de gravedad considera todas y cada una de las circunstancias objetivas y subjetivas del hecho criminal.

Estas circunstancias agravan el hecho y, por consiguiente, la culpabilidad consiste en aprovechar el desamparo de la víctima o una situación especial de confianza, el seguimiento de motivaciones racistas.

## 4.2. PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES.

La adopción de un sistema de responsabilidad penal descansa sobre la idea de culpabilidad que nos conduce invariablemente a la postulación de la pena como castigo, consecuencia del obrar reprochable del autor de un hecho punitivo.

Este castigo tiene que ser personal y proporcional a la magnitud de la culpabilidad y ajustado a la entidad del daño causado, así la pena deberá ser un castigo ajustado que no exceda los límites que marca el respeto que se debe guardar a la condición humana del delincuente.

La pena tiene como finalidad la salvaguarda de la sociedad, la readaptación del individuo a la vida social y el castigo por el daño causado mediante el sufrimiento que lo conducirá a apartarse del delito.

Aunque para muchos la función más importante del órgano jurisdiccional es la imposición de la pena, sin embargo no es así, el juzgador en algunos casos en los cuales el delito no es grave o sus consecuencias trascienden sin causar un daño de gran magnitud ordena medidas de prevención general conocidas como medidas de seguridad.

### 4.2.1. PENAS

El sentimiento de justicia, exige penas severas para los crímenes atroces y más suaves para los delitos de menor gravedad. Es por ello que

dentro del sistema penal no debe descuidarse el principio de proporción entre delito y penal.

El tratadista Bernaldo de Quiroz define a la pena como; "La reacción social jurídicamente organizada contra el delito."<sup>185</sup>

Por su parte Cuello Calón conceptualiza a la pena como; "El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal."<sup>186</sup>

Castellanos Tena, refiere que: la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico."<sup>187</sup>

Para el particular la pena es la punición impuesta por el estado a un individuo que ha transgredido un bien jurídicamente tutelado.

En el Derecho Positivo Mexicano dentro del Nuevo Código Sustantivo de la materia vigente para el Distrito Federal señala en su título tercero como consecuencias jurídicas de los delitos las penas, dicho apartado nos otorga una serie de sanciones que se podrán imponer por los delitos.

Artículo 30 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

---

<sup>185</sup> Bernaldo de Quiroz, citado por CASTELLANOS, Tena, Fernando, Ob. Cit., Pág. 317.

<sup>186</sup> CUELLO, Calón, Eugenio, Ob. Cit., Pág. 536.

<sup>187</sup> CASTELLANOS, Tena Fernando, Ob. Cit., Pág. 318.

\*...Las penas que se pueden imponer por delitos:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos...”

#### 4.2.1.1. PRISION

La prisión como pena se debe interpretar de forma ambivalente por un lado se identifica como un castigo y por otra parte otorga un tratamiento al delincuente para que éste pueda integrarse nuevamente al conglomerado social como un sujeto readaptado, esta pena podría considerarse de las penas más drásticas pero a dicha pena se le otorgan una serie de beneficios a favor del reo que permiten obtener su externación de forma anticipada.

El Nuevo Código sustantivo vigente para el Distrito Federal se refiere a la prisión de la siguiente forma:

Artículo 33 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

\*...La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia se computará el tiempo de la detención o arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ella sea mayor de cincuenta años..."

La prisión según vislumbra dicho ordenamiento la privación de la libertad personal y oscilará en un tiempo no menor de tres meses y de cincuenta años de duración.

#### 4.2.1.2. TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES

El tratamiento en libertad de imputables consiste en las actividades de carácter laboral, educativas, curativas, o de cualquier otro tipo que se les puedan aplicar al sentenciado y que tienen como propósito la readaptación social del delincuente.

*Laborales:* se aplican en los casos en los cuales el sujeto no representa peligrosidad debiendo ser además el único y principal sostén de su familia y contar con un empleo seguro, dado que con ello se evita la prisión y se asegura el sostenimiento de su familia mediante la retención de un porcentaje del salario que el juez determina para que sea entregada a su familia.

*Educativas:* se caracterizan por ofrecer al delincuente la opción de enmendarse mediante la educación; esta medida es favorable para los jóvenes que delinquieron entre los 18 y 25 años de edad, siendo esta edad particularmente la etapa de estudio profesional, evitándose con ello la interrupción de la misma.

**Curativas:** Se destinan a delincuentes cuyo comportamiento revela anomalías psíquicas o físicas, consiste en un internamiento temporal en un establecimiento especial y sometido a vigilancia médica, esta medida funciona eficazmente en alcohólicos o toxicómanos.

El Nuevo Código Penal sustantivo vigente para el Distrito Federal en su artículo 34 establece:

Artículo 34 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...El tratamiento de libertad de imputables consiste en la aplicación según el caso de las medidas laborales, educativas, de salud , o de cualquier otra índole, autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustantiva de la prisión sin que su duración pueda extenderse de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento de libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado como así se requiera.

En todo caso pena y medida deberá garantizar la divinidad y la libertad de conciencia del sentenciado..."

#### 4.2.1.3. SEMILIBERTAD

La *semilibertad* implica la alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad y no excederá de un periodo de cinco años.

Se trata de un régimen de transición entre la prisión y la vida libre; el beneficio consistirá en salir de prisión por la mañana cumplir con sus obligaciones para reinternarse por la noche o bien, externarse durante la

semana y recluirse el fin de semana o de forma inversa, permaneciendo en reclusión el durante la semana y salir el fin.

El Nuevo Código Penal sustantivo vigente para el Distrito Federal se refiere a la semilibertad en su artículo 35 que a la letra dice:

Artículo 35 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La semilibertad implica la alternación de periodos de libertad, y privación de la libertad se impondrá y cumplirá según las circunstancias del caso del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo, como reclusión de fin de semana.
- II. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá excederse de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad correspondiente..."

Esta forma de externación permite el desempeño de una actividad laboral a favor del sentenciado que evitará el abandono moral y económico de su familia impidiendo al externado rompa lazos con el exterior.

#### 4.2.1.4. TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

El *trabajo a favor de la comunidad*, consiste en la prestación de servicios sociales no remunerados en instituciones públicas educativas de asistencia social o instituciones privadas asistenciales; esta pena es

opcional, se ofrece como beneficio al sentenciado para evitar ser recluido en prisión por breve tiempo.

Es importante resaltar que cada jornada de trabajo equivale a un día de prisión y que este beneficio se concede en delitos cuya pena no excede de cinco años.

El artículo 36 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal se expresa del beneficio de esta pena de la siguiente manera:

Artículo 36 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...El trabajo en beneficio de la víctima consiste en la prestación de servicios remunerados en instituciones públicas educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas y de asistencia o servicio social, o en instituciones de asistencia privada no lucrativas, que la ley respectivamente regule.

En ambos casos se cumplirán bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las laborales que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado o la de su familia, sin que pueda exceder la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituida por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad..."

Los resultados de esta pena son satisfactorios porque permiten al sentenciado ser de gran utilidad a la sociedad en general siendo ésta quien verifique y avale su conducta, dicha actividad se realiza en horarios que no afectan su actividad laboral por lo que no existe peligro de que se cause un detrimento en su ingreso que pudiera afectar a su familia, sin olvidar que

evita los gastos innecesarios que ocasionan el internamiento por breve tiempo.

#### 4.2.1.5. SANCION PECUNIARIA

“*Las penas pecuniarias*, son aquéllas que repercuten directamente en el patrimonio del condenado o sentenciado.”<sup>188</sup>

El Derecho Positivo señala como penas pecuniarias; la multa y la reparación del daño y la sanción económica.

Artículo 37 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

“...La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica...”

##### a) La Multa

“La *multa* consiste en la obligación del sentenciado para pagar una determinada cantidad de dinero fijada e impuesta por la autoridad judicial.”<sup>189</sup>

La multa se encuentra señalada en el artículo 38 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal que manifiesta:

Artículo 38 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

---

<sup>188</sup> RAMIREZ; Delgado Juan Manuel; Penología. El Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad, 2ª edición, Editorial. Porrúa, México, 1997, Pág. 74 y 75.

<sup>189</sup> *Ibidem.*, Pág. 76.

"...La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este código.

El día de multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día de multa se tomarán en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente.

El momento de consumación de la última conducta si el delito es continuado..."

La multa es una pena perfectamente divisible, ya que si no se puede pagar en su totalidad la cantidad que resta puede ser sustituida por otra sanción que determine la propia ley, aquí puede aplicarse inclusive una medida de seguridad para sustituir la pena o cuando el reo no y teniendo recursos suficientes para saldarla, la autoridad, podrá fijarle un plazo para pagarla conforme se lo permita la ley.

#### b) Reparación del daño

Esta pena adquiere el rango de pecuniaria, toda vez que repercute en el patrimonio del delincuente.

"La *reparación del daño* consiste en el pago obligatorio que debe hacer el responsable de un delito, a la persona que daño con su conducta delictuosa."<sup>190</sup>

---

<sup>190</sup> Ibidem. Pág. 80.

Atendiendo a lo expresado en e del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal la reparación del daño consiste en el restablecimiento de las cosas al estado que se encontraban antes de cometer el delito y la restitución obtenida por el delito

#### c) Sanción Económica.

La *sanción económica* es una pena propia de los servidores públicos que han cometido un delito y se calculará de acuerdo a la beneficio obtenido y los daños causados por la comisión de un delito.

El del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal advierte en su artículo 52 con relación a la sanción económica:

Artículo 52 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refiere los títulos décimo octavo y vigésimo del libro segundo de este código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos y del lucro obtenido y los daños y perjuicios causados..."

#### 4.2.1.6. DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.

El *decomiso* repercute en el patrimonio del responsable del hecho delictuoso pues recae en los instrumentos con que en concreto sea cometido el delito y sobre los objetos y productos del mismo.

Los artículos 53 y 54 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal establecen la figura, las reglas aplicables y el destino de los objetos cosas del decomiso:

Artículo 53 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...El decomiso consiste en la aplicación a favor del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos, o productos del delito en los términos del presente código.

Si son de uso ilícito se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por deliro doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando este haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuando estaba de parte para impedirlo..."

Artículo 54 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad al mejoramiento de la procuración de administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia e investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita, serán decomisados y se destinará en los términos del presente artículo..."

#### 4.2.1.7. SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O EMPLEOS.

Para tener mayor claridad sobre estas figuras es preciso describirlos conceptos:

a) *Suspensión*: La suspensión consiste en la privación temporal del ejercicio de una actividad.

b) *Privación*: Es la acción de despojar, impedir o privar de un bien o de una facultad.

c) *Inhabilitación*: Acción de declarar a una persona inhábil para un empleo o cargo, inhábil (falta de habilidad, que no puede desempeñar un cargo).

d) *Destitución*. Acción de privar a una persona de su cargo o empleo.

El artículo 56 del Nuevo Código Penal Sustantivo del Distrito Federal define, y otorga las reglas de la suspensión, privación de derechos, inhabilitación y destitución de cargos comisiones y empleos en los artículos 56, 57 y 58 respectivamente.

Artículo 56 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos..."

Artículo 57 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La suspensión y privación de derecho son de dos clases:

I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y

II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso si la suspensión se impone como pena privativa de la libertad comenzarán a cubrirse esta y su duración será señalada en la sentencia, si la suspensión o privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

A estas mismas reglas se sujetarán la inhabilitación..."

Artículo 58 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos de previstos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Y en su caso, los derechos de tutela, curatela para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial en concursos, arbitro, arbitrador o representante de ausentes, la suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión..."

Al dictarse una pena como castigo al hecho punitivo, el órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración criterios que sirvan de base para resolver circunstancias tales como la peligrosidad, la personalidad, el delito cometido, el beneficio o daño causado tanto del delincuente como del sujeto pasivo, toda vez; que la conducta desplegada por la víctima en ocasiones se vuelca estimulante e incentiva para un delincuente; en otras la conducta de la víctima aparenta inocencia tal que la hace blanco susceptible de una agresión; y en muchos otros casos la conducta de ésta la hacen ciertamente responsable de las consecuencias que acarrea consigo un ilícito que en la mayoría de los casos son imputables a la misma.

La proporcionalidad entre delito y pena no debe concebirse exclusivamente dentro de un marco retributivo; la pena ha de aspirar a la reincorporación social del sentenciado y de la víctima. Así cuando se aplique con carácter reformador o con finalidad asegurativa contra sujetos inadaptables, dicha pena ha de corresponder no sólo a la personalidad del delincuente sino además han de considerarse las características inherentes

a la víctima, toda vez que si se funda con estricto contenido retributivo, o con la sola aspiración de prevención general la adaptación tanto del reo como de la víctima sería de menor importancia.

#### 4.2.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cuello Calón define a las medidas de seguridad como: "Los medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes."<sup>191</sup>

García Valdez manifiesta: "Las medidas de seguridad son aquéllas medidas de carácter preventivo especial que se imponen a las personas inclinadas a la delincuencia"<sup>192</sup>

Las medidas de seguridad para el particular son aquellas medidas especiales que impone el órgano jurisdiccional a los sujetos con un grado de peligrosidad menor que se identifican por contener un carácter preventivo.

El Nuevo Código Penal Sustantivo vigente para el Distrito Federal en su artículo 31 nos ilustra la gama de medidas de seguridad aplicables en el Distrito Federal:

Artículo 31 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...Las medidas de seguridad que se pueden imponer de acuerdo a este código son:

---

<sup>191</sup> CUELLO, Calón Eugenio, Ob. Cit. Pág. 88.

<sup>192</sup> García Valdez citado por RAMIREZ; Delgado Juan Manuel; Ob. Cit. Pág. 163.

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de imputables o inimputables, disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación..."

#### 4.2.2.1. SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD

Esta sanción se encuentra consagrada en el artículo 60 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal que al respecto señala:

Artículo 60 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personas especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos sustituye a la privación de libertad por otra sanción, o conceda la supervisión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta..."

Esta sanción esta vinculada a la restricción de libertad o derechos con el beneficio de la suspensión condicional, en esta medida el juez vigilará la conducta del sentenciado con el fin de contribuir a la readaptación social y el resguardo de la seguridad de la sociedad.

#### 4.2.2.2. PROHIBICION DE IR A UN LUGAR DETERMINADO O RESIDIR EN ÉL.

Este tipo de medida se caracteriza por limitar la libertad del individuo, sin quedar recluso en una institución pública, se aplican generalmente por la propia seguridad del delincuente para evitar una posible venganza o reincidencia.

El Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal se pronuncia acerca de la prohibición de ir a un lugar determinado en su artículo 61 que a la letra manifiesta:

Artículo 61 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...En atención a las circunstancias del delito, del delincuente y el ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes: Prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliado la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta...."

#### 4.2.2.3. TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES, IMPUTABLES O DISMINUIDOS.

##### a) Tratamiento de Inimputables

El artículo 62 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal señala acerca del tratamiento de inimputables lo siguiente:

Artículo 62 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...En el caso inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código el juzgador dispondrá.

La medida de tratamiento aplicable, ya sea el internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso el inimputable sea internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de de trastorno mental transitorio se aplicara la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este capítulo se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales o sus anexos...”

El tratamiento de inimputables se presenta cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél, en virtud de padecer trastorno mental o retardo intelectual permanente.

En dicho caso el órgano jurisdiccional ordenará su internación en una institución para que se le otorgue tratamiento.

#### b) Tratamiento para imputables disminuidos

El artículo 65 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal dedica a la figura de los imputables disminuidos lo siguiente:

Artículo 65 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

“...Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por el desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de las penas aplicables para el delito cometido, o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia...”

Se consideran *imputables disminuidos* aquellas personas que padecen desarrollo intelectual retardado; en este caso sólo se les impondrá una pena que va de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la pena máxima siempre y cuando se acredite la inimputabilidad mediante el dictamen de dos peritos en la materia.

#### 4.2.2.4. TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN.

El artículo 67 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal señala en relación a esta medida:

Artículo 67 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses..."

A esta medida se encuentran sujetos los individuos que son adictos a fármacos, bebidas embriagantes, psicotrópicos o cualesquiera otra sustancia que produzca alteración en la percepción del sentenciado, esta medida tiene como objeto la rehabilitación, y la prevención de ilícitos futuros.

Cabe mencionar que en caso de penas no privativas o restrictivas de libertad el tratamiento no será mayor a seis meses.

Del presente apartado se concluye que las medidas de seguridad al igual que las penas; el juez deberá basarse en la culpabilidad, la gravedad del hecho, la personalidad del delincuente, la peligrosidad y las características inherentes a la víctima; dado que el conocimiento exhaustivo de ésta permite determinar el papel desempeñado durante la génesis del

delito siendo éste estudio minucioso criterio fundamental para elección de la medida de seguridad a imponer.

Atendiendo a lo vertido con antelación es erróneo establecer una medida de seguridad considerando exclusivamente las características del delincuente sino que además ha de observarse a la par la conducta de la víctima de un delito.

#### 4.2.3. SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES DE REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS MORALES

El artículo 32 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal señala las consecuencias jurídicas accesorias a que se encuentran expuestas las personas morales por la comisión de un delito:

Artículo 32 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 27 de este código son:

- I. Suspensión;
- II. Disolución;
- III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
- IV. Remoción; e
- V. Intervención..."

Artículo 68 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volver a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y la liquidación total, El juez designará en el mismo acto un liquidador que proceda a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por a persona moral, inclusive

las responsabilidades del delito cometido, observando las disposiciones legales, sobre la prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones que podrá ser de hasta cinco años, se referirá exclusivamente las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el juez del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia de un mandato de autoridad.

La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de tres años.

Para hacer la designación el juez podrá atender a la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubieren tenido participación en el delito.

Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.

La intervención de consiste en la vigilancia de las funciones que se realizan en los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años..."

Estas medidas son única y exclusivamente aplicables a las personas morales y su aplicación se ciñe a los casos señalados exclusivamente en el artículo 27 penal, es decir, que se cometa un delito con los medios que para tal objeto proporcione la misma persona moral, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquella independientemente de la responsabilidades que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos

#### 4.3. LA REPARACIÓN DEL DAÑO

En el presente apartado abordaremos a grosso modo los aspectos más sobresalientes de la reparación del daño concebida como sanción tal y como se desprende del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal en el Título tercero, capítulo sexto.

La *reparación del daño* es una sanción pecuniaria que comprende según la naturaleza del delito:

- 1) El restablecimiento de las cosas al estado que se encontraban antes de que se cometiera el delito.
- 2) La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo frutos y accesorios, o el pago de su valor actualizado; sino fuere posible dicho reestablecimiento.
- 3) El pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación física o psíquica de la víctima o las personas con derecho a la reparación por el daño moral sufrido.
- 4) El resarcimiento de los daños causados
- 5) El pago de salarios o percepciones que se hayan dejado de pagar por motivo de las lesiones que le provocan a la víctima incapacidad de trabajar.

La reparación del daño debe ser fijada por el órgano jurisdiccional atendiendo al daño y perjuicio que sea necesario reparar, atendiendo a los datos que arrojen las pruebas durante el proceso.

El pago de la reparación del daño es preferente frente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad al hecho punible.

Las personas que tienen derecho a reparar el daño son la víctima, el ofendido, a falta de estos sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes según lo establezca el derecho civil.

Las personas que se encuentran obligadas a reparar el daño son:

- a) Tutores, curadores o custodios, por ilícitos cometidos por los inimputables que se encuentren bajo su responsabilidad.
  
- b) Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos, mercantiles de cualquier índole, por los delitos que cometan sus jornaleros, empleados, domésticos, trabajadores, artesanos con motivo y en desempeño de sus funciones.
  
- c) Las personas morales, agrupaciones, por los delitos que cometan sus socios, gerentes o directores.
  
- d) El Gobierno del Distrito Federal por los delitos causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de sus funciones.

La reparación el daño como pena es una sanción de carácter económico en virtud de provocar detrimento en el patrimonio del delincuente o de las personas.

Será el órgano jurisdiccional el encargado de establecer la cuantía de la reparación daño, esta pena llama la atención porque además de castigar al delincuente aspira resarcir los daños a la víctima, ofendido o dependientes económicos según sea el caso.

#### 4.4. INFLUENCIA DEL ESTUDIO DE VÍCTIMA EN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

En el proceso penal la atención se dirige primordialmente al delincuente, por lo que la figura del criminal en el ámbito penal consecuentemente ha provocado el olvido de la víctima conceptualizándola a través de una presunción inocencia que en gran parte de los delitos resulta seriamente cuestionada.

Si la pareja penal esta integrada por el delincuente y la víctima invariablemente a ésta se le debe al igual que el delincuente a un análisis escrupuloso, detallado, minucioso y preciso de características intrínsecas como individuo tales son: la raza, sexo, religión, edad, complexión corporal, condición económica, ocupación u profesión relaciones sociales, familiares, afectivas y emocionales etc.

Siguiendo este orden de ideas, la víctima al igual que el sujeto activo del delito, debe ser examinada exhaustivamente con la finalidad de determinar su contribución en la génesis delictual situación que facilitará la labor del órgano jurisdiccional en la elección e individualización de la pena a imponer.

##### 4.4.1. EL ANÁLISIS DE LA VÍCTIMA DENTRO DE LOS CRITERIOS INDIVIDUALIZADORES JUDICIALES DE LA PENA

Recordemos que los criterios de individualización judicial de la pena son: el criterio de culpabilidad, el criterio de peligrosidad, el criterio de personalidad y el criterio de gravedad del ilícito.

## A) EL CRITERIO DE CULPABILIDAD EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

La culpabilidad es el nexo entre las circunstancias especiales de ejecución y las particulares del delincuente.

Ilustra este criterio la jurisprudencia visible a fojas 1571, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Instancia Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Materia Penal, tomo XIVII, Marzo del 2003, que considera:

**“...PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardando, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de una lesión o amenaza las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezca incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que preciso que delitos deben ser considerados como graves “por afectar la manera importante valores fundamentales de la sociedad” (artículo 194 del ordenamiento Adjetivo Penal Federal); de manera de que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima. Lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el sólo hecho de cometer delito grave se debe sancionara una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar la penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo que ha dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal para la aplicación de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias anteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el **“grado de culpabilidad”** del agente también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino

complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado "artículo 52", debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o al peligro a que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados Para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito así como su calidad y **la de la víctima u ofendido**, la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales, y económicas del activo; así como los motivos que le impulsaron a delinquir, la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito en cuanto sea relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma ( artículo 52 Fracciones I a la VII, del ordenamiento Sustantivo Penal Federal); estos factores esenciales para una adecuada individualización de la pena, son además determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo ( verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fijar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor; es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores, por tanto, para una correcta individualización de la pena el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado arriba, de las cuales tendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo en la cual se incluye tanto las circunstancias peculiares del delincuente( Grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió..."

Amparo directo 291/2002. 20 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonzo Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio Del prado Morales. Secretario Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero del 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario Alejandro García Núñez.

El grado de culpabilidad debe estudiar la conciencia o determinación, la infracción al deber, los motivos e intenciones del criminal y la víctima, el ánimo expresado en el hecho; el aprovechamiento, el desamparo especial de la víctima, o una situación especial de confianza, el seguimiento de motivaciones fascistas o en su caso diversas circunstancias de la vida anterior como el alcoholismo, drogadicción etc.; son circunstancias que facilitan predisponen a un individuo a adquirirla calidad de víctima y que se consideran como elementos pueden funcionar en sentido atenuatorio por considerarse incitación de la víctima al delincuente.

#### B) EL CRITERIO DE PELIGROSIDAD EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

La individualización de la pena atendiendo al criterio de peligrosidad es inaceptable en formas abstractas, en cada caso individual. habrá que percibirse individualmente.

Instruye esta a este respecto la jurisprudencia visible a fojas 417, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Instancia Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Materia Penal, tomo XIII, Marzo de 1994, que considera:

**“...PELIGROSIDAD PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. NO BASTAN PARA DETERMINARLA LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS PRACTICADOS AL ACUSADO.** No puede determinarse la peligrosidad de un individuo sólo con los estudios psicológicos que al efecto se rindan, pues aún cuando en éstos se analicen de manera pomenorizada las circunstancias subjetivas que presentan. En términos de lo estatuido por los artículo 51 y 52 del Código Penal Federal, para la individualización de las penas se requiere además puntualizar las circunstancias

exteriores de ejecución del delito, la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y del peligro corrido; las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad; esto es, el juzgador, para fijar el **grado de peligrosidad** esta obligado a atender también las particularidades objetivas que incidieron en la comisión de una conducta punible...”

Amparo directo 1065/93. Alberto López Santaolaya. 2 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

El criterio de peligrosidad ha de valorar las condiciones personales del autor de un delito, circunstancias de tiempo modo y ocasión del hecho, y además la calidad de la víctima o de las personas ofendidas por la comisión de un delito consideradas en relación vinculatoria su comisión.

#### C) EL CRITERIO DE PERSONALIDAD EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA.

Es de gran importancia la cuestión referente al examen de la víctima. Esta actividad es confiada al arbitrio del juez cuya preparación criminológica permite fundar y determinar la correcta elección de punibilidad para cada caso en concreto.

El examen de la víctima debe ser obligatorio (artículo 52 fracción IV del ordenamiento adjetivo penal vigente para el Distrito Federal.), para establecer la gravedad del hecho y la culpabilidad.

La personalidad de la víctima se determina por el conjunto de cualidades biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; que resultan de la influencia de factores orgánicos y psíquicos del medio en que se desenvuelve un individuo.

Por ende el examen de la víctima es necesario, dado que, si se analiza el hecho punible aunado al estudio de la víctima; el ilícito puede revelar una conducta antisocial imputable a la misma, es decir, cuando el individuo exterioriza impulsiones anormales como alteraciones mentales o debilidad mental, consumo de alcohol o estupefacientes, y las reacciones emotivas negativas; cualidades que predisponen que un sujeto adquiera la calidad de víctima.

#### D) EL CRITERIO DE GRAVEDAD DEL ILICITO EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

Alecciona esta consideración la jurisprudencia visible a fojas 415, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Instancia Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Penal, tomo IV, Julio de 1996, que considera:

**"...PELIGROSIDAD DEL SUJETO ACTIVO. PARA UBICARLA DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).** Es inexacto que para ubicar la peligrosidad del sujeto activo, deba realizarse toda una serie de estudios biológicos, psicológicos, psiquiátricos y sociales, en razón de que el artículo 52 del Código penal para el Estado de Chiapas, para fijar la pena aplicable a cada delito, no exige tales requisitos, sino que deberán tenerse en cuenta los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible, la lesión peligro del bien jurídico, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los motivos determinantes las condiciones físicas y en tales del sujeto activo y de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito y, las que determinen la **gravedad** del mismo y de la culpabilidad de aquél..."

Amparo directo 8841/95. Samuel Molina Gómez y Coagraviados. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Enrique Robles Solís.

#### 4.4.2. EL ESTUDIO DE LA VÍCTIMA COMO CRITERIO INDIVIDUALIZADOR DE LA PENA.

Ilustra esta consideración la jurisprudencia visible a fojas 525, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Instancia Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Materia Penal, tomo XIV, Noviembre del 2001, que advierte:

**"PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Una correcta interpretación de los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal permite señalar que si bien para la aplicación de las sanciones se deben de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, lo que implica analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad" del agente ello no significa que éste deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra por la gravedad del ilícito cometido, pues para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal deberá examinar al unísono ambas cuestiones. Así, el juzgador al momento de aplicar las sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52) debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que éste hubiere sido impuesto la naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla así como las circunstancias de tiempo, lugar modo u ocasión del hecho realizado (fracciones I a III); como también deberá analizar la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, su calidad y la de la víctima u ofendido; su edad, educación. Ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, sus usos y costumbres según su pertenencia a algún grupo étnico o Indígena, su comportamiento, posterior, así como as condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de la comisión del delito( fracciones IV a VII).Lo anterior no implica que el reo merezca una sanción especial por la gravedad en estricto cumplimiento al artículo 52 del Código Penal reformado, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba de las cuales obtendrá el real grado de responsabilidad que presenta el reo, y con base en el cual será sancionado en forma justa y equitativa, acorde al ideal de justicia que impera en el derecho penal incluido en dicho grado tanto las circunstancias peculiares del delincuente

(grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió, no como aspectos autónomos, sino complementarios."

Amparo directo 325/2001. 10 de agosto del 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria: Gabriela Robledo Vergara.

Es innegable la obligación que tiene el juzgador de tomar en consideración, las características, las circunstancias, el lugar y modo en las que se materializó un hecho punitivo.

El sexo de la víctima es juega uno de los papeles más importantes en el estudio que hace el órgano jurisdiccional en virtud de que las características de género permiten establecer el grado de vulnerabilidad, resistencia y respuesta ante la comisión de un delito.

La edad en la víctima es de importancia fundamental porque el grado de madurez de una víctima vislumbra la posible respuesta, resistencia y repulsión antes y durante la comisión de un delito, o sea, no será semejante la actitud tomada por un adulto que la conducta que despliega un púber o infante.

La condición económica de la víctima es trascendental debido al estado de riqueza o pobreza del que disfruta un individuo; lo que hace concebirlo más o menos atractivo ante un delincuente.

La ocupación o profesión que desempeñe una víctima invariablemente establecen un perfil de proximidad con el peligro y la inseparable posibilidad de ser embestido por un criminal, un ejemplo de esto

son las víctimas que ejercen la prostitución, profesorado, médicos, abogados etc.

Las relaciones, afectivas emocionales, familiares y sociales que disfruta la víctima son de importancia vital, en el caso de las relaciones sociales el comportamiento que despliegue dentro del conglomerado, la dotarán de aceptación o reprobación con resultados de resguardo y respaldo o reprobación y rechazo; por su parte la proximidad que guarde la víctima dentro de su núcleo familiar pueden prevenir delitos tales como la violación y el incesto.

El conocimiento del grupo racial al que pertenece una víctima es importante, toda vez, que como ya hemos aducido anteriormente existen grupos cuyas características los convierten blanco fácil de victimización. Un ejemplo de esto serían los judíos que fueron perseguidos en la segunda guerra mundial, en el caso de nuestro país encontramos ciertas etnias que debido a las condiciones precarias en las que se desenvuelven los hacen altamente victimizables.

La religión es un apartado que llama la atención, puesto que la pertenencia a determinado grupo o secta religiosa predisponen o persuaden a los sujetos a realizar conductas que traen una aparejada consecuencia jurídica, es el caso de los musulmanes, cristeros, satánicos, santeros, practicantes de vudú, etc.

Elementos de carácter personal como las condiciones biológicas, psíquicas y sociales, repercuten sobre las conductas de los sujetos que integran la pareja criminal. y su conocimiento permite la visualización

completa del acto y de su sentido. Consecuentemente todos estos elementos de carácter personal y subjetivo deberán ser estimados para la determinación de la pena o medida imponible.

El conocimiento de la víctima juega una función significativa en la conclusión del proceso penal, así la individualización de la pena debe obedecer a criterios que contengan el estudio de las características particulares de cada sujeto integrante de la pareja penal no exclusivamente con el sólo fin de alcanzar una pena adecuada, justa, específica y apegada a derecho sino que además su estudio es determinante como criterio reparador, establece los precedentes del tratamiento para la reinserción a la sociedad no sólo por parte del delincuente sino también de la víctima.

## CONCLUSIONES

Es imposible explicar el hecho punitivo sin tomar en consideración el análisis y exploración ineludible del comportamiento, actitudes, cualidades y relaciones que guardan los individuos que integran la pareja penal. Este proceso implica obligatoriamente el estudio, disertación, examen minucioso de la percepción, características, y reacción de la víctima; que asociado al estudio de la conducta e interpretación que tiene el criminal para justificar el ilícito son considerados por el órgano jurisdiccional como criterios obligados dentro de la individualización penal. De lo anterior hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La Criminología es una ciencia que tiene por fin el reconocimiento de las causas, circunstancias y razones que incitan a un individuo a delinquir; dotada de importancia esencial dentro del ámbito penal por centrar su atención no únicamente en delitos sino además en conductas antisociales; conductas que sin ser consideradas hechos punitivos agreden el conglomerado social dentro del que se desenvuelve el delincuente.

Recordemos que no todos los delincuentes que infieren daños físicos y materiales a sus víctimas entrañan actitudes estrictamente dolosas, en algunos casos la víctima resulta particularmente responsable del hecho sufrido ya sea por sus acciones o su simple asociación, de ahí el incesante compromiso de la autoridad judicial por distinguir que el delito perpetrado haya sido cometido unilateralmente en función del sujeto activo y de ser el caso establecer el grado de responsabilidad o culpabilidad del sujeto pasivo

con su conducta desplegada y precipitada antes, durante y después de la ejecución del delito del que fue objeto la víctima.

Por lo que la Victimología podría ser considerada por algunos tratadistas como desleal hacia la víctima por insistir en el rol de la víctima dentro de la génesis delictual, contribución, resistencia y respuesta ante un delito; idea equívoca, porque el objetivo de la Victimología reafirma la responsabilidad que tiene el Estado y la sociedad en general con las víctimas de delitos; busca con ahínco la restitución e indemnización proporcional al agravio sufrido, ofrece ayuda y asistencia adecuada a la víctima.

SEGUNDA.- La Victimología no sólo se ocupa del estudio científico de la víctima sino que además acoge víctimas indirectas, familiares o personas que guardan un grado de cercanía y que sufren a la par de la víctima principal; esta disciplina auxiliar es de gran utilidad por considerarse una ciencia preventiva que advierte, informa, anota, detecta y soluciona hechos punitivos futuros.

TERCERA.- La tipología victimal es relevante, trascendente y funcional; cumple con una función de prevención y conocimiento; facilita al Estado administración de justicia en forma acertada y oportuna; denuncia los focos de peligro, zonas de la población susceptibles a hechos delictivos, establece la periodicidad y tratamiento adecuado para cada tipo de las víctimas que se ven afectadas por la comisión de un delito; cimentando bases para una política preventiva que comprendida a largo plazo disminuirá la incidencia de delitos.

Así la individualización de la pena dictada por el juez ha de instituirse dentro de lineamientos tales como las variables de edad, sexo, complexión, raza, estado civil, complexión corporal, profesión, relaciones sociales, familiares, condición socioeconómica, proximidad con el delincuente, etc.; factores que sustentan las características cualitativas, cuantitativas y conductuales desplegadas por la víctima y el delincuente antes, durante y después del ilícito penal. Preceptos que establecen la gravedad del delito, la intención, el beneficio obtenido por el sujeto activo, y el perjuicio infligido al sujeto pasivo

CUARTA.- La presencia de los atributos imputables al delincuente en razón del delito y en función de la víctima se considerarán por el juzgador al tenor de los numerales 14 y 16 de la Carta Magna en relación con el 71 y 72 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal y en correlación a los artículos 51 y 52 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

PROPUESTA.- La propuesta del presente trabajo es que dentro de la búsqueda de una correcta impartición de justicia ha de instaurarse como marco de referencia y criterio de individualización penal el estudio íntegro, absoluto e inexorable de las características y cualidades de la víctima; específicamente ha de incluirse simultáneamente dentro del Título Cuarto del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal bajo el apartado de Penas y Medidas de Seguridad numeral 72 y Título Tercero del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en el apartado denominado Aplicación de las Sanciones, numeral 52; preceptos que circunscriban obligatoriamente al juzgador el razonamiento de las condiciones especiales y generales de la víctima tales como la edad, sexo,

raza, estado civil, complexión corporal, profesión, relaciones sociales, familiares, condición socioeconómica, proximidad con el delincuente, religión, grupo étnico y etc.

Criterio que instaura precisión y proporcionalidad en la pena o medida impuesta por el órgano jurisdiccional dentro de la variación cuantitativa de las sanciones; además de constituir precedentes que facilitan la correcta determinación de la reparación del daño que compensa a la víctima o a las personas con derecho a ella según la ley aplicable; mediante la restitución de todas y cada una de las cosas al estado que se encontraban antes de la comisión del delito o através del pago del valor actualizado de la cosa obtenida, el pago de tratamientos curativos y necesarios para la recuperación física o psíquica de la víctima.

La inserción de la consideración antes aducida como criterio de individualización conduce inevitablemente a una procuración de justicia equitativa, satisfactoria y adecuada para cada caso concreto; solucionando el fondo controvertido planteado al juez quien resuelve la pretensión punitiva individualizando el derecho; determinando en cada caso concreto el tratamiento, la cantidad y calidad de los bienes jurídicos que son necesarios y precisos privar al sujeto activo como resultado de una proceso de enjuiciamiento acertado y cuantificado previamente en razón de todas las circunstancias de ejecución sin exceder los límites que marca el respeto que debe guardar la condición humana del delincuente concluyendo con esto finalmente la instancia.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. DOCTRINA

Beristain, Piña, Antonio, Nueva Criminología desde el Derecho Penal a la Víctimología, Editorial Porrúa, Valencia España 1994, Pág. 403.

Beristain, Piña, Antonio, Nuevas Soluciones Víctimológicas, Editorial CEPOLCRIM (Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencia), México, 1999, Pág. 328.

Cabral, Luis, Compendio de Derecho Penal y Otros, 2ª edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1991, Pág. 319.

Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Penal, "Biblioteca Clásicos del Derecho Penal", Vol. III, Editorial Oxford, México, 1999, Pág. 233.

Carrara, Francesco, Derecho Penal, "Biblioteca Clásicos del Derecho Penal", Vol. I, Editorial Oxford, México 1999, Pág. 230.

Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 38ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 363.

Choclan, Montalvo, José Antonio, Individualización Judicial de la Pena, Editorial Colex, San Agustín Guadalajara Madrid, 1997, Pág. 222.

Chichizola, I. Mario, La individualización de la Pena, 11ª edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1980. Pág. 250.

Colín, Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 377.

Crespo, Demetrio, Eduardo, Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca Mexico, 2001, Pág. 356.

Cuello, Calón, Eugenio, La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delitos). Penas y medidas de seguridad, Tomo I, 20ª edición, Editorial Argel, Barcelona España; 1980, Pág. 700.

García, Pablo de Molina, Antonio, Compendio de Criminología y Política Criminal, 3ª edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1996, Pág. 323.

Herrera, Moreno, Myriam, Victimología. La Hora de la Víctima, Compendio de Victimología, Editorial Edersa, Madrid España, 1998, Pág. 408.

Kaiser, Gunther, Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Científicos, 2ª edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid España, 1980, Pág. 266.

López-Rey y Arroyo, Manuel, Compendio de Criminología y Política Criminal, 4ª edición, España Salamanca, 1991, Pág. 239.

Malo, Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 714.

Marchiori, Hilda, Criminología la Víctima del Delito, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 205.

Márquez, Piñero, Rafael, Criminología, 2ª edición, Editorial Trillas, México 1991, Pág. 84.

Neuman, Elías, Victimología: El rol de la Víctima en los delitos convencionales y no convencionales", 3ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1995, Pág. 324.

Orellana, Wiarco, Octavio, Curso de Derecho Penal. Parte General, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 290.

Orellana, Wiarco, Octavio, Manual de Criminología, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981, Pág. 343.

Osorio y Nieto, César Augusto, Síntesis de Derecho Penal. Parte General, 3ª edición, Editorial Trillas, México, 1990, Pág. 367

Ramírez, Delgado, Juan Manuel, Penología: Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 282.

Reyes, Echandía, Alfonso, Lecciones de Criminología Asociación Colombiana de Criminología, 2ª edición, Editorial Temis, Bogota Colombia, 1990, Pág. 276.

Ramírez, González, Rodrigo, Victimología: Estudio de la Víctima su función en la prevención y control de la criminalidad, Editorial Temis, Bogota Colombia, 1983, Pág. 118.

Rodríguez, Manzanera, Luis, Criminología, 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981, Pág. 546.

Rodríguez, Manzanera, Luis, Victimología, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990, Pág. 422.

Rover, de Cees, Servir y Proteger. Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad, Editorial Publicaciones CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), México, 1999, Pág. 491.

Silva, Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, 2ª edición, Editorial Harla, México, 1995, Pág. 826.

Torres, Díaz, Luis Guillermo, Teoría General de Proceso, 3ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1998, Pág. 377.

Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Parte General, 5ª edición, Editorial Cárdenas, México 1994, Pág. 857.

## II. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 2003.

Código Penal Federal, Editorial Sista, México 2003.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2003.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista. México 2003.

### III. JURISPRUDENCIA

IURIS 2003, Jurisprudencia Mexicana, Apéndice 1917-2003, versión 2003, Derechos Registrados por ROLANDO CÁRDENAS V./CDBASE/CEDRON-SN-Ei., México D.F. Calle 9 número 1197-2001.

### IV. HEMEROGRAFIA

CRIMINALIA, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, año XL VIII: No. 1-12, enero-diciembre, Editorial Porrúa, México, D.F., 1982, Pág. 353

ILANUD AL DIA, Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, Año IV, No. 10, Primer Cuatrimestre , San José de Costa Rica, 1981, Pág. 90.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, 2ª época. No. 8, octubre-diciembre, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, 1983, Pág. 132.

REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, Tomo II, No. 2, abril-junio,  
México, D.F. 1984, Pág. 343.